TOMO XLI — Montevideo, Miércoles 1.o de Diciembre de 1915 — Núm. 2981

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.53
» año	» 6.00
Número del día	$ 0.10
» atrasado del mes corriente	» 0.20
» » de meses ó años anteriores	» 0.50

INTERIOR

Por trimestre adelantado	$ 2.10
» año »	» 8.40

EXTERIOR

Por año adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Relaciones Exteriores —

Decreto. Nómbranse cónsules de distrito de 2.ª clase, con asiento en Coruña, Vigo, Bilbao, Milán y Génova (página 401).

— Neutralidad de la República, respecto del estado de guerra entre Francia y Bulgaria (página 401).

— Neutralidad de la República, respecto de la guerra entre la Gran Bretaña y Bulgaria (página 401).

— Reconócese al señor Enrico Barro como agente consular de Italia en Rivera (página 401).

— Fija el valor del peso uruguayo con relación á monedas extranjeras, á efecto del cobro de los derechos consulares, etc. (página 401).

— Cancélase la patente de cónsul honorario en Bahía, al señor José I. Pintos (página 402).

Ministerio de Hacienda —

Decreto. Autoriza á la Dirección General de Impuestos Internos para recibir en pago de impuestos, cheques contra el Banco de la República (página 402).

Ministerio de Industrias —

Resolución. Habilita el puerto de Dolores únicamente para la importación de cereales (página 402).

Decreto. Prorrógase el tiempo para emprender la formación del censo agro-pecuario de la República (página 402).

Ministerio de Guerra y Marina —

Resolución. Horas del día en que deberá funcionar el Consejo de Administración de la Caja de Pensiones Militares, etc. (página 402).

Decreto. Establece que los oficiales que al mando de fuerzas prestan servicio de guardia de cárcel en Campaña, deberán entenderse directamente con el alcaide respectivo, etc. (página 402).

PARTE OFICIAL

Ministerio de Relaciones Exteriores

Decreto. Nómbranse cónsules de distrito de 2.ª clase, con asiento en Coruña, Vigo, Bilbao, Milán y Génova.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 5 de Noviembre de 1915.

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbranse, con carácter interino, Cónsules de distrito de segunda clase á los señores Julio J. Casal, Eduardo García Huertas, Juan José Martínez, Abel de Fuentes y Arturo Pozzili.

Art. 2.o Hasta nueva resolución el señor Casal continuará atendiendo el Consulado en Coruña, el señor García Huertas en Vigo, el señor Martínez en Bilbao, el señor Pozzili en Milán y el señor Abel de Fuentes adscripto al Consulado General en Génova.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

VIERA.
MANUEL B. OTERO.

Decreto. Neutralidad de la República, respecto del estado de guerra entre Francia y Bulgaria.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, 22 de Noviembre de 1915.

Vista la comunicación hecha á la Legación de la República en Francia por el Gobierno Francés, relativa al estado de guerra en que se encuentra aquel país respecto de Bulgaria,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Declárase extensiva al nuevo estado de guerra la aplicación de las disposiciones sobre neutralidad, de acuerdo con los decretos de 4 y 7 de Agosto de 1914.

Art. 2.o Los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Guerra y Marina quedan encargados del cumplimiento del presente decreto y demás que corresponda.

Art. 3.o Comuníquese, insértese y publíquese.

VIERA.
MANUEL B. OTERO.
JOAQUÍN C. SÁNCHEZ.

Decreto. Neutralidad de la República, respecto de la guerra entre la Gran Bretaña y Bulgaria.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, 22 de Noviembre de 1915.

Vista la comunicación hecha á la Legación de la República en Londres por el Gobierno de Su Majestad Británica, sobre el estado de guerra en que se encuentra aquel país con respecto á Bulgaria,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Declárase extensiva al nuevo estado de guerra la aplicación de las disposiciones sobre neutralidad, de acuerdo con los decretos de 4 y 7 de Agosto de 1914.

Art. 2.o Los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Guerra y Marina quedan encargados del cumplimiento del presente decreto y demás que corresponda.

Art. 3.o Comuníquese, insértese y publíquese.

VIERA.
MANUEL B. OTERO.
JOAQUÍN C. SÁNCHEZ.

Decreto. Reconócese al señor Enrico Barro como agente consular de Italia en Rivera.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 29 de Noviembre de 1915.

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Queda reconocido el señor Enrico Barro en el carácter de Agente Consular de Italia en Rivera.

Art. 2.o Anótese la Patente en la Cancillería de Relaciones Exteriores, comuníquese, etc.

Rúbrica del señor Presidente.
MANUEL B. OTERO.

Decreto. Fija el valor del peso uruguayo con relación á monedas extranjeras, á efecto del cobro de los derechos consulares, etc.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 29 de Noviembre de 1915.

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o A los efectos del artículo 6.o de la ley de Arancel Consular, el valor del peso uruguayo tendrá como equivalencia:

En Alemania, ms. 5.50 (cinco marcos cincuenta centésimos).

En la República Argentina, $ 2.60 (dos pesos sesenta centésimos moneda papel de curso legal).

En Austria-Hungría, cs. 7.70 (siete coronas setenta centésimos).
En Bélgica, fcs. 6.30 (seis francos treinta centésimos).
En Bolivia, £ 0:4:8 (cuatro chelines y ocho peniques).
En Brasil, rs. 5.000 (cinco mil reis).
En Chile, $ 7.00 (siete pesos moneda de curso legal).
En Cuba, $ 1.05 (un peso cinco centésimos oro americano).
En Dinamarca, fcs. 6.50 (seis francos cincuenta centésimos).
En España, pts. 6.00 (seis pesetas).
En Estados Unidos de América, $ 1.05 (un peso cinco centésimos oro americano).
En Francia, fcs. 6.50 (seis francos cincuenta centésimos).
En Holanda, fls. 2.80 (dos florines ochenta centésimos).
En Inglaterra, £ 0:4:8 (cuatro chelines y ocho peniques).
En Italia, lrs. 7.00 (siete liras).
En México, £ 0:4:8 (cuatro chelines y ocho peniques).
En Noruega, fcs. 6.50 (seis francos cincuenta centésimos).
En el Paraguay, $ 40.00 (cuarenta pesos moneda de curso legal).
En el Perú, £ 0:4:8 (cuatro chelines y ocho peniques).
En Portugal, rs. 1.800 (mil ochocientos reis).
En Suecia, fcs. 6.50 (seis francos cincuenta centésimos).
En los demás países se tomará como equivalencia del peso uruguayo la de fs. 6.50 ó £ 0:4:8 (seis francos cincuenta centésimos ó cuatro chelines y ocho peniques).

Art. 2.o Mientras el Ministerio de Relaciones Exteriores no distribuya los libros de contabilidad consular, los señores Cónsules anotarán en el libro de Caja los derechos consulares recaudados por su valor en moneda uruguaya y su equivalencia calculada según lo establecido en el artículo 1.o.

Art. 3.o Los Agentes Consulares honorarios, al deducir el 50 o|o de lo recaudado hasta la suma de ciento diez pesos oro uruguayo ($ 110.00) que les corresponde según el artículo 17 de la ley, tomarán su equivalencia en la moneda recaudada, como lo establece el artículo 1.o.

Art. 4.o El Consulado General en el Paraguay depositará semanalmente los fondos que recaude en el Banco Corresponsal de la República, y los irá girando al Ministerio de Relaciones Exteriores, así que las oscilaciones del cambio le permitan efectuarlo sin quebrantos.

Art. 5.o Desde el próximo 1.o de Diciembre empezará á regir el presente decreto y dejarán de aplicarse las disposiciones del expedido con fecha 27 de Septiembre del corriente año.

Art. 6.o Comuníquese, publíquese é insértese.

Rúbrica del señor Presidente.
MANUEL B. OTERO.

Decreto. Cancélase la patente de cónsul honorario en Bahía, al señor José I. Pintos.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 29 de Noviembre de 1915.

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Cancélase la Patente del Cónsul honorario en Bahía (Estados Unidos del Brasil), señor José Isauro Pintos.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Rúbrica del señor Presidente.
MANUEL B. OTERO.

Ministerio de Hacienda

Decreto. Autoriza á la Dirección General de Impuestos Internos para recibir en pago de impuestos, cheques contra el Banco de la República.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Noviembre 22 de 1915.

Ampliando el decreto de 25 de Noviembre de 1914, que autorizó á la Dirección General de Aduanas para recibir cheques contra el Banco de la República, en pago de derechos,

El Presidente de la República, teniendo en cuenta los mismos fundamentos de aquella disposición, acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o La Dirección General de Impuestos Internos recibirá cheques contra el Banco de la República, en pago de impuestos, de aquellas firmas comerciales habilitadas para satisfacer á plazo dichos impuestos.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese y dese al L. C.

VIERA.
PEDRO COSIO.

Ministerio de Industrias

Resolución. Habilita el puerto de Dolores únicamente para la importación de cereales.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Noviembre 20 de 1915.

(Carpeta número 1304|83|1909).

Vista la solicitud de los señores Paseyro y Cía. pidiendo se habilite el puerto de Dolores para la importación de vegetales;
Oída la Dirección de la Defensa Agrícola,

SE RESUELVE:

Habilitar el puerto de Dolores únicamente para la introducción de cereales.
Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JUAN JOSÉ AMÉZAGA.

Decreto. Prorrógase el tiempo para emprender la formación del censo agro-pecuario de la República.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Noviembre 27 de 1915.

(Carpeta número 1455|1915).

Vistos los inconvenientes que para el levantamiento del censo agro-pecuario ocasiona la actual invasión de langosta,
El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Prorrógase hasta el 1.o de Febrero próximo la fecha en que deberá darse comienzo al levantamiento del censo agro-pecuario de la República.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese é insértese en el L. C.

Rúbrica del señor Presidente.
JUAN JOSÉ AMÉZAGA.

Ministerio de Guerra y Marina

Resolución. Horas del día en que deberá funcionar el Consejo de Administración de la Caja de Pensiones Militares, etc.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Noviembre 19 de 1915.

Habiendo llegado á conocimiento de este Ministerio que el Consejo de Administración de la Caja de Pensiones Militares, "Lista 7 de Septiembre de 1876", celebra sesiones ordinariamente en las primeras horas de la noche y que por esta razón no concurren á ellas con la puntualidad debida algunos de sus miembros,

SE RESUELVE:

1.o La Caja de Pensiones Militares, como institución oficial, declarada así por decreto del Gobierno de fecha 7 de Mayo de 1913, celebrará en lo sucesivo sus sesiones en los días y horas hábiles en que funcionan las demás dependencias del Estado.

2.o Recordar á los señores jefes y oficiales que por mandato expreso de la ley integran el Consejo de Administración la obligación en que se encuentran de concurrir á las sesiones con la dedicación y asiduidad que impone el desempeño de todo cargo público.

3.o Que es obligatorio el uso del uniforme para la asistencia á las mismas.

4.o Que es también obligatorio el uso del uniforme para los jefes y oficiales empleados en la Caja de Pensiones Militares.

5.o Que á sus efectos se comunique y publique.

Rúbrica del señor Presidente.
JOAQUÍN C. SÁNCHEZ.

Decreto. Establece que los oficiales que al mando de fuerzas prestan servicio de guardia de cárcel en Campaña, deberán entenderse directamente con el alcaide respectivo, etc.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Noviembre 30 de 1915.

Resultando que la aplicación de la resolución gubernativa de fecha 16 de Mayo de 1908, que reglamenta el servicio de guardia de cárcel por fuerzas militares en los Departamentos de Campaña, en la práctica ha dado lugar á las siguientes dudas: 1.a Si los oficiales de guardia deben entenderse directamente con los Alcaides ó con los señores Jefes Políticos y de Policía de quien dependen, mientras se presta el servicio; 2.a Sobre el procedimiento que deben observar en sus comunicaciones los referidos oficiales;

Considerando: Que siendo los Alcaides los encargados de las Cárceles Departamentales por mandato expreso de la ley (Código de Instrucción Criminal, artículo 419), es perfectamente procedente, si el Jefe Político lo dispone, que la guardia de cárcel dé cuenta á aquel funcionario de las novedades ocurridas, el cual adoptará las medidas oportunas;

Considerando: Que este procedimiento, aparte de que encuadra dentro de la legalidad, en nada contraviene lo dispuesto por el artículo 3.o de la resolución citada de 16 de Mayo de 1908, pues la dependencia de la guardia respecto del Jefe Político "para cuanto se relacione con el servicio" no importa necesariamente que se entienda directamente y exclusivamente con él en las relaciones de orden inter-

no la persona que se encuentre al mando inmediato de la guardia;

Considerando: Que la conclusión precedente soluciona también el otro punto que ha sido motivo de dudas, pues reconocida la verdadera situación de la guardia de cárcel con relación á los Alcaides y á los Jefes Políticos y de Policía de los Departamentos de Campaña, es indudable que las comunicaciones de quien esté al mando de aquélla deben dirigirse al Alcaide, si la Jefatura Política así lo dispone;

El Presidente de la República ha acordado y

DECRETA:

Artículo 1.o Los oficiales que al mando inmediato de fuerzas militares presten servicio de guardias de cárceles en los Departamentos de Campaña deben comunicar las novedades al Alcaide y entenderse directamente con él siempre que los Jefes Políticos y de Policía así lo dispongan.

Art. 2.o Comuníquese, insértese en el L. C. y publíquese.

VIERA.
JOAQUÍN C. SÁNCHEZ.
BALTASAR BRUM.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

Se manda comunicar á las Jefaturas Políticas é Intendencias Municipales de Durazno, Montevideo, Canelones y Paysandú y á la Dirección General del Registro del Estado Civil — Nota de la Excelentísima Alta Corte de Justicia decretando los nombramientos de Juez de Paz y Tenientes Alcaldes para los referidos Departamentos.

—Se manda comunicar á las Jefaturas Políticas de la Capital, Treinta y Tres y Maldonado—Nota de la Excelentísima Alta Corte de Justicia decretando la libertad condicional de varios penados.

—A la Jefatura Política de Montevideo—Nota de la Excelentísima Alta Corte de Justicia decretando la libertad condicional de varios penados.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expediente de la señora Diometilde Mendiondo de Porto, identidad.

—Se manda archivar—Nota del Ministerio de Instrucción Pública relativa al horario de verano.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expediente de la señora Elbia S. Melo, identidad.

—A la Secretaría de la Presidencia de la República—Nota del Ministerio de Guerra y Marina relativa á los uniformes para los chauffeurs de la misma.

—Se manda archivar—Nota de la Escribanía de Gobierno y Hacienda relativa al horario de verano.

—A la Contaduría General—Jefatura Política de Rivera, nota sobre aceptación de la renuncia presentada por el escribiente de la 2.a sección Juan Lleonart. Jefatura Política de Rivera, nombramiento de escribiente de la 2.a sección á Luis Estévez. Junta Electoral de Artigas, nota reclamando el importe de la suscripción al "Diario Oficial" y del sueldo del Prosecretario.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

DESPACHO DEL MINISTRO

Ministerio de Relaciones Exteriores — Antecedentes de gestiones relativas al establecimiento del servicio de valijas diplomáticas entre el Uruguay é Italia.

—Sociedad Anónima Cervecería Uruguaya — Se le da vista del informe producido por el Instituto de Pesca en los antecedentes relativos á su escrito pidiendo el pago de cuenta por suministro de hielo.

—Usinas Eléctricas del Estado — Antecedentes relacionados con la utilización de maquinarias, etc. para la cámara frigorífica del Instituto de Pesca.

—Defensa Agrícola — Antecedentes sobre privilegio de invención de un aparato para matar langostas, de los señores Carlos Fogliani y Juan de la Cruz F. Pereyra.

—Ministerio del Interior — Antecedentes sobre queja de la Jefatura Política de Soriano contra el jefe de la oficina telegráfica de ese Departamento.

—Comisión de Semillas — Pedido de semillas del señor Basilio Rodríguez.

—Instituto de Geología y Perforaciones — Antecedentes de la licencia al sobrestante Viván Martín.

—Ministerio del Interior — Antecedentes relacionados con la gestión de la Dirección General de Correos y Telégrafos sobre apertura de la correspondencia caída en rezago.

—Ministerio de Obras Públicas — Antecedentes relacionados con la solicitud número 144 de la Sociedad Comercial de Montevideo.

—Dirección General de Correos y Telégrafos — Gestión de la Comisión Nacional de Fomento Rural para que se rebaje la tarifa postal para el interior. Antecedentes relacionados con la solicitud de licencia del clasificador señor Laureano Vigliola. Antecedentes relativos á la licencia que solicita el clasificador señor Alfredo Carrau.

—Eduardo Vargas — En su gestión sobre venta al Estado de un campo en "Los Paraísos", se ha resuelto: Repóngase el sellado y se proveerá.

—Inspección de Policía Sanitaria Animal — Antecedentes relativos á la solicitud de la licencia del ayudante de la Inspección Veterinaria de Santa Rosa del Cuareim señor Mariano Cebey.

—Se acusa recibo á la nota del Ministerio de Relaciones Exteriores comunicando que desde el 1.o del mes entrante las oficinas de esa Secretaría de Estado funcionarán, hasta nueva resolución, de 8 á 12.

—Inspección de Policía Sanitaria Animal — Informes sanitarios del ganado en Vigo, Inglaterra, Burdeos, Colón, Guipúzcoa, Lisboa y Bilbao.

—Inspección de Ganadería y Agricultura — Pedido sobre liberación de derechos aduaneros para 10.000 kilos azufre en barras de los señores Díaz, Aznárez y Compañía.

—Intendencia Municipal de Canelones — Antecedentes de su gestión sobre franquicias telegráficas.

—Comisión Nacional de Fomento Rural — En su gestión sobre insufracción de carnes se ha resuelto: Repóngase el sellado correspondiente y se proveerá.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Se conceden 20 días de licencia al empleado de la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas don Agustín Castro.

—Al Guardaalmacén pasa el pedido de útiles número 5611 formulado por la Dirección de Hidrografía.

—Al Ministerio de Instrucción Pública pasa el acta labrada con motivo de la recepción de la verja construída en la Facultad de Medicina.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa una nota de la Dirección de Arquitectura sobre obras en el Depósito Maciel de la Aduana de la Capital.

—Al Archivo General pasa un escrito de don Arístides de Souza Antúnez solicitando copia del plano número 1666 del Archivo Gráfico.

—A la Intendencia Municipal de Rocha pasa el expediente sobre obras de vialidad á ejecutarse en ese Departamento en el ejercicio 1914-1915.

—A la Comisión encargada del control de las obras del Ferrocarril Panamericano pasan las solicitudes números 60 y 61 del mismo, sobre introducción de materiales.

—Al Ministerio del Interior pasa un escrito de don Alberto Russo, dibujante de la Dirección de Topografía, sobre pago de haberes.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa el expediente sobre pago de obras realizadas en el edificio de propiedad del Estado que ocupa la escuela de 2.o grado número 1 en Maldonado.

—A la Tesorería del Ministerio de Obras Públicas pasa el expediente sobre sumario instruído á los señores Spinzio, Bravo, etcétera.

—Al Ministerio de Relaciones Exteriores para el aviso á los navegantes número 33 para su distribución en la forma de práctica.

—A la Comisión encargada de las obras del Ferrocarril Panamericano pasa el expediente sobre construcción del corral para ganado en el kilómetro 2 de la línea de Durazno á Trinidad.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

DESPACHO DEL MINISTRO

Trabucati y Cía.—Permiso para embarcar con destino á Carmelo 10 kilos de pólvora para cazar y 2.000 tiros para revólveres.—Concedido.

—Comisión Revisora de Pensiones — Solicita el expediente iniciado por las señoritas María Luisa y Carmen Palacios sobre pensión.—Pase á la Contaduría General á los efectos solicitados.

—Lorenza Cuitino de Dupré, viuda de coronel graduado — Solicita pensión. — Pase al Estado Mayor General para la justificación de identidad.

—Estado Mayor General—Comunica el fallecimiento del sargento mayor graduado Juan Colmán.—Pase á la Contaduría General.

—María Elena Montero, hija de coronel—Solicita pensión. — A la interesada para que indique lugar de residencia.

—Dirección de la Defensa Agrícola — Nota sobre trabajos de extinción de langosta en Rivera con cooperación de tropas—Archívese.

—Carlos Travieso—Solicita ingreso en la Armada Nacional.—Informe la Comandancia de la Escuela Militar y Naval.

—Dique Nacional—La Administración solicita un ventilador centrífugo.—Informe el señor Jefe del Dique Nacional.

—Expedientillo relacionado con la construcción de la élice para el cañonero "18 de Julio".—Informe del señor jefe del Dique Nacional.

—Williams y Cía.—Por privilegio de paquete para el vapor inglés "Roseric".—Informe el Consejo Nacional de Higiene.

—Ministerio de Relaciones Exteriores —Remite copia de una nota del gobierno

francés relacionada con el bloqueo de las costas del Asia Menor y Siria.

—Ministerio de Industrias—Remite nota relacionada por venta de maquinarias y accesorios de propiedad de ese Ministerio.—Informe el señor jefe del Dique Nacional.

—Jorge Harsitch, ex cabo con premio de constancia—Solicita mayor premio.—Al Estado Mayor General para que justifique identidad de persona.

—Saturnina y Clara Eramundehebere—Solicitando informes.—Expídase por Secretaría la copia que se solicita.

—Modesta Celina Caraballo, pensionista militar—Solicita nueva licencia.—Concedida, pase al Estado Mayor General.

—Saturnina Centurión—Por traspaso de pensión.—Informe el Estado Mayor.

—Regimiento de Caballería número 2—Por premio de constancia de 2.a clase para el soldado Mario Correa.—Informe la Contaduría General.

—Nicolás González, ex soldado—Solicita ser incluído en lista de "Guerreros del Paraguay".—Informe el Estado Mayor.

—Estado Mayor General — Eleva relación de la fuerza efectiva del Ejército.—Archívese.

—Ministerio de Instrucción Pública — Comunica el nuevo horario. — Archívese.

—Comandancia de Marina — Solicita se construyan por el Dique Nacional 2 aros de bronce para el pistón de agua de la bomba auxiliar del vapor "General Lavalleja". — Informe el jefe del dique.

—Ministerio del Interior — Comunica el nuevo horario. — Enterado, archívese.

—Junta de Administración Militar — Eleva nota relativa á la provisión de sombreros á las fuerzas que han sido movilizadas para la extinción de la langosta. — Archívese.

—Jefatura de la Capital — Comunica que, esa Jefatura autorizó á los señores Carlisle Crocker é hijo para retirar del Polvorín Nacional 2 cajones de dinamita. — Al Arsenal de Guerra, á sus efectos.

—Flora Rosano, hija de teniente 2.o—Solicita traspaso de pensión.—Vista á la interesada.

—Miguel Calo, ex marinero — Solicita premio de constancia de 4.a clase.—Pase al Estado Mayor General para la justificación de identidad.

—Osvaldo N. M. Bardas, hijo de capitán—Solicita pensión.—Informe la Contaduría General.

—Evarista Servanda Rivero, hija de teniente 1.o — Solicita traspaso de pensión.—Pase al Ministerio del Interior.

—Dirección de Defensa Agrícola—Solicita el concurso de 60 soldados para trabajos de extinción de langosta.—Pase al Estado Mayor General.

—Constantino Machlin—Solicita el pase de su hijo Mauricio, del Batallón 4.o de Infantería, donde sirve, á la Escuela Militar, como alumno. — No se hace lugar á lo solicitado.

—Ministerio de Hacienda—Transcribe la resolución dejando sin efecto las de 25 de Octubre y 16 de Noviembre de este año, relativas á los bomberos del puerto. — Transcríbase al Estado Mayor General.

—Jefatura Política de Colonia—Comunica un incidente ocurrido entre el centinela de esa Jefatura y el individuo Ursino Varela. — Habiéndose resuelto, archívese.

—Hispital Militar —Comunica el fallecimiento del soldado Julio Ramos, perteneciente al Regimiento de Caballería número 15. — Vuelva al Estado Mayor.

—Dique Nacional — Comunica que en caja se encuentra la suma de $ 2.044.40, por estadía en ese dique del vapor inglés "North Pacifik.—Diríjase nota al Ministerio de Hacienda.

—Carlisle Crocker — Permiso para remitir al Puerto de La Paloma 2 cajones de pólvora de caza. — Concedido.

—Consejo de Patronato de Menores — Solicita que sea admitido en la Escuela de Grumetes el menor José Peña.—A la Dirección de la Armada.

La Secretaría.

TESORERIA GENERAL DE LA NACION

BALANCE DEL MOVIMIENTO DE CAJA Y DE FONDOS DE LAS DIRECCIONES, EN OCTUBRE DE 1915

Contaduría General de la Nación.

Excmo. señor Ministro de Hacienda, don Pedro Cosio.

Montevideo, Noviembre 26 de 1915.

La Contaduría eleva á manos de V. E. el estado sobre movimiento de caja de la Tesorería General y de fondos de las Direcciones durante el mes de Octubre próximo pasado.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Gabriel Zás.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 27 de Noviembre de 1915.

Enterado, devuélvase para su publicación.

Cosio.

Contaduría General de la Nación.—Sección Teneduría de Libros.

MOVIMIENTO de Caja de la Tesorería General de la Nación y de fondos de las Direcciones durante el mes de Octubre de 1915

CARGO

Tesorería General de la Nación

Existencia en 30 de Septiembre de 1915		$ 61.180 46
Banco de la República — Recibido de dicho en cuenta corriente	$ 1:884.400 —	
Impuesto de 1 o|o sobre pagos	» 19.209 98	
Marcas de fábrica y de comercio	» 555 —	
Montepío Civil y Militar	» 4.847 68	
Proventos del «Diario Oficial»	» 3.238 14	
Idem del Registro General de Poderes	» 921 86	
Idem de la Escribanía de Marina	» 95 49	
Idem de la Escribanía de Aduanas	» 272 90	
Idem de la Escribanía de Gobierno y Hacienda	» 591 10	
Idem del Juzgado de lo Civil de 1.er turno	» 1.239 51	
Idem del Juzgado Letrado de la Capital de 1.er turno	» 1.261 61	
Multas, carcelajes, etc.	» 411 25	
Impuesto de serenos	» 1.761 70	
Marcas y señales para ganado	» 2.863 60	
Arancel Consular	» 57 75	
Ley 24 de Febrero de 1911—Caja de Pensiones Militares	» 157 53	
Registro de Embargos é Interdicciones	» 545 —	
Oficina de Crédito Público—Recibido de dicha en Deuda Interior de 1915	» 700.000 —	
Entradas eventuales	» 10 —	
Letras de Tesorería expedidas en el mes	» 131.467 77	
Juntas E. Administrativas de Campaña—Cuota contributiva—Artículo 29 de la ley de Presupuesto	» 128 75	
Sobrante de rentas del ejercicio anterior — Artículo 16	» 14.761 22	
Varios proventos—Artículo 32	» 2.818 78	

Devoluciones:

Departamento de Guerra — Sueldos y gastos		» 500 59	
Idem del Interior — Sueldos		» 448 62	
Idem de Industrias — Idem		» 10 —	
Poder Judicial — Gastos		» 99 —	
Vestuario, equipo y menaje		» 355 45	
Eventuales de Obras Públicas		» 34 13	
Ley 1.o de Diciembre de 1910 — Faros		$ 31 15	$ 2:773.095 56

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Existencia en 30 de Septiembre de 1915		$ 471 67	
Importación, exportación, etc.	$ 994.885 51		
Patente Consular	» 13.374 61		
Almacenaje y eslingaje	» 27.135 27		
Vales de tránsito	» 23.267 65		
Idem ídem por Patente Adicional	» 8.000 92		
Impuesto de piedra y arena	» 2.189 10		
Idem interno de consumos	» 115.648 09		
Idem á los vinos	» 20.584 54		
Idem extraordinario de 5 o|o	» 68.323 89		
Idem de estadística	» 14.520 96		
Idem de 1 o|o sobre pagos	» 188 18		
Estampillas consulares	» 234 80		
Patente de 1 o|o sobre exportación	» 11.288 94		
Idem de 3 o|o sobre importación	» 79.620 16		
Idem de Giro de 1 1|2 o|oo	» 6.586 66		
Devoluciones	» 220 78	» 1:386.070 06	» 1:386.541 73

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

Existencia en 30 de Septiembre de 1915		» 30.895 30	
Contribución Inmobiliaria — Capital	$ 182.300 74		
Idem ídem — Campaña	» 8.609 82		
Papel Sellado	» 27.643 27		
Patentes de invención	» 100 —		
Idem de Giro	» 2.136 —		
Idem de perros	» 52 —		
Impuesto de Verificación de Pesas y Medidas	» 44 —		
Idem de instrucción pública	» 576 —		
Idem de herencias—Ley de 1893	» 7.518 40		
Idem ídem ídem—Idem aditivo 1|3 o|oo	» 280 —		
Idem ídem ídem—Idem de 1914	» 2.960 73		
Idem hipotecario	» 109.939 94		
Idem de 1 o|o sobre pagos	» 3 —		
Idem 1|4 o|oo — Alcantarillado	» 4.085 88		
Timbres de comercio	» 18.944 56		
Idem por patente	» 1.553 05		
Idem por cheques bancarios	» 550 —		
Idem de Bolsa	» 200 —		
Estampillas de Registro de Estado Civil	» 761 85		
Idem de Biblioteca	» 583 63		
Idem Universitarias	» 3.800 61		
Idem Consulares	» 173 75		
Idem de Montepío Civil	» 8 25		
Idem de Montepío Militar	» 107 50		
Idem Matrimoniales	» 211 43		
Consignaciones por Patente de Giro	» 100 —		
Idem por Contribución Inmobiliaria	» 1.326 43		
Idem por Impuesto Hipotecario	» 1.735 16		
Recargos por impuesto de verificación de pesas y medidas	» 3 50		
Idem por Contribución Inmobiliaria	» 33 82		
Derechos de arqueo	» 216 59		
Departamento de Hacienda—Sueldos y gastos	» 132 45		
Multas	» 49 75		
Papel numerado—Decreto 26 de Febrero de 1907	» 491 95		
Certificados rurales	» 72 50	» 377.306 56	» 408.201 86

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Existencia en 30 de Septiembre de 1915		$ 32.715 18	
Impuesto á tabacos, cigarros y cigarrillos	$ 98.724 66		
Idem á especialidades farmacéuticas	» 3.289 93		
Idem á los fósforos	» 29.400 —		
Idem al alcohol	» 75 60		
Idem á la cerveza	» 5.721 85		
Entradas eventuales	» 122 12		
Reintegros — Ley 22 de Mayo de 1907	» 1.904 13		
Idem — Ley 17 de Julio de 1903	» 515 51		
Abasto—Derecho general	» 31 45		
Idem—Idem adicional	» 14 15		
Inspección Veterinaria	» 6 23		
Seguro de carne	» 1 33		
Multas	» 545 55		
Patente á las Compañías de Seguros	» 4.800 92		
Idem especial al Cuerpo de Bomberos	» 2.832 72	» 147.986 15	» 180.701 33

Dirección General de Correos y Telégrafos

Rentas generales	$ 61.236 47	
Impuesto de 1 o|o sobre pagos	» 12 03	$ 61.248 50
		$ 4:870.969 44

DATA

Tesorería General de la Nación

Poder Legislativo — Sueldos	$ 42.220 72	
Idem ídem — Gastos	» 9.050 —	$ 51.270 72
Presidencia — Sueldos	$ 3.171 87	
Idem — Gastos	» 545 16	» 3.717 03
Ministerio del Interior — Sueldos	$ 292.542 03	
Idem — Gastos	» 44.935 26	» 337.477 29
Forraje para las Jefaturas		» 3.753 24
Gastos de conducción de presos		» 462 94
Servicio de informaciones		» 50 —
Pasajes, servicio telegráfico, etc.		» 158 50
Conservación de redes telefónicas policiales		» 1.339 —
Gastos de las Juntas Electorales		» 200 50
Vestuarios para las policías		» 100 —
Diferencia de sueldo entre reemplazo y cuartel		» 2.473 73
Asignación al médico de los empleados		» 200 —
Empleados que enseñan telegrafía—Remuneración		» 100 —
Asignación al Fiscal de Gobierno de 1.er turno		» 100 —
Eventuales—Suministros, gastos de las Jefaturas, gastos comprendidos en Lista Civil, etc.		» 10.484 54
Ministerio de Relaciones — Sueldos	$ 41.277 31	
Idem ídem ídem — Gastos	» 16.627 51	» 57.904 82
Extraordinarios		» 600 —
Eventuales por viático		» 3.563 61
Gastos de propaganda		» 143 —
Becados universitarios		» 900 —
Publicación del Boletín		» 220 38
Asignación y sueldos de la Comisión Demarcadora de Límites		» 4.108 —
Eventuales—Suministros, impresiones, suscripciones, alquileres, gastos extraordinarios, etc.		» 1.391 49
Ministerio de Hacienda — Sueldos	$ 134.913 28	
Idem ídem ídem — Gastos	» 27.303 29	» 162.216 57
Eventuales—Impresiones, servicio telefónico, gastos comprendidos en Lista Civil, etc.		» 655 11
Ministerio de Instrucción Pública — Sueldos	$ 165.170 58	
Idem ídem ídem — Gastos	» 22.201 21	» 187.371 79
Pensionados		» 720 —
Fomento de la cultura artística nacional		» 1.251 18
Eventuales—Subvenciones, asignaciones, suministros, gastos comprendidos en Lista Civil, etc.		» 3.870 35
Ministerio de Industrias — Sueldos	$ 99.469 84	
Idem ídem — Gastos	» 43.007 13	» 142.476 97
Personal y gastos de imprenta y administración del «Diario Oficial»		» 2.638 77
Papel		» 1.445 70
Eventuales—Asignaciones, gastos extraordinarios, gastos comprendidos en Lista Civil, etc.		» 11.409 66
Ministerio de Obras Públicas — Sueldos	$ 36.740 94	
Idem ídem ídem — Gastos	» 8.030 —	» 44.770 94
Conservación de fondos, paramentos, etc.		» 45.531 23
Conservación y gastos, faros, boyas, etc.		» 8 71
Mantenimiento y conservación de edificios públicos		» 10 —
Eventuales—Suministros, asignaciones, gastos comprendidos en Lista Civil, etc.		» 1.370 21
Ministerio de Guerra y Marina — Sueldos	$ 244.268 46	
Idem ídem ídem — Gastos	» 15.595 28	» 259.863 74
Alquiler de casas, etc.		» 3.409 47
Alumbrado y agua		» 3.024 29
Raciones		» 80.209 98
Forraje, pastoreo y herraduras		» 20.011 13
Vestuario, equipo y menaje		» 5.218 43
Medicamentos		» 415 76
Masita		» 851 91
Carbón, artículos navales, etc.		» 10.941 53
Servicio telefónico		» 57 50
Compra de materiales, etc.		» 596 60
Utiles para el Ejército		» 490 16
Compra de caballos		» 2.600 —
Subvención al Centro Guerreros del Paraguay		» 100 —
Premio de constancia		» 1.371 —
Composturas de zapatería y talabartería		» 341 —
Mantenimiento de laboratorio y fomento de biblioteca		» 100 —

Eventuales — Suministros, jornales, reparaciones, construcciones, comisiones, gastos extraordinarios, gastos comprendidos en Lista Militar, etc.		$ 41.589 60
Poder Judicial — Sueldos	$ 34.464 85	
Idem ídem — Gastos	» 2.684 97	» 37.149 82
Gastos de Administración de Justicia		» 538 —

Por diversos créditos

Pensionados M. Llerena y G. Ossimani	$ 450 —	
Ley 1.o de Diciembre de 1910—Faros	» 27.567 36	
Aguas corrientes	» 1.000 —	
Fomento de la educación física	» 2.500 —	
Caja de Pensiones Militares	» 2.000 —	
Reclamos de guerra	» 740 20	
Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles	» 12.000 —	
Asociación Amigos de la Educación Popular	» 500 —	
Ley 6 de Octubre de 1915—Crédito Morelli	» 1.322 05	
Liceo de la Colonia Valdense	» 360 —	
Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones	» 8.000 —	
Revista de la Unión Industrial Uruguaya	» 200 —	
Reconstrucción de líneas del Telégrafo Oriental	» 624 31	
Ejercicios anteriores, etc.	» 118.613 14	
Campos en los Cerrillos	» 8.487 08	
Leyes dictadas, etc.	» 34.786 44	» 219.150 58
Clases Pasivas, Civiles y Militares		» 349.072 07
Ley 21 de Junio de 1880—Certificados para transacciones rurales		» 5.332 41
Ley 30 de Abril de 1915—Vialidad rural		» 31.349 08
Ley 22 de Junio de 1915—Gastos de empadronamiento en la Capital.		» 4.870 96
Ley 2 de Enero de 1915—Gastos de empadronamiento en Campaña		» 1.280 —
Ley 17 de Julio de 1903—Vinos		» 252 50
Ley 17 de Julio de 1903—Artículo 43		» 16 53
Ley 22 de Mayo de 1907—Desnaturalización de alcoholes		» 115 69
Ley 29 de Diciembre de 1914—Tabacos		» 225 —
Ley 30 de Mayo de 1912—Oficina del Trabajo		» 125 —
Ley 12 de Abril de 1915—Consejo de Protección de Menores y Delincuentes		» 314 88
Ley 24 de Febrero de 1911—Caja de Pensiones Militares		» 167 81
Comisiones y giros		» 850 85
Asistencia Pública Nacional—Impuesto de 1 o|o sobre pagos		» 8.397 81
Devoluciones por marcas de fábrica		» 35 —
Devoluciones por marcas y señales para ganado		» 30 —
Recargos y multas por Contribución Inmobiliaria y Patentes de Giro		» 1.504 60
Decreto 2 de Junio de 1911—Alquileres de Escribanías Actuarias		» 142 50
Decreto 26 de Febrero de 1907 — Papel numerado		» 128 50
Decreto 20 de Septiembre de 1910 — Registro de Embargos		» 215 —
Banco de la República—Entregádole en Deuda Interior de 1915 para su venta		» 500.000 —
Letras de Tesorería rescatadas		» 41.900 34
Intereses de las mismas		» 1.008 56
		$ 2:721.831 57

EXISTENCIA que pasa al mes de Noviembre, como sigue:

En efectivo	$ 21.522 11	
Idem ídem Asistencia Pública — 1 o|o	» 12.814 34	
En títulos de Deuda Consolidada	» 10.058 —	
En Títulos de Deuda Interior de 1915	» 68.050 —	» 112.444 45
		$ 2:834.276 02

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Por Banco de Londres y Río de la Plata

45 o|o de la renta de Aduanas para servicio de la Deuda Consolidada del Uruguay y Garantía de Ferrocarriles	$ 451.586 05	
5 1|2 o|o de la misma renta para servicio del Empréstito Uruguayo 5 o|o de 1896	» 55.193 88	$ 506.779 93

Por Banco de la República

En cuenta corriente con el Superior Gobierno	$ 296.287 60	

Idem ídem por:

Patente de Giro de 1 1|2 o|oo	» 6.586·66	
Impuesto interno de consumos	» 115.648 09	
Idem á los vinos	» 20.584 54	
Estampillas consulares	» 234 80	
Para servicio del Empréstito de Conversión	» 240.845 90	
Para el Consejo del Puerto, por almacenaje y eslingaje	» 6.929 71	
Para la Dirección General de Instrucción Pública, por Impuesto de piedra y arena	» 2.189 10	
Para la Comisión Financiera de las Obras del Puerto por Patente de 1 y 3 o|o	» 45.439 31	
Para servicio de Vales del Tesoro, por Impuesto de Estadística	» 14.517 36	
Para servicio de la Deuda Interior de 1915, por Patente extraordinaria de 5 o|o	» 68.323 89	» 817.586 96

Por Asistencia Pública Nacional				
Impuesto de 1 o|o sobre pagos................................			$ 188 18	
Por otros rubros				
Vales de tránsito			» 23.267 65	
Idem ídem ídem por Patente Adicional			» 8.000 92	
Ferrocarril Midland—A cuenta de garantía......................			» 191 32	
Devoluciones			» 18.530 35	
Departamento de Hacienda—Sueldos y gastos.....................			» 11.494 35	
EXISTENCIA que pasa al mes de Noviembre:				
En efectivo			» 502 07	$ 1:386.541 73
Dirección General de Impuestos Directos				
Por Banco de la República				
En cuenta corriente con el Superior Gobierno		$ 332.794 50		
A la orden de la Dirección General de Instrucción Pública por:				
Impuesto sobre herencias	$ 8.319 65			
Idem ídem ídem—Aditivo 1|3 o|oo................................	» 280 —			
Idem de Instrucción Pública	» 590 40			
Patentes de perros	» 64 —	» 9.254 05	$ 342.048 55	
Por Intendencia Municipal				
1 o|oo de Contribución Inmobiliaria		$ 28.800 —		
1|4 o|oo — Alcantarillado		» 4.287 43	» 33.087 43	
Por otros rubros				
Oficina de verificación de pesas y medidas por impuesto.........			» 95 —	
Asistencia Pública — Timbres de Bolsa			» 200 —	
Devoluciones			» 2.236 70	
Consignaciones por alcantarillado			» 1 25	
Consignaciones por Contribución Inmobiliaria			» 4.832 66	
Recargos por Contribución Inmobiliaria........................			» 261 19	
Fiscalía de Hacienda			» 300 —	
Entregado por venta de estampillas á las siguientes oficinas:				
Universidad			» 3.768 61	
Registro de Estado Civil			» 1.451 56	
Archivo General Administrativo			» 253 56	
Biblioteca Nacional			» 253 57	
EXISTENCIA que pasa al mes de Noviembre:				
En efectivo			» 19.411 78	» 408.201 86
Dirección General de Impuestos Internos				
Por Banco de la República				
En cuenta corriente con el Superior Gobierno			» 160.076 14	
Por Asistencia Pública				
Patente á Compañías de Seguros................................			» 4.278 01	
Por otros rubros				
Dirección de Instrucción Primaria—Derecho abasto general......			» 55 50	
Asistencia Pública—Derecho abasto adicional...................			» 27 75	
Inspección de Policía Sanitaria Animal—Veterinaria y seguro de carne			» 13 31	
Ministerio del Interior—Patente 2 1|2—Compañías de Seguros....			» 2.832 72	
Multas			» 394 73	
EXISTENCIA que pasa al mes de Noviembre:				
En efectivo			» 13.023 17	» 180.701 33
Dirección General de Correos y Telégrafos				
Banco de la República—En cuenta con el Superior Gobierno.....			$ 59.180 95	
Banco de la República—Sección Internacional..................			» 822 83	
Sección Internacional			» 324 08	
Comisiones á agentes de Correos			» 920 64	» 61.248 50
				$ 4:870.969 44

Montevideo, Noviembre 26 de 1915.

M. García Corbo.

Verificado: *E. Givogre.*

V.° B.°: *Zas.*

839-v.dic.1.o.

PODER JUDICIAL

Tribunal de Apelaciones de 2.o turno

VEREDICTO Y SENTENCIA DICTADOS EN LA CAUSA SEGUIDA CONTRA NEREO BONAY, POR PECULADO.

Veredicto

Primero: Que, á sabiendas de que eran destinados para gastos del Hospital de Mercedes, que administraba el encausado desde Septiembre de 1911 hasta Febrero de 1914, después de la subvención de $ 400 mensuales que el Estado designaba á aquel hospital, y se apropió de esos fondos en una cantidad total que excede de $ 11.000.

Segundo: Que no está probado el cargo contenido en la acusación, contra el acusado, de haberse apropiado también fondos de los asistidos y fallecidos en dicho hospital, siendo insuficiente é incompleta la justificación del proceso respecto de ese punto.

Tercero: Que la ejecución del delito fué, indudablemente, favorecida, en el largo tiempo de su perpetración, por el descuido inexplicable de la superioridad en la fiscalización que debió hacerse de la inversión de los fondos correspondientes al Hospital de Mercedes, á título de subvención.

Cuarto: Que el acusado había tenido anteriormente buena conducta como funcionario público y como particular.

Y lo firman de que doy fe.—Montero Paullier. — Piñeyro. — Furriol. — Floro E. Berruti. — Manuel Solsona y Flores. — Rufino Domínguez (hijo). — Carlos E. Druillet. — J. de Santiago. — J. Dufort y Queirolo. —Héctor Despeyroux. — D. Castañeyra.

Alberto Goldaracena, Secretario.

Sentencia

Montevideo, 30 de Noviembre de 1915.

Vista en segunda y última instancia esta causa, seguida de oficio á Nereo Bonay, por imputación de peculado, y venida al conocimiento de esta Sala en virtud del recurso que á fojas 129 interpuso el señor Fiscal del Crimen de tercer turno en contra de la sentencia dictada á fojas 126 por el Juez Letrado del Crimen de primer turno, que absuelve á dicho procesado de culpa y pena;

Atento á los hechos unánimemente establecidos por el Jurado en el precedente veredicto; y

Considerando: Que habiendo el acusado dispuesto para uso propio de una suma mayor de $ 11.000, que en su calidad de Administrador del Hospital de Mercedes recibía del Estado en concepto de la subvención asignada á ese establecimiento, ha incurrido en el delito de peculado, previsto en el artículo 168 del Código Penal;

Que incurre en este delito todo funcionario público que sustraiga, hurte ó disponga del dinero cuya administración ó custodia tenga por razón de su cargo, y habiendo estado á Bonay atribuído la administración y custodia de la suma que recibía del Estado (primera proposición), la apropiación que de ellos hizo implica la comisión de esa acción delictuosa; Que la culpabilidad del acusado está en el caso agravada por las violaciones repetidas de la misma ley penal, en un período comprendido entre Septiembre de 1911 y Febrero de 1914, que establece la figura del delito continuado, definido en el artículo 80 del Código Penal;

Que el delito continuado entraña la aplicación de un grado de aumento en la represión á imponerse;

Que esa agravación está compensada con el grado de mitigación que apareja la atenuante de la buena conducta reconocida en la 4.a proposición, en virtud del principio estatuído en el artículo 75 del Código ya citado;

Que la proposición 3.a, no obstante demostrar que el descuido inexplicable de la superioridad en fiscalizar los fondos que á título de subvención correspondían al Hospital de Mercedes, favoreció la ejecución del delito en el largo tiempo de su perpetración, no constituye, ante las disposiciones de la ley positiva, una circunstancia de *atenuación para la rebaja* de la pena, porque, aparte de no estar comprendida en ninguno de los dos extremos del artículo 18 del Código Penal, carece de analogía con alguna de esas distintas circunstancias, para permitir la aplicación del número 11 de dicho artículo, que si bien la enunciación que el legislador hace en el artículo 8.o de las modalidades de la atenuación, no es taxativa y libra al criterio de los Tribunales la apreciación sobre la existencia de otros, sin embargo limita esa facultad á las normas del número 11, de que sean de igual carácter y análogas á las enumeradas;

Que ante este precepto restrictivo, no hallando en la desidia y descuido de la superioridad en la fiscalización de los fondos de la subvención, administrados ó en custodia de Bonay, por más que haya favorecido la comisión del delito, una circunstancia de igual carácter ó análoga á alguna de las indicadas por el legislador como de atenuación, es legal reputarla en tal proyección;

Que, por otra parte, la omisión de los deberes de los superiores no apareja un motivo para admitir los impuestos á los inferiores, porque cada uno por sus actos, su responsabilidad ante la entidad del Estado, en armonía con la naturaleza de la violación en que cada uno haya incurrido;

Que si el descuido ó desidia del particular puede también en doctrina atenuar el delito del agente que se aprovecha de esa situación, desde que ella favoreció la comisión del delito, no cabe aplicarlo en el caso "sub judice", porque la superioridad no es la que sufre el delito ni contra ella se comete, sino contra la Administración Pública, ante la cual responderán unos por sus descuidos y otros por los delitos que á la sombra de esos descuidos cometan;

Que excluída la tercera proposición como consecuencia atenuante, cabe, sin embargo, tenerla en cuenta como un elemento de juicio dentro de la potestad otorgada á los Jueces para la aplicación del castigo entre el mínimo y máximo del señalado al delito cuando no median circunstancias atenuantes ó agravantes ó cuando unas y otras se compensan, como ocurre en el caso "subjudice", porque el descuido inexplicable en el ejercicio del deber del contralor por los superiores, crea un ambiente tal que inclina á sujetos de cierta índole á la acción delictuosa que á mediar cierta vigilancia no incurrirían en ella;

Que en consecuencia, atendidos los motivos expuestos, es de aplicar á Bonay el mínimum del castigo con que el artículo 168 del Código Penal reprime el delito de peculado;

Por tales fundamentos,

Vistos los artículos 18, número 7, 37, 42, 59, 70, número 1, 71 y sus concordantes del Código Penal, 124, 314, 315 y sus concordantes del Código de Instrucción Criminal, se revoca la sentencia apelada, declarándose en su lugar la culpabilidad de Nereo Bonay en el delito de peculado, al que se impone la pena de cuatro años de penitenciaría, con cuatro de inhabilitación especial, con descuento del tiempo de prisión preventiva experimentada y siendo de su cargo los gastos procesales.

Publíquese, y en oportunidad devuélvase la causa al Juzgado de su procedencia. — MONTERO PAULLIER. — PIÑEYRO. — FURRIOL.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 30 de Noviembre de 1915

Trámite—Víctor Beceiro, inscripción de una hijuela, contienda de competencia. José Villate con Ferrocarril Central del Uruguay, daños y perjuicios. El síndico del concurso de Horacio Gómez, recurso extraordinario de nulidad.

Administrativo — Antecedentes relativos al examen médico de una menor dependiente del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores. El Juez Letrado Departamental remite un exhorto librado á las autoridades del Brasil en una causa por robo. Mensajes del Poder Ejecutivo sobre nombramiento de Jueces de Paz y Tenientes Alcaldes. Comunicación del Juez Letrado Departamental de 1.er turno de la Capital respecto de la licencia del Juez de Paz de la 13.a sección de la Capital. Exhorto de las autoridades argentinas en un expediente sucesorio. Antecedentes formados con motivo de la libertad condicional otorgada á varios penados. El Poder Ejecutivo comunica haberse dispuesto el pago de varias cuentas por diligencias judiciales. Solicitud del escribano don Manuel A. Varese.

Expedientes entrados — Administrativos: 11. En consulta, 15. Relaciones quincenales, 77. Oficios librados, 56. Cuadernos de protocolo revisados y rubricados, 20.

J. Cubiló, **Secretario.**

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 30

Trámite—Juliana Gregoria Muniz de Moré, venia. Roque Laina con Antonio Santini. Williams y Cía., sumario. Carlos de Avila con Julio Meillet. Suárez Hnos., concordato. Manuela Montero de Freire con la Empresa de Tranvías Eléctricos "La Transatlántica". Dos en causas criminales por el delito de homicidio.

Definitivas—Una causa criminal por el delito de homicidio.

Adrián Castro, **Secretario.**

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 30

Trámite—Isabel Falsón de de los Campos contra Vicenta Perea y otros. Test. Guillermo Coelho, incidente Juan Ruiz. Pedro Bacquiere con Horacio Talarmé. José Mariño é hijos, concordato. Test. Guillermo Coelho.

Interlocutorias—Luis Tambasco contra Steam Navigation Company.

Sentencia definitiva—Santiago Guido y Francisco L. Cabrera contra María Sívori de Canale y Francisco Canale.

José V. Evia, **Secretario.**

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 30

Trámite — Emilio Formosa contra Domingo Zenatti. Ciudadanía Enrique Cozzolino. Test. Román Artigalá. Banco de Crédito contra Manuel B. Comesaña. Testamentaría Lucio ó Lucía Carmela Palermo de Nigro. Ciudadanía Manuel Martínez. Suc. Baltasar Amorín. Testamentaría Juscedes Fernández de Silveira. Incapaz Joaquín Más Piera. Suc. Concepción Arzoc de Camilo. Vicente Pera contra Carlos Aguiar, tercería de Agustín Avelleyra. Sucesión Antonio Lagos. Menor Eduardo Rojas. Test. Fermina Coelho de Herosa, incidente del doctor Vargas. Test. Román Artigalá, incidente de la Sociedad San Vicente de Paul. Testamentaría de Brígida Resperio de Baysse. Suc. Rosa Calvis de Camols. Suc. Stéfano De Campo ó Decampo. Ciudadanía Esteban Rico. Suc. Leopoldo Otero. Pedro Salvo contra Vicente Lenentino. Suc. José M. Canera, incidente de Laurido. Ciudadanía Ernesto Fazgini. Jerónimo Monzón contra la sucesión de Francisco I. Suárez, incidente del doctor Gadea. Suc. Pascual Arcea, incidente de nulidad de testamento. Dolores Salles de Calatayud. Credit Foncier del Uruguay contra Guillermo Nerón. Elvira Blanco de Rueda. Ana Minetti de Ezerza. Eusebio Zamo contra Angel Girrello Zinola. Menor Rosa Dihitando. Alfredo Boffill contra Ricardo Esteban. Banco de Préstamos Inmobiliarios contra Ruperto Michelson Pacheco. Ciudadanía Gaspar Revuelta. Ciudadanía Vicente Diez. Test. de Flora Silva de Espinosa. Juan Antonio Paniza contra Félix Fojerio. Suc. Cesáreo Arroyo de Meconi. Test. Pablo Platero. Ciudadanía Juan Quintero. Banco Hipotecario del Uruguay contra el Registro de Hipotecas de la 2.a sección.

Definitiva—Suc. José Cerruti.

Patricio A. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 30

Trámite — Sucesión de José Tálice, incidente. Sucesión de Félix Rodríguez, incidente de León. Santiago Rocca con David Berdeal. Fructuoso L. Pittaluga con Ricardo Acosta. Amalia Costa. Sucesión de Federico Hamilton. Virginia P. de Rossell. Octavia P. de Cabió con Miguel Abiussi. Sucesión de Juan M. Martínez con herederos de Juan Calone y otros. Sucesión de Guillermo Coelho, incidente. Sucesión Juana Benne de Navarro, incidente. Rosa G. de Velázquez con Josefa T. de Rodríguez. José Berriol con Rufina E. Fernández. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de tercer turno. Sucesión de Medardo Rodríguez. Sucesión de Carmen R. de González. Guillermo Iglesias. José Denegri. Gilberto Saracho. Sucesión de Lázaro Carozo. Manuela M. de Machado con Ramón Irrazábal y otros (3). Juan Ruiz con José García Conde. Eduardo Rodríguez Larreta con José M.a Sienra y Carranza. Galo Aresti y otro con Angel A. Stefano. Manuel Mato con Juan J. Bastos. María B. de Willemur con Blas y Antonio Faraco. José Testa con Artemone Cheda y Cía. Lucía G. de Tavagliare. Fructuoso L. Pittaluga con Ricardo Acosta. Sucesión de Agustín Silva, incidente. Catalina E. Cafferata. Sucesión de Juan María Pérez. Juan Luis Condene.

Interlocutorias — Angel Lago (hijo) con Joaquín Machado. Sucesión de Agustín Silva. Abdón Cazabán con Pablo Alonso.

Definitivas — Sucesión de Patricio Meneses. María B. González Lerena con Enrique Díaz y Jaime.

Eduardo Díaz Falp, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 30

Trámite—Suc. José F. Rossi. Suc. Pedro Galcerán. Sucs. Ana G. de Curbelo y otro. Sucs. Luis Lamberti y otra. Suc. Ana D. de Canosa. Suc. Manuel Silva. Suc. Dominga C. de Baliñas y otro. Suc. Ramón Lunas. Suc. Rosa L. de Rodríguez. Suc. Antonio Lanfranco. Suc. Martín Birinduague. Suc. Juan G. Hore. Test. Angela B. de Petraglia. Suc. Antonio Abreu y otros. Suc. Manuel Lledias y otra. Suc. Isabel B. de Franco. Suc. Fructuoso Larrañaga. Suc. Bernardo Pouchoulou. Suc. Delfina B. de Umpiérrez. Pedro ó Brezio Garzetti. Ramón Castro Vidal con Edwin Steer. Félix Pintos. Pascuala A. de González con Alfredo A Silveira. Juan T. Benítez y Ferrer y otros con Apolinario Ruiz Díaz y otros. José Panizza con Angel F. Mónaco. Carlos Suárez. Hércules Sabuyo y otra, sucesiones, pieza mandada formular por separado sobre ejecución de hipoteca seguida por Juan B. Larronde. Miguel Gastambide con Aquilino Martínez. Juan de Dios Devincenzi con Enrique A. Razetti y otros. José Leone con Juan Santini. Ana María R. de Gianelli con Juan L. Preti. Credit Foncier del Uruguay con María T. de Chiappe y otros. Atahualpa Soto con Antonio Artigas. Catalina A. Deferrari con Simón Elgue y otro. María Rambia. Pascasio H. Prestes con Guillermo J. Kelly. Juan Delcon. Carlos y Angela Monticelli. Teresa Guisachs. Antonio J. Francisco Moretti. Antecedentes relativos al incapaz N. N., remitido por el Juzgado Letrado de Instrución de 1.er turno. José J. de Assumpcao. Antonio Marroche con Cristóbal Pedranzini. José María Gutiérrez y otros.

Interlocutorias — Test. María J. Barboza. Luis C. Graffigna con la suc. María J. B. de Band. Barreiro Hnos. con el Fisco. Sucs. Josefina Nogues y otros. Aurelio R. Fernández y otros con Lorenzo Salvo y otro.

Definitivas—Suc. Rosa Arini de Piaggio. Vicente Camizzaro con Miguel Bongilovani.

Eloy G. Pereira, Actuario

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 30

Trámite — La Dirección General de Aduanas con Natalio Surijón. El Fisco con Enrique Lignori. Eduardo Albanell contra el Estado. Dirección General de Aduanas con Honorio Soveral y Pedro Piego. Benjamín Fernández y Medina y Francisco Lébano, denuncia de mina. Pedro Secco y otros contra el Fisco, sobre declaratoria Fiscal. Dirección General de Aduanas contra los señores Chiarini Hermanos. La Aduana de Rocha contra los propietarios de un contrabando apresado en el Paso de Ramos. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Paysandú. El Fisco contra los dueños de un contrabando apresado en la Barra de Pelotas. La Dirección General de Aduanas contra Juan Isidro Perlolli. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Paysandú en autos Víctor Beceiro sobre inscripción de hijuela. La Dirección General de Aduanas con los propietarios de un contrabando apresado en el Chuy.

Interlocutoria — José Antonio Costa contra el Estado.

Definitiva—Dirección General de Aduanas contra Christophersen Hermanos.

Domingo E. González, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 30

Trámite — I. S. Lestrade con Compañía Argentina de Navegación N. Mihanovich Ltda. B. Palumbo con N. Olivera y A. Olivera. Pesquera y Cía. con L. García. Galimberti y Cía. con T. Clavijo. J. Díaz Porto con G. Gibbs del Cerro. Oficio del Juzgado Letrado de Comercio de primer turno en autos concordato preventivo judicial de J. Balbi. Peyrano y Laurino, concordato preventivo extrajudicial. Banco de Crédito con C. Villar. F. Alberti, J. García y F. E. Shamon. Viuda é hijos de J. I. Aguerre con J. Anastasia. J. B. Baldizzone, concordato preventivo extrajudicial. J. Lyons con G. Chiappe. Oficio del Juzgado L. de Comercio de 1.er turno en los autos seguidos por L. Cadenas y Cía. con A. Silvatti. Banco de Crédito con P. C. Pérez y M. R. Pérez. Metzen, Vincenti y Cía. con Esperón y Corbal. A. Berro con L. Curbelo. A. Díaz de Souza, quiebra (incidente sobre calificación). A. Pérez con J. Millot (2). J. López con J. Lorente López. A. Pérez Vila, concordato preventivo extrajudicial. Oficio del Juzgado de Comercio de primer turno en autos concordato preventivo judicial de A. F. Torres. Movimiento Administrativo (3). Oficio del Juzgado de Comercio de primer turno en autos concordato preventivo extrajudicial propuesto por M. Loyo. A. C. Dogliotti con A. F. Torres (2). A. de De Arturo, concordato preventivo judicial. Oficio del Juzgado de lo Civil é Intestados de tercer turno en autos J. Socas de Rodríguez Alonso con J. C. Pérez Alvarez. Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay y Extensión al Oeste con Empresa del Puerto del Sauce y F. F. Fressone Lda. A. Gamberoni con L. González (hijo). Oficio del Juzgado de lo Civil de 3.er turno en autos A. A. Canessa con A. Giz Gómez. Pelloni Hnos., quiebra. J. Brugnini, concordato preventivo judicial. J. F. Vaccaro con D. Salemini y C. Crosta. M. Crespo y Cía., concordato preventivo extrajudicial. Galimberti y Cía. con L. García.

Interlocutorias — C. E. Casaravilla Vidal con Rodrigo Soto y R. Melendres y Cía. Banco de la República con C. D. Durán y R. Castellanos (hijo). L. y H. Valdastri, deduciendo tercería en autos S. Barreiro con L. Sassi

Definitivas — G. Ruggiero, concordato preventivo extrajudicial. S. Betarreche, solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con M. D'Boccio. García, Scarsi y Cía., matrícula de comerciantes.

José Babío, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 30

Trámite — José María Navarrete, concordato preventivo extrajudicial. Miqueó Hermanos con Juan de Crecencio. Van Peborgh y Willemen, solicitando matrícula de comerciantes. Strau y Cía. con Santiago Peirano y Angel Risso. Juan Susena con Francisco Casáñez. Pons Hnos. y Estévez con Juan Antonio Silva. J. Pons con Francisco Casáñez. José María Pongivove, concordato preventivo extrajudicial. Alberto Bayle con A. Romero Mello. Américo Gil con Juan Bianchi y Carlos Bianchi Preve. Manuel Fernández Rojas

con José Gioachini. H. Oswald Coates y Cía. con José L. Seijas. Ed. Rey Casareto y Cía., concordato preventivo extrajudicial, incidente Atahualpa Montagne. Juan E. Sardá, concordato preventivo extrajudicial. Vicente Dorrego con Peregrino Cauci é hijos, tercería Isidoro D. Dassoni. Andrés Faraut con José Gandra y Luciano Iriberry. Ercole Marelli y Cía. con Martínez Miquelerena y Cía. A. Gibert é hijo con Estebán Beison y Cía. Consejo de Administración del Puerto contra la firma social Hijos de Marcelino Pérez. Banco de Cauciones y Crédito, incidente en autos Humbert y Cía., concordato preventivo extrajudicial. Eugenio Bazerque en autos Héctor Mayol, concordato preventivo extrajudicial. A. M. Fernández y Cía. con Antonio Machado. Perusse y Disheim con Casaravilla y López. Sans y Martínez con Abelardo Rondán. Eduardo Loppacher y Cía. con Floro de Linazasoro, incidente Antonio Ginesta y doctor Luis de Vila.

Interlocutorias — Juan Inda, haciendo consignación á favor de José Deambrosio. Exhorto del Juez de 1.a Instancia de lo Comercial de Buenos Aires, en autos Empresa Puerto del Sauce y Félix Fressone Lda. Banco Italiano del Uruguay con Andrés Barbieri. Leonardo Cadenas y Cía. con Ildefonso Inzaurralde. José Gandra con Valentín Illioni y Diego Castro. Juan Camacho y Cía. con Francisco Palomino Zipitría, Smith y Cía., concordato preventivo extrajudicial. Serafín Gravano, concordato preventivo extrajudicial, incidente Avelino Leiras. Alfredo F. Torres, concordato preventivo judicial.

Definitivas — Ramón Espasandín, concordato preventivo extrajudicial. Félix Schinca con Augusto González. Domingo Trota, concordato preventivo extrajudicial. Pascal y Rolando, concordato preventivo extrajudicial. Pompilio Añón, concordato preventivo extrajudicial.

Reservadas—Cuatro providencias.

Mateo Mario Figares, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 29

Trámite — Gabarro Juan y Galbardós, inscripción en el Registro del Estado Civil. Brunetti Livira contra Jorge Paulazzo, divorcio por la sola voluntad de la esposa. Calderi con Iglesias, tercería Gerla, cobro de pesos (2 providencias). Díaz Dolores contra Manuel H. Castro, divorcio. Scarmelli Antonia contra Nicolás Salvatto, divorcio. Adans W. E. contra Gustavo Weiglert, desalojo. Comunicación de la Alta Corte de Justicia. Biondi Mariana contra Juan Chamorro Pérez, divorcio por la sola voluntad de la esposa. Paradella Pedro contra Calixto Martínez Buela. cobro de pesos. Exhorto del Juzgado Letrado Departamental del Departamento de Soriano. León Louis y Cía. contra Leonel Aguirre, daños y perjuicios. Lenzi Eduardo, concurso. Ibarreche de Denniell Angela contra la sucesión de Federico Donnelly, ejecución de hipoteca. Otegui Pedro, información. López Carmelo, inscripción de su nacimiento en el Registro del Estado Civil. Jumas Antonio, inscripción de su nacimiento en el Registro del Estado Civil. Montero Ernesto contra Clotilde Arnoud, divorcio.

Ciudadanías — Mellado Diego, Dicter Francisco, Lapetina Antonio, García Martínez Isidoro, Pabaque Bernardo, Ocampo Genaro, Stingiano Rafael León Luis, Gonzalo Centurión, Aureliano Trinidad Acosta Silvestre, Bosas Urrutia Evaristo, Gómez Bernardo, Fernández Rivero Luciano, Novo Calbo Antonio, Piñeiro Víctor, Lavo Pedro, Cabanillas Manuel, Salbar Salvador.

Reservadas—Una.

Definitivas—Vázquez Antonio, ciudadanía. Parra Francisco. Parra Juan. Cinscachi de Bianchi Magdalena contra José Gallego y Juan A. Bozzoffi, rescisión de contrato.

Eduardo Routin Actuario

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

Día 30 de Noviembre de 1915.—Horas: 17

La presión barométrica se mantiene baja. La temperatura sube lentamente. Máximas y mínimas registradas: Puntas del Este, 27° y 17°; Rocha. 31° y 17°; Melo, 30° y 15°; Rivera, 29° y 15°; Paso de los Toros, 32° y 23° y Fray Bentos, 31 y 19°. Dominan vientos moderados del Oeste al Sur en el río de la Plata, del Norte en la costa del Atlántico y Uruguay y suaves en la parte central y Norte de la República. El recorrido total en las 24 horas ha sido de 620 kilómetros. Cielo en general seminublado en la parte Sur y Oeste del país y despejado en el resto. En Montevideo han caído garúas. Las aguas del río de la Plata en la costa oriental oscilan alrededor de su nivel medio.

Barómetro: 753.80.

Temperatura: Normal 23°70, á la intemperie 24°40, máxima 24°40, á la intemperie (sol) 28°30, mínima 19 50, á la intemperie 16°80.

Viento: O. S. O., 32 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 48 kilómetros á las 14.

Tensión del vapor de agua: 15 30. Humedad relativa: 70 00.

—Aguas del antepuerto:

Temperatura: 21°20.

Salsedumbre: gramos por litro, 8.69.

Altura de las aguas: 0.90 sobre cero.

Estado del mar: ligeramente agitado.

—Vientos fuertes del Sur con lluvias.

H. Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCION

Día 29 de Noviembre de 1915

2.250 pesos acumulados.
335 pesos, $ 1.60 por ciento mensual.
3.000 pesos, al 6 por ciento anual.
4.000 pesos, al 6 por ciento anual.
1 200 pesos, al 6 por ciento anual.
2.400 pesos, al 8 por ciento anual.
5.000 pesos, sin interés.
598 pesos 32 centésimos acumulados.
2.000 pesos, 15 pesos mensuales.
1 (00 pesos, $ 7.50 mensuales.
3.000 pesos, al 8 1/2 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 29 de Noviembre de 1915

7.000 pesos, casa en la calle Santa Lucía, 6 x 22 metros.

3.000 pesos, finca en la ciudad de Mercedes, frente á la calle Lavalleja, 42 x 42 metros.

4.007 pesos, terreno en los Pocitos, frente á la calle Mauá, 440 metros.

2.000 pesos, terreno en el barrio Trouville, frente á la calle Ellauri, 452 metros.

700 pesos, terreno en el barrio Costa del Mar (Pocitos), frente á la calle Santiago Vázquez, 288 metros.

2.300 pesos, finca en el barrio Trouville, frente a la calle Carlos M. Ramírez, 305 metros.

7.000 pesos, finca en la Aguada, frente á la calle Venezuela, 309 metros.

845 pesos, solar en los Pocitos, frente á la calle Garibaldi, 264 metros.

1.000 pesos, campo en los Molles de Godoy, departamento de Minas, 35 hectáreas.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 30 de Noviembre de 1915

Clotilde R. de Arduino, Francisco Biaturi, Antonio Castro, Julia J. de Pozzi, Emilio Sampedro, Pantaleón Passarello, R. Albornoz de Suárez, Eduardo Cherro, Carlos Colistro, Antonio Pereira, Ramón Fontán, Guillermo Gibbs del Cerro, Beltrán Hardoy, Ceferino Barbieri, Donato Camarote, Segundo Grignolo, Donato Calderara, Manuel Lezama Muñoz, Lorenzo Scaiola, J. Casaravilla, Julio Berrutti, Manuel Ageítos, Juan Cerrutti, Fernando Cozzolino, Nicolás J. Gómez, Carlos Pérez, Manuela M. de Aguilar, Antonio Stella, Bautista Aprile, Estefanía M de Viña, Luis Carnelli, Miguel Bastón, Juan Imas, Enrique Castiglioni, Federico Salverglio, Adolfo Ifer, Angel Rampini, Lorenzo Lezama, Juan M Etcheverry, Lorenzo Guidici, Francisco Brondo, Lorenzo Deferrari, José Ponce de León, Pedro Perrone, J. Caprile, Clara A. Orozco, Banco Popular (24). José Ferro, Angel Canessa, A. A. de Bonifacino, J. Ardaitz, Benavídez Hnos., Juan Yraur.

La Secretaría.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Noviembre 30 de 1915.

Primera rueda

No se efectuaron operaciones.

Segunda rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
23 500	para fin de Diciembre .	59 90

Deuda Interior 1915

Pesos		Por ciento
1.000	para el 1.º de Diciembre	95 —
2 000	ídem ídem	95 10
3 000	ídem ídem . . .	95 10
2 100	ídem ídem . . .	95 10
5.000	ídem ídem . . .	95 10
4.000	ídem ídem	95 10

Títulos Hipotecarios serie Q

5.000	para el 1.º de Diciembre	83 50
2.300	ídem ídem .	83 50
1.000	ídem ídem	83 60
5.000	ídem ídem	83 60
5 000	ídem ídem	83 60

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Diciembre 1.o de 1915.

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . .	18.15	Central . .	17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . . .	21	Central . .	20.30

Vapores á salir en Diciembre

«Reina Victoria Eugenia», español, para Tenerife, Cádiz, Almería y Barcelona, saldrá el 2 de Diciembre. Correspondencia ordinaria en el Correo hasta las 15 del día 2. Recomendada hasta las 13 del mismo día.

"Avón", inglés, para Santos, Río de Janeiro, Bahía, Pernambuco, Madeira, Lisboa, Vigo y Gran Bretaña, saldrá el 3 del corriente. Correspondencia ordinaria en el Correo hasta las 17 del 3. Recomendada hasta las 15 del mismo día.

Fallecimientos en la República

INSCRIPCIONES DEPARTAMENTALES

Dirección General del Registro del Estado Civil.

Montevideo, Noviembre 23 de 1915.

(Número 219).

Señor Director del "Diario Oficial":

De conformidad con lo dispuesto por la ley del 17 de Septiembre de 1914, en su artículo 9.o, remito al señor Director la nómina de los fallecidos inscriptos en el Registro del Estado Civil durante el mes de Octubre último, incluyéndose los datos relativos á las defunciones no comunicadas oportunamente, por no haber sido recibidos.

Saludo al señor Director atentamente.

A. Véscovi.

Artigas

1.a Sección — Octubre — Daluz de Paiva Dorotea, Froidelmondo Blanca Elena, Oronoz Martín, Paiva Braulio, Geres Ordalia, Ferreira María Concepción, Ramírez Bruno, Da Silva José María, Cordia de Torres María, Rodríguez Ignacio, Rodríguez Juan, Gómez Osvaldo S. De los Santos Luvasinda, Moreira de Barboza Toribia, Pereira de Laguardia Urbana.

3.a Sección — López de Severo Feliciana.

4.a Sección — Da Rosa Amelia, Reyes Guillermo Lino.

5.a Sección — López Pedro Osvaldo.

6.a Sección — De Paula Ignacia.

7.a Sección — Rodríguez Ana, Pilatti Santiago, Veneranda Pérez, Ferreira Rosa, Cáseres Brígido, Pedrozo Eulalia, Canti Santiago, Benítez Estanislao, Díaz José, Goslino Renée Raúl, Fernández Antonio, Juanch Azucena.

8.a Sección — Idalina Galván de Almeida, Ireneo Barrios, Segundo Domínguez.

Canelones

1.a Sección — Octubre — Marsella María Luisa, Zucotti Bautista, Remedios José, Protta Manuel, Etchegaray María Elvira, Salvo Juan Bautista, Villardel José, Bosch Victorio.

2.a Sección — Franquez Víctor, Liotti Pablo, Molina Blanca Aída.

3.a Sección — Borges de Proylaud Balbina, Zunino Santiago.

4.a Sección — María Antonia García, Pío Reyes, Ricardo Moreira, Juan Marichal, José María Mazza, María Irma Pino, Feliciano Vizcaíno, María Haydée Reyes, Rosa Sanguinetti de Calera, Evaristo Senges.

5.a Sección — Andregnette Juana, Bianchi María B.

6.a Sección — Tudesco Sábara, Blanco Carmen, Figueroa Cándida, Pipo Tomás, Avero Juan María, Sánchez Umberto, Rosas Fermina, González Ramona, Vignoli Agustín, Suárez Miguel, Mayo Dolores, Techera Eulalia.

7.a Sección — Setimano Dolores, Pirelli Domingo, Doero Segundo, Figueredo de Riera Faustina Jovina, Riouspeirous Juan, Peña Cándida Ramona, García Josefa, Carranza Roberto.

10.a Sección — Pérez José, Martínez de Guede Rosalía, Martínez Timoteo, Morales Silvio, Hernández Norberta, Rodríguez Gerona, Camejo Norberto.

11.a Sección — Ferré Felicia, Bernasconi Pedro, Sosa Manuela, Santana Isabel, Varona Domingo, Martínez Martín, Tejera Rómulo, Curbelo María del Carmen, Acosta Pedro, Herrera Ramón, Soca Ramón, Sineiro Julio.

13.a Sección — Larrosa Juan Rosa, Delgado Petrona, Cabrera Benjamín, Batista Marcos, Peña Petrona, Salcedo Zoilo Primitivo.

15.a Sección — Sin movimiento.

Cerro Largo

2.a Sección—Octubre—Mercedes Echave, Fortunata Ferreira de Guimaraes.

3.a Sección — Rodríguez Paulino, Morais Osmar.

4.a Sección—Borba Floricio, Romero de Borba Natividad Jesús, Freitas Cristóbal, Rodríguez Agustín.

5.a Sección—Sin movimiento.

6.a Sección—José Carlos Sosa, Nicomedes Cavay, Esteban Correa.

7.a Sección—Peláez de Estavillo Celia Amalia.

10.a Sección — Danta Paula, Márquez Atahila.

11.a Sección—Sin movimiento.

12.a Sección—Estavillo y González Pablo.

Colonia

1.a Sección—Octubre — Cruz Aparicio, Olivera Ramón, Olivera Justino, Neves José Miguel, Neves Mercedes Emeteria, Ocampo Teresa, Hernández María Esther, Bermúdez Luciano, Cóccolo Teresa Sandalia.

2.a Sección — Elicabe Bautista, Reyes Tomás Eduardo.

3.a Sección—Díaz Petrona, Walker Josefa Inés, Chaves de Colmán Gregoria, Santos Francisco Raúl, Escobar Domingo, Vallejo Teresa, Figueredo Enriqueta Aurora, Muslera de Yedra Rufina, Mayo Diego, Acosta Eugenio, Appoloni Rosa Emilia, Cabrera José Justino, Vilche Aurelia María, Overley Gregoria.

4.a Sección — Bonjour Enrique, Munis Anacleto Eugenio, Chambon Emilio, Godoy Jacinto.

5.a Sección—Sin movimiento.

6.a Sección — Jerez Eleuterio, Torres Carmen, Gaona Tomás, Camacho Calixto, Aguiar Ramona, Iraeta Felisa Irene, Pisciottano Xenia María, Pereyra Julia Esther, Lemo Norberto.

7.a Sección—Sin movimiento.

8.a Sección—Arguindegui Ramona.

10.a Sección—Clara Etelvina Paulina, Sana de Clara Ludovina, Suárez Luis.

11.a Sección—Castro Juan, Mondon Ricardo.

12.a Sección—Rivoir Julio.

13.a Sección — Perdomo Isolda, Gutiérrez Ramón.

Durazno

3.a Sección—Octubre — Antonia Rocha.

4.a Sección—Medina Roque, Alpuy María.

5.a Sección — Seglán Pascual, Cabrera María, Gómez Benito, Rodríguez Consuelo, Bas Adriana, Rocha de Ramos Teresa, Giménez Evangelista Matías, Silvera Isidora, Correa Victoria Carmen, Molina Juan, Giménez Celestina.

6.a Sección — Pérez Carlos Domingo, Agüero Juana Francisca, Patrón Antonia, Guerra de Giménez Benjamín Balbina, Cawen Ormando.

7.a Sección—Fresa Alejandrina, González Leandro, De los Santos Juan, Cequeira de Iriarte Bernardina, Peña Cleno, Rodríguez Gumersinda, Vera Ramón, Floz Rudecindo, Aramburu Donato.

8.a Sección—Patricio Pereira, Policarpa Contrera.

12.a Sección—Venro Josefa, De Burgos Chaves Justa, Labraga Sixto.

Flores

1.a Sección — Octubre — Teodoro Méndez, Angela Toranto, Basilio Angel Franco, Justiniano González, Adela Leiva, Francisca Rivero, Carolina Montés, Carlos Milciades Rojas, Ramona Sanabria, María Elena Puig, Margarita Muñoz, Jesús González, Juana Laco.

3.a Sección — Beasley de Truncuer Carlota.

4.a Sección — Sin movimiento.

5.a Sección — Sin movimiento.

6.a Sección — Sin movimiento.

Florida

1.a Sección—Octubre—Bentancor Antonio, Blanchet Arbelio, Díaz María, Otaño José, Núñez de Golpe Rosa, Martínez Abdón, Recoba Guillermo, Dutra Carmen, León Santana, Dotta Virginia, Savián Teresa, Ortega Rosa, Borba Leandro Manuel, Ocampo Juan Segundo, González Benito A., Cilo Domingo, Becondo Luis, Roca Raúl César, Joaquín de Arandia María, González María Angélica.

2.a Sección—Martínez de Baldibia Cecilia, Bordon Pedro Alcides, Bentancour Juan Pedro, Veloz de la Torre Amairela, Basueldo Deolinda Mercedes, Martínez Amada, Marín María Elena, Castro Pilar María, Hernández de Acosta Margarita.

4.a Sección—Moreira Jacinto, Benedetti José Nazareno, Latorres Juan Adolfo, Alauis de Lois Juana.

5.a Sección — Beriao Fermín, Dorgan Leticia, Morales Barreto María, Arias Manuel. Moreyra Máximo Perfecto.

6.a Sección—Reguera Juan José.

7.a Sección—González Lino.

8.a Sección—Ferreira Aída Vicenta.

10.a Sección—Evans Teodora.

11.a Sección—Inchorbe Gregoria de Britos, Rodríguez Leonildo Ulpiano.

12.a Sección—Medreo Liborio, Chucarro Gabino.

Maldonado

1.a Sección — Octubre—Tejera María Ramona, De León Maura, Curbelo de Marín Gregoria.

2.a Sección — Maurente Emilio, Núñez de Pérez Adelina, Lemes Blanca Leonor, Martínez de Iturria Sixta.

3.a Sección—Fernández Miguel.

4.a Sección—Ramírez Ciriaco.

5.a Sección—Trías Saturnino, Bante de González Encarnación, González Emilia.

6.a Sección—Passano Juan, Rodríguez

Olegario, Cano Andrés, Pérez Fermín, Píriz de Alonso Amalia, Caño Maximino.

7.a Sección—Sin movimiento.

8.a Sección—Graña Pedro Segundo, Ripa de Rivas, Lázara.

9.a Sección—Silvera José.

Minas

1.a Sección — Octubre — Monfort Antonio Juan, Fernández Leopoldino, Sosa Rufino, Bonino María Magdalena, Cuadri Pablo, González Elida, Cabrera Modesto, Martirena de Alzuri Serafina, Cal María Ofelia, Steche Claro, Correa Fructuoso, Cantera de Ortiz Rafaela, País de Suárez Ramona, Barrios Gregorio Faustino, Listã Juan, Libonatti Rafael.

2.a Sección — Tabares Miguel, Vignolo Pedro, González Juan, Peña Jesús, Pereyra Ignacia, Morales Antonio, Acuña Juan, Pilar Eustaquio.

3.a Sección — García Patricio.

4.a Sección — Josefa Escurro.

6.a Sección — Giménez Marcelina Inés.

9.a Sección — Díaz Elida, López Nicomedes, Urquiza Joaquín, Gallardo María, Caitano Mateo, Segovia Felipe, Vergara Malaquias.

10.a Sección — Hernández Juan, Sosa Antonia Romana.

11.a Sección — Ramos Teófila, Cardozo Casimira.

12.a Sección — García Clemencia, Fernández Vicente, Sánchez Lucio, Masner Estanislao.

Montevideo

1.a Sección — Octubre — Rafaela San Martín de Volpi, Julia Pereira, Jorge Lerena Acevedo, Walter Noel Pascual, Salvador Laitano, Luisa Stifano, Emilio Roux, Eugenio Alegre, Remigio Castellanos, Angela Ravera de Abella.

2.a Sección—Meas Ponte José, Ospité Remigio, Azcuez Josefa, Perrone Delia, Fiori José R., Cruz José S., Bareffi Carlos, Lizardo Doroteo, Ramón Elías, Yáñez Olga, Cruz Angela, Ponti Angel, Amarde Camila, E. Chaig Julia, González de Corral María Dolores, Loitán Marcos, Freire de Carrera Manuela, Rodríguez Andrés, Bonifacini Nicolás, Domínguez de Ponte Teresa, Iparraguirre Roberto, Padula José, Marei Luis, Praciano Raymundo, López Julit, Perdomo Enrique, Islas Soledad, Milano José, Malo de Cofe Irene, Rodríguez Aurora, Rolau Adela, Sotelo Enrique, Loaces Amelia, Pan Manuel, Samma Francisca, May Taylor William Henry, Velázquez Ramón, Da Luz María Isabel, Báez Eva, Palma Clara, Cortada Orfilia, Giacometti Carlos, Apud Miguel, Carraseo Alfredo, Regueira Antonio, Mera de Martínez Joaquina, Sanz José, Artigas Carlos, Illescarde Carvajal Evergista, Saldivia Martini, Barreiro de Barreiro Regina, Cola Luis, Sandomingo Manuel, Maldonado Fermín, Sosa Rosa, García Hipólito, Cabrera María Angélica, Starico Juan, Rodríguez Vicente, P. Barriola Juan.

3.a Sección—Orengo Carlos Eduardo, Guarch José Cándido, Benítez de Rocha Francisca, Reel Máximo, Collelo Laureana, Campodónico Luis Enrique, Espil Bernardo, Toledo Juan.

4.a Sección — García Carmen, Pereyra María Mercedes, Sunino Teresa, Vallarino Juan, Morteo Wáshington René, Pecorara Pedro, Barloco Emilia A., Maeso José J., Cerviño Carmen, Puppo Dante Romeo.

5.a Sección—Mestre José Ramón, Fernández Toris Antonio, Raggio María, Alvarez Francisco Eduardo, Liñán Juan, Machado José, Fernández José, Fernández Martiniana, López Natalio, Sánchez Busto Ramona, Azcárate Angela, Revetto Ciriaco, Rey José Benito, Baralli José, Sassón Eduardo.

6.a Sección—Chas Icterer, María Carmela Baffa, José Smircih, Antonia Campasol de Calp, Carmen Pinto de Scarabino, Graciana Goyeche de Vergez, Severino Martínez, Juana Veirano de Pellegrino, María Isabel Segura, Delfino Riet, Luis Ferretti, Victoria Grisolia de Pascual, Sara Mayol de Berro, Isaac Méndez.

8.a Sección—Castagna Jerónimo, Gantes de Avelleyra Carmen, Camoirano Juan, Crovetto de Musso Paulina, Canosa Delia, Giacoja Angela, Murara Angela, Sanguinetti Agustín, Da Fonte Francisca, Cal José Emilio Reinaldo, Fernández Irma, Roveta Agustín, Fita Recesvinto Martín, Caviglia Clemente, Galarza María Ofelia, Parodi Federico, Castro de Barraco Teresa, Iduate Bernardo.

9.a Sección—Cabrera Rito José Aníbal.

10.a Sección—A. de Cepeda Eugenia, Barte Juan, Volante Roberto, Pereyra de Arrieta Cecilia, Rodríguez Manuel, Poler José, Pérez Federico, Vizcardi Angel, Soust Francisco, Delesis Cayetano, Bignal Josefina, Barriolo Francisco, Nario Irene Ana, Maldonado Lucas, Gómez Plácida, Traverzo Juan Clímaco, Pérez Orfilia, Caviglia Eulogio, Gilme Juan, Guerra Juan Félix, Casavalla Jesús, Devenedatti de Pittameglio Angela, López Miguel, Gómez de Torrado Leopolda, Arambure de Bosch Verónica, Lemos Carmelo, Barabino Felipe, Montiel Juan, Scayola de Chaldes Sabina, Remuñán María, Petralia Angel, Asenaja Pedro, García Venancio, Cruzado de Rodríguez Deidamia, Silveira Eugenio, Tisccrnia Antonio, Piotto Juan.

12.a Sección—Aribe Juan J., Suárez de Vargas Paula, Suárez y Tophan Edelmira, Toscano Luis J., Berruti Luis, Ilbarne María Ellia, Ibáñez Orosmán Rodolfo, Rolando de Moreira Gregorio, Franzera de Berrutti Carolina, González Matilde Florentina, Sosa Inocencia, López de Balbuena Carolina, Bartelhemy Alfonso Pedro, Stevenazio Teresa, Gaggiano Francisco, C. de Espinel Bárbara, Mendi Mateo, Sosa Félix, Amereiro Manuela, Cachón Ezequiela, Bailcalde Juan Carlos, Varese María Mercedes, Aguirre María, Da Rosa Ana, Cochetto de Bracco Catalina, González de Rey Indalecia B., Fernández Ramona, Couto José Santos, Barreto Juana, De Hurca Irma, Rodino Antonio, Calderón Pedro, Veracierto Jorge, Chauri José Luis, Meirano Juan, Batlle Carmen, Deponti Matilde, Santullo Antonio, Alberto Fermín P., Avelleira Valerio, Canoela Josefa, Pérez de Rubiales Francisca, García Juan J., Zino Santiago, Ledesma Juana Delicia, Gutiérrez Modesta, Novo Blanco Manuel, Massimino Rómulo, Antúnez Venancio Fermiano, Zunino José, Rodríguez Eleodoro, Antonio José, Heldman Wagner, Handolff Albina Elena, Díaz Roma Enriqueta, Fernández Andrés, Fernández José, González Constancia, Martínez Hugo Manuel, Granja de Chelle María, Acuña Ezequiela, Baeza Enrique, Vega Luisa, Selvático Juan, Riffau de Bonifacio Ana, Silveira Luisa, Rey Osiris, Perinelle Lafrancherie Ramón.

13.a Sección—Rodríguez Leonor, Bovet de Malagraba Agustina, Arana Raúl, Pérez María Mercedes, Aguinaga José Felipe, Buglioli Jorge, Chiringhelli Fidel, Garcoits María Virginia, Ruiz María Nélida, Javier María Mercedes, Otero María Elina, Fernández Pedro, Del Toro Francisco Amaranto, Bazón Juan María, Berobín de María Angélica, Moroin Enrique, Plada de Sánchez Elisa, Díaz Juan Florentino.

14.a Sección—Barrios Pedro, Cordano Emilio, Giuffra de Caorsi Teresa, Rodríguez Honorato, Viña María Haydé, Trías Carlos A., Delfino Emérito Ruben, Puglisi Lucía Mercedes, C. de Vallari Petrona.

15.a Sección—Souto Rodríguez, Rodríguez Rosa, Vial Angela, Erico Ana, Estela Serafín Román, Giménez Cándido, Píriz Petrona, Mainero de Cayo María, Zoni Luis, Escalante Fermín, Mezzano María Beatriz, Abadi Alfredo, Danri Margarita, Cueto Herminia, Pérez Antonio, Passi de Platero María, Abreu Irma Venecia, Ferni Oscar, González Luis, Budelli de Minoli Carlos, Bonura Hipólito, Almirón Celia, Cunti de Contenti Rosa, Pereira José, López Manuel, Glotis Lorenzo, Rodríguez Isabelino, Porta Ramón, Aparicio Dionisio, Romanello Ramón, Depré Diamantino, Barreiro Irene, Berrutti de González Teresa, Oyenard de Javer María, Rivero Juan Carlos, Varela Juan, Ferrari Wáshington, Romanelli Amanda, Santiago Elvira, Alvarez Raúl, Betancourt Uber, L. de Capper María, Vera Enrique D., Fernández Margarita, Vidal Antonio Oscar, Bálsama Nereo, Cremona de Barroffio María, Guzmán Lorenzo, Viegas Sara, Marichal Angela, Leoncina María Magdalena, Chiarella Callorda Rodolfo, Busto Juan Jaime, Spósito Raúl, López Canabal Ildefonso, Espelocín de Gorostide Antonia, Pérez Nelson Aladin, Bracco Cándido, Acosta María, Ascué María, Ithurbide Alberto, Ramos Julio.

16.a Sección—Saturnino Guzmán.

17.a Sección—Cardozo Ramón, Mendiola Pedro, Viglione Omar.

18.a Sección — Olmos Javiera, Palleja León, López José Pedro, Silveira Lira, Corbo Cupertino, Verde Segundo, Martínez de Hernández Celina, Perdomo Isaías, Arbide Rufino, De los Santos Pedro, Ortega Elisa, De Armas Regina, Luvoni Carlos, Martínez Alberto, P. de Scarone Teresa, Villar Antonio, Olivera Evaristo, Chulia Vicente, Righetti Angel C., Malta Rita, Molinari Enrique, Invernon Juan Antonio, García Florentino, Vilaza Juana, Gómez Concepción, Hermida de Spíritu Manuela, Marcilla Germán, Brioso Pedro Valerio, Tejera de Robado Gregoria, Calvo José, Rodríguez Manuel, Formento de Monteverde Angela, Acquarone Elvira, Martínez Celia, Alonso Antonio, Marini Pedro, Sandoval Fidelina, Urrutia Marcos, Felippini de Lúquez Vicenta, Horta Silvio Pedro, Acevedo Lida, Martínez de Rodríguez Natividad, El Dip José, Enríquez Onofre, López Ana Albina, Nario Enrique, Cardozo Luisa, Dulio Pedro, Boero Luis, Burgos de Pleines Pascuala, Obeler de Silva Jerónima, Cabrera Alberto, Gómez Cándida, Menéndez de Martínez Leopolda, Rossi Ernesto, Alhers Federico, González Paulina, Rivas José, Velázquez Ortelio, Gatti de Imeglio Carolina, Mendioroz Pío Ezequiel, Ríos Rogelio, Rubio Jaime, Umpiérrez José, Vázquez Juan Manuel, Vouilloux de Plottier Rosalía, Plaza Ignacia, Balente Judit, Vidal José Pedro, Torrent Pedro, Radal Juan, Igounet Joaquín Toribio, Ponce Raymundo, Lima Hipólito, Figueroa Ramón, Platas de María Antonia, Melián María, Bentancour Juan R., Pintos Hilda, Gutiérrez Pedro, Gómez Ernesto, Carmeira Eustaquia, Salvo de Pusudente Juana, Seas de Gutiérrez Carmen, Fonseca Laureano, Biscay Pedro, Fernández Clara, Rodríguez Jorgelina, Gordón Alexander, Arburrúa María, García Juan Carlos, Hernández Deogracia, Echarte Eduardo, Cuello Cipriano, Barrios Juana, Gularte Teófilo, Cerrutti de Magnone Emilia, Delgado Juan Florentino, Camelia de Passalacqua María, Egües José Luis, Maldonado Margarita, García Ramona, Nogueiro Bernardino, Figueredo María, Segnorelli Francisco, Mancuello Romana, Pelegrini Bautista, Codino de Rosas María Luisa, Duset Manuela, Dicarlo Angel, Ruiz Díaz Margarita, González Teodoro, Alvarez Dorotea, Rodríguez Catalina.

19.a Sección — Blanco José, Cardozo Julia, Riveiro Julio, Mazza de Ghiorci María, Peña Irma, Pera de Divesio Josefa, Cabedio Juan, Benites Tomás, Lecocq María Angélica, Ramírez Bonifacio H., Rosell de Navanon Josefina, González Baltasar, Durán Juan Carlos Ignacio, Barcelli Mauricio, Miraballes Justa Elida, Perera de Ortega Claudina, Campiglia Héctor, Martínez de Minetti Ramona, Tesitor Juan, Escurra Julia, Uthurburu Ana Luisa, Charini de Minetti Luisa, Toledo Adolfo, Burgante Eustaquio, Risso Esteban, Lebratto de

Percibale Josefa, Hernández Juan, Saltó de Guimaraens Angela.

20.a Sección — Pérez Cirilo, Novoa Hortensia, Crostaco Pedro, Sagaspe de Aristoy María, Harzúl Nicolás, Alarcón Aída, Dubois Elsa, Magallanes Alcántara Petrona, Pérez Juana, Rivero Josefa, Sánchez Justina Andrea, Casanilli Agustín.

Paysandú

1.a Sección—Octubre—Albornoz Leonidas, Peverelle Antonio, Romeo Antonio, Pérez Ignacia, Gedone Pascual, Franco Severino, Ferrando Juan, Valentín Juan Eduardo, Toja Fernando, Queyrúa María Isabel, Queyrúa Blanca Esther, Betanzo Segunda, Rodríguez María Eugenia, Martínez de Centurión Saturnina, Frágeda Juana, Fonseca José, López de Porrón Desideria, López María Adelfa, Di Perna Eduardo, Correa María Delia, Vizcarra Antonio Hilario, Castillo Blan Esther, Servetti de Dodera Teresa, Mattianda Santiago, Silva de Benítez Carmen, Gómez Domingo Nicomedes, González Marcelino, Duarte Manuel Luis, Fernández Gilberto Antonio, Balbis José, Fan María, Pintos Brígida, Micheroli Miguel, Nocetti Josefina Esther, Rodríguez Ramón, Zubaldi Antonio, Favre Juan Eustaquio, Arregui Anselmo, Dutra Bernardina, Maldonado Delia, Massa de Núñez Cesárea, Juan Ernesto, Pagani Eduardo Alberto, Centena Rosa, López Dominga, Viera Pascual Bailón, Sormani Francisco.

2.a Sección—Maza Pedro, Barrios Eusebio.

3.a Sección—Sin movimiento.

4.a Sección—Jerónimo Olivera.

5.a Sección — Brun Faustino, Verocay C. A. Abondo, Pereira Toribio, Ferreira María Esther, Lemos Altivia.

6.a Sección—Machado Tomás, Vaz María, Rodríguez Pedro, Osoria Pelayo.

9.a Sección—Cruz Atanasio.

10.a Sección—Fagundez Porfiria, Zeballos Cándido, Ceballos Orestes, Duarte Pilar.

11.a Sección—Amarete Juan.

Río Negro

1.a Sección—Septiembre—Scotto José Juan, Guerra Octavio, Buldy Hilario, Caballero Segunda, Herráez Plácido.

1.a Sección—Octubre—Peralta de Viera Damasia, Aubert de Dutruelt Fanny Luisa, La Torre Orfilia Esther, Rossi Primo, Senestro Blanca Lidia, Trépido María Teresa, Guemberteau de Bordoli María, Aphat Raúl.

2.a Sección—Martina Agustín.

4.a Sección—Sebastián Pazo Larroche, Vicente Monardo.

5.a Sección—Pereira Raúl Antonio.

6.a Sección—Sin movimiento.

7.a Sección—Sin movimiento.

8.a Sección — Velázquez María Elena, Ramos Mateo.

9.a Sección—Sánchez Sixta, Costa María Almiranda.

Rivera

1.a Sección—Octubre—Romano Omar, Sosa Quirino, Paven Saturnina, Silva Emilio, Correa Pereira Jerónima, Visitación García, Pintos da Costa Otilia, Lucero Idalina Rodríguez Francisco, Bonilla Clemencia, Rodríguez María Luisa, Dos Santos Pedro, Gómez Primitiva, Espinosa Torcuato, Acosta Manuel, Dos Santos Virginia, Núñez Otilio, Batista Sara, Alvarez Ciriaco, Olivera María Eladio, Blanco María Celia, Bonilla de Aguiar Umbelina Leonor, Safons Damiana, Núñez Primitiva, Trindade Renato, Rosano Luciano, Silveira Silvina.

2.a Sección—Inocencia Barboza.

3.a Sección—Sosa Isolina, Núñez da Silva Marcelino, Ferreira Ladislao, Gracés Augusto, María Esther Pereira Soares.

4.a Sección—De Rocha Fernández Celina María, Gómez Anastasio.

5.a Sección—Borrete S. Amelia, Fernández Peralda.

6.a Sección — Coitiño Cipriano, Mello Palmira María, Dutra Manuela, Sensevere Ida, Pedroso Rodríguez Virgilina.

7.a Sección—Sin movimiento.

8.a Sección—Martínez Ema, Camargo Teófilo, Padrán Antonia, Caballero Eleodoro, Alonzo Angel, Gómez Eulogio, Ferrero Britos María.

Rocha

1.a Sección—Octubre—Garazni Regino, Pereyra Juana, Umpiérrez de Ayala Bernabela, De los Santos Elvira, Bonino José, Fort Juan, Croce Santiago, Peña Adela, Acosta Damián, Olivera Luis Gumersindo, Martínez Mercedes, Ripa Dominga, Bossi Esperanza Saíd, De León Blanca Sofía, Olid Felipa, Sánchez Elia Angélica, Graña Julián.

2.a Sección — Goitia Bernabé Martiniano.

3.a Sección—Rodríguez Luisa, Pereyra Alfonso, Lorenzo Delmira Velia, De los Santos Pedro.

4.a Sección—San Martín Emilio, Prieto Laura.

5.a Sección—Velázquez de San Martín Carolina, Molina Eduviges, Silvera Isaías.

6.a Sección—Avila Donatila Eulogia de, Acosta Mauricio Rosendo, Puñales Petrona Ulma.

7.a Sección—Sin movimiento.

8.a Sección—Fajardo Bartolomé.

9.a Sección—Sin movimiento.

Salto

1.a Sección—Octubre — Luis Cáceres, Pedro Barrientos, Pedro Suburu, Eva Maciel, Hermenegildo Silveira, Gaspar Aguirrezabal, Manuel Magallanes, Obispo Froilán Jardín, Magdalena Godoy, Atanasio Aranda, Santiago Espíndola, Teresa Sanguinetti de Varese, Florentino Camargo, María del Carmen Cuello, Armida Benítez, Antonio Barneche, Marcelina Maldonado de Lerena, José Monje, Ricardo Pintos, Toribia González, Marcelino Denis, Josefina Altamirano.

2.a Sección—Alberdoni Amanda Zulema, Rodríguez Víctor Antonio, Malveder José María, Salazar Juana Francisca, Cardoza Ademar, Mazza Isabel Rosa, Alpuy Francisca Santina, Mazzarino Juan, Arduino de Arena Concepción, De los Santos Juan Evangelista, Esteban Emilia José, Umpierre María Angélica, Iglesias Mario, Lima Juan José, Ansó Francisco María, Rodríguez María, Escanellas Vicente, Mazza Francisco, Mascarenhas Cándido Ernesto, Mompoy Santiago, Robaina Vicente Savino, Areta Isabel, Rodríguez Juan.

3.a Sección urbana—Espinosa Próspero, Echivel Ramón, Mesías Tomás, Espíndola Manuel, Medina José.

3.a Sección rural—Barrios Pedro, Areta Isabel.

5.a Sección—Leguizamo Juan, Bautista Juan, Robaina Saturno, Olivera Elvira, Dos Santos Zesnonde, Viera Rosalino.

6.a Sección—Fagúndez Silva Juana de, Neves Fernández Joaquina das, Cabrera Malvina, Machado Juvencio, Correa Diamantina, Márquez Delmar.

9.a Sección—Martínez de Ifra Faustina, Alverinda da Luz.

San José

1.a Sección — Octubre — Encarnación Fernández, Santiago Moreán, Antonio Martínez, Dominga Martínez, Herófilo María Esgorlo, Balbina Píriz, Agustina Abreu de Abreu, Elvira Esther Farías, Isabel Martínez, Isabel González de Taranto, Isabel Lilia Carbajal, María Dolier Reyes, Cecilio G. González, Ambrosía Giménez, Sara Castrillo, Luis Cencio, Vicente Amengual, Eva Freire de Seijas, Dalmiro Rolando Puglia, Pantaleón Barreto, Andrés Octavio Egusquiza, María Elena Teuja, Liborio Celis, Francisco Omar Solé, José B. Vera, Manuel Fernández, Blanca Esther Porley, María Juana Acosta, Carmen Victora.

2.a Sección—Valentín María Cabrera, Braulio Alberto Pérez.

3.a Sección—Bezoso José, Cracel Leonardo José Pereira.

7.a Sección — Rodríguez Lázaro, Hernández Lauro Angel, Lacava Luis.

Soriano

1.a Sección — Octubre — Rampelini Evangelina, Romero Susano, Fernández Braga Laurentino, Carcabel Pedro, Gómez Juana Fernández, Suárez Francisco Felipe, Centurión Lucio, Mansilla Aurora Josefina, Gutiérrez de Campo Anastasia, Çal Jacinto, Paz Segundo, Telesca Domingo Antonio, Pacheco Aniceto, Britos Manuel, Vidarte Alberto, Tarragona Tomás, García Tiburcio Excelso, Pereyra Rosalía, Rivero Pedro, Domínguez María Ofelia, Pacheco Ramona, Sara María, Vera Cenoria, Barreto Manuel, Vespa Celeste Aurora, Esteves de Masa Josefa, Warren de Garramón Clotilde, Giménez Floro.

2.a Sección — Dacuña Ofelia.

3.a Sección — Sápia Pablo Emilio, Chagías Rosa Victorina, Viera Pedro, Michilena Martín, Díaz María, Negrín de Cairús Catalina, Duarte Margarita, Barbagelata Enelia.

4.a Sección — Villoldo Juliana, Alza Hortensia, Balbuena Fortunato, Callero de Alza Hortensia.

5.a Sección — Sin movimiento.

6.a Sección — Lusardo Petronila Felipa.

7.a Sección — María Isabel Rey.

12.a Sección — Ribero Carmen.

Tacuarembó

1.a Sección—Octubre—Luis Spada Máxima Paz de Sima, Zulma Barrios, Segunda Galván, José García, Benigna Benavídez, Tomás Galván, Petrona López, Wismar Duarte, Ramón Méndez, Faustino de León, Lorenza E. de Bique, Simona Saviotti, Donata Leiva de Acosta.

2.a Sección—Videla Alejandro, Cardoso Solano Francisco, González Fernández Manuel, Binna Agustín, Blanco Silverio, Techera Ildemoro.

3.a Sección—Muiños Valentín, Paula Eduardo, Rodríguez Servando, Oficialdeguez Celestina, Rosa Balbino, Lima Virginia, Olivera Juan.

4.a Sección—Modernel de Márquez Martina, Machado María Luisa, Alves Simón, Núñez de Rodríguez Manuela.

5.a Sección—Ferreira Cándida, Medero Juan, Barreto Manuel.

7.a Sección—Rosa da Francisco Juan, Maciel Oreste, Coutinho Josefina.

8.a Sección—Ferreira Juan Salerno, Azambuya Mariana, Cardozo María, Silveira Nila, Figueroa Pedro, Correa Dominga, Vázquez Francisco, Pareja Angel, Núñez Osoriolina.

9.a Sección—Cáceres Ignacio, Ferrer Casildo, Moreira Victoria, Estivero Juan Pascual, Fernández María Esther, Almeida Cleotilde, Mutter Luis Eduardo.

10.a Sección—Alvarez da Silva Casilda, Aguirre Brígida, Tambasco Umberto Luis, Tabacchi Carlos.

11.a Sección—Profeta Benítez.

Treinta y Tres

1.a Sección—Octubre—De Espinosa Alejandra O., Peralta Brígida, López Francisco, Mujica Mario Emilio, Cuello Severo, Sotelo Manuel, Loyarte Ceferino, Ramírez Florisbino, Nogueira Aurelio Feliciano, Machado Benito.

2.a Sección—Gabino Figenia.

4.a Sección—Lima Elvio, Tarrech Donato.

5.a Sección—Sin movimiento.

6.a Sección—Rodríguez Felipa Agueda.

7.a Sección—Luzardo Gervasio Protasio.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 30 de Noviembre de 1915

Luis Alberto Monjes, oriental, 3 y 1|2 meses, Figueroa 1921.

Orfilia Maqueira, oriental, 7 meses, Pampas 2272.

Celina Legrand de Lasserre Brissom, oriental, 70 años, viuda, Rincón 707.

Josefa Rossi de Proverbio, italiana, 78 años, viuda, Paysandú 1838.

Alberto Emaldi Michelena, oriental, 22 años, soltero, Vázquez 1025.

Urcina Lezcano, oriental, 21 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

Risiote Benítez, oriental, 6 meses, Independencia 1770.

Alfredo Pintos, oriental, 3 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.

María Mangino de Mangino, oriental 35 años, casada, Figueroa 2020.

Santiago Santín, italiano, 46 años, casado Goes é Industria.

Pablo Peirano, oriental, 20 años, soltero, Vascongada 18 (Villa Dolores)

Imprenta del Diario Oficial—Florida 1171

CAMARA DE SENADORES

32.a REUNION EXTRAORDINARIA

Celebrada el día 29 de Noviembre de 1915

PRESIDE
EL SEÑOR MANUEL STIRLING

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.

1—A las 16 y 30 entraron al salón de sesiones los señores senadores: Repetto, Varela Acevedo, Vidal, Ramasso y Aguirre y González.

Faltaron:

Con aviso, los señores senadores: Areco, Manini Ríos, Arena, Soca, Rodríguez, Gallinal, Albín, Paullier, Freire, Sosa, Suárez, Astigarraga y Martínez.

Señor Presidente—No es posible celebrar sesión por falta de número.

2—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"El Poder Ejecutivo acusa recibo del decreto remitido por el Honorable Senado que acuerda la venia para nombrar al doctor Francisco Accinelli Intendente Municipal de Montevideo."

—Archívese.

"La Honorable Cámara de Representantes comunica haber aprobado el proyecto del Honorable Senado por el cual contribuye el Estado con la suma de ocho mil pesos para las víctimas de Ceará."

—Archívese.

Señor Presidente—Queda terminado el acto.

CAMARA DE REPRESENTANTES

45.a SESION EXTRAORDINARIA

NOVIEMBRE 30 DE 1915

PRESIDE
EL DOCTOR RAMON G. SALDAÑA

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Integración de Comisiones.
4—Contrabando en la frontera de Río Grande. Denuncia formulada por el doctor Martín C. Martínez.
5—Manifestación del doctor Herrera sobre aplicación de multas en campaña por infracción de disposiciones policiales.

ORDEN DEL DÍA:

6—Condena condicional. (Continúa la discusión general).
7—Liceos de Salto y Paysandú. (Discusión particular).

1—Entran al salón de sesiones, á las 16, los señores representantes: Almada, Andreoli, Antuña, Aragón y Etchart, Arias, Aubriot, Barbato, Bélinzon, Beltrán, Berro, Blanco Acevedo, Bruno, Buero, Canessa, Carvallido, Colistro, Cortinas, Espalter, Etchevest, Fernández Ríos, Gallinal, García, Gilbert, Herrera, Iglesias, Infantozzi, Magariños Veira, Maldonado, Martínez García, Martínez (don Justino), Martínez (don Martín C.), Martínez Thedy, Mibelli, Miranda (don Ambrosio S.), Narancio, Negro, Oliver, O'Neill, Oribe, Paullier (don Federico), Paullier (don Wáshington), Pedragosa Sierra, Pérez, Ramasso (don Ambrosio L.), Ramasso (don Juan), Ramírez, Risso, Rodríguez Larreta, Rodríguez, Rossi, Saldaña, Salgado, Schelotto, Schinca, Semblat, Simón, Sóñora, Terra (don Duvimioso), Terra (don Gabriel), Toscano, Urioste, Vázquez Acevedo y Vecino.

Total: 63.

Faltan:

Con aviso, los señores representantes: Barbosa, Miranda (don César), Olivera y Samacoitz.

Total: 4.

Sin aviso, los señores representantes: Abellá y Escobar, Aguirre, Alburquerque, Crovetto, Doria, Enciso, Ferrer Olais, Gutiérrez, Hontou, Huertas Berro, Icasuriaga, Lezama, Mendívil, Mezzera, Mora Magariños, Moratorio, Pelayo, Piovene, Pittaluga, Ponce de León, Salguero, Vareia y Vázquez Varela.

Total: 23.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Comisión de Guerra y Marina informa el proyecto del Senado que crea el Batallón de Ingenieros número 1."

—Repártase.

"El señor A. B. Draytón, representante de la Compañía de Seguros sobre la Vida "The Standard", presenta una exposición relacionada con la ley de Patentes de Giro."

—A la Comisión de Hacienda.

"El señor representante don Ernesto F. Pérez presenta una exposición de los vecinos del Departamento de Rocha abogando por la construcción del ferrocarril de San Carlos á Rocha."

Léase.

(Se lee):

"Rocha, Noviembre 25 de 1915.

Los firmantes, vecinos, propietarios radicados en la ciudad de Rocha, creen interpretar el sentir franco, sincero y unánime de sus convecinos del Este del Departamento aclamando como una necesidad urgente y perentoria para la vida y progreso de esta región del Este la construcción del ferrocarril de San Carlos á Rocha,—cuyo proyecto ha sido presentado á la Cámara Alta por el senador del Departamento, doctor Jacobo Varela Acevedo, sin que esto importe desconocer que la línea Minas-Aiguá-Rocha consulta mayores perspectivas de futuro, desde que sus ventajas penden de los puertos de La Paloma y la Coronilla, de tardía realización, además de que la vía Minas-Aiguá-Rocha, por su extensión y costo, colocaría á la ciudad de Rocha y su Departamento en análogas condiciones de tributario del primero, como lo ha tenido el Ferrocarril Uruguayo del Este, del de Maldonado, con sus prolongadas estaciones en La Sierra y San Carlos, pues no es lo mismo al Estado, en las circunstancias financieras actuales, atender una garantía relativamente económica, que una excesiva, como lo sería la que redituará la vía Minas-Aiguá-Rocha.

Un alto sentimiento de adelanto de esta apartada zona de la República nos impulsa á proclamarlo así, confiados en que los Poderes Públicos sabrán dar á nuestro pronunciamiento todo el valor que, como partes interesadas, nos corresponde.

O. de los Santos.—Sebastián C. Robaina. — Ludovico Melo. — Teodosio B. Lezama.—Miguel H. Lezama.—Antonio Lladó. —(Siguen 236 firmas)."

—A sus antecedentes.

3—La renuncia del doctor Accinelli hace que tengan que integrarse algunas Comisiones. La Mesa va á proceder á esa integración.

La Comisión de Legislación se integra con el doctor César Miranda; la de Códigos, con el doctor Rodolfo Mezzera; la de Hacienda, con el señor Mateo Magariños Veira; la de Fomento, con el señor Juan Aubriot; la de Guerra y Marina, con el señor Pittaluga, y la de Agricultura y Ganadería con el señor Ovidio Fernández Ríos.

4—Señor Martínez (don Martín C.)—Desde la fronteriza villa, hoy de Río Branco y antes de Artigas, perteneciente al Departamento que tengo el honor de representar, se me ha dirigido, por un respetable grupo de comerciantes, esta nota, relacionada con mis deberes parlamentarios, y de la que rogaría al señor Presidente se sirva hacer dar lectura.

(La manda á la Mesa).

(Se lee lo siguiente):

"Río Branco, Noviembre 20 de 1915.

Señor diputado por Cerro Largo, doctor don Martín C. Martínez.

Montevideo.

Distinguido señor:

Adjunto nos permitimos remitir á usted una copia de las notas elevadas al señor Ministro de Hacienda don Pedro Cosio y á la Dirección General de Aduanas quejándonos contra el proceder incorrecto que viene observando esta Receptoría de Aduanas en la casi libre importación de mercaderías del Brasil al vecindario de esta sección.

Rogamos al señor diputado quiera interpelar al señor Ministro al respecto, para que, de una forma radical, se prohiba terminantemente la importación de mercaderías gratuita, que perjudica enormemente nuestros intereses particulares, como asimismo los fiscales.

En la seguridad de que abogará en lo posible nuestra queja, quedamos, desde ya, eternamente agradecidos.

Saludamos al señor diputado con nuestra consideración más distinguida.

Francisco Larrandaburu.—Antonio Machado.—L. Coirolo Alvariza.—Bresque Hnos.—José P. Uteda.—Ormaeche y Cía. —Juan Tomás Baraibar.—Benicio Pereira.—Natalio Flaniguen.—Domingo Galanaga é hijo. — Emilio Jaspe. — Elías Jorge.—Julián J. Dalul.—Fernando Pelayo.—José E. Silva. —Antonio D. Pereira."

Yo, señor Presidente, no voy á hacer esa interpelación que se me pide, al señor Ministro de Hacienda, porque harto me supongo la contestación que él me daría: que nadie está más interesado que él en reprimir el contrabando. Pero creo que debo dar á la nota la repercusión de la tribuna parlamentaria que solicita este grupo numeroso de comerciantes de la villa de Río Branco.

No se trata de denuncias vagas sobre contrabando, sino de una denuncia concreta, y con la indicación de que las autoridades aduaneras de esa localidad son cómplices en el contrabando mismo. No es tampoco el caso de que el Ministerio de Hacienda exhorte sencillamente el celo de sus subalternos. Es el caso, me parece, de que se levante un sumario serio, puesto que estos señores asumen la responsabilidad de la acusación.

Usando de una práctica útil, que se ha generalizado aquí en la Cámara, me limito, pues, á dar esta resonancia á la denuncia de los vecinos de Río Branco, más perjudicados todavía que el Fisco por ese comercio ilícito que hacen los contrabandistas, y espero que el señor Ministro de Hacienda tome las medidas del caso.

He dicho.

5—Señor Herrera—La vez pasada, señor Presidente, y desde esta Cámara, tuve el gusto de contribuir á que se corrigiera un error en que se incurría generalmente por la policía de campaña, en cuanto á la percepción del impuesto que grava las carreras de caballos.

Me parece que el pequeño éxito de equidad obtenido entonces en este recinto, y lo declaro gustoso, ante el Poder Ejecutivo, ha servido de estímulo para que algunos vecinos del interior se aperciban de que, formulando quejas sobre pequeñas omisiones y violaciones de sus derechos que se cometen por las autoridades en campaña, voluntaria y á veces involuntariamente, pueden concurrir, ellos en primer término, á que se corrijan tales anormalidades. Y digo que me parece que ha sido así, porque continuamente recibo cartas procedentes de esa misma campaña enterándome de irregularidades administrativas.

Por supuesto que esas excelentes personas que muchas veces, sin conocernos á los diputados, nos dirigen cartas,—en lo que hacen muy bien,—enterándonos de tales anomalías, no se aperciben de que en esta materia el Parlamento puede poco cuando se trata de casos administrativos, reglamentados por el Poder Ejecutivo. Así es que, por lo común, tenemos que callar ante esas referencias.

Por ejemplo: la vez pasada se me escribió del Departamento de la Colonia, desde Nueva Palmira, enterándome de las dificultades excesivas creadas últimamente al comercio local por una disposición aduanera referente á la devolución de los derechos indebidamente cobrados, obligado á bajar personalmente á la Capital para iniciar el expediente ó, de lo contrario, otorgar poder en forma. Al efecto, y en abono de lo dicho, se me citaba el caso irónico de que, por una devolución de 30 pesos, se había invertido más en los trámites que el valor efectivo del reclamo.

También de ese propio Departamento de la Colonia, algunos industriales me han escrito haciéndome notar lo severas que son las disposiciones que rigen con respecto á la importación de cierto elemento, siempre un poco asustador para los Poderes Públicos: hablo de la dinamita!... exigida é indispensable para la explotación de la industria de la piedra.

Se me agregaba algo más: que ese criterio restrictivo se extiende hasta los productos inocentísimos de pirotecnia que se llevan á los pueblos simplemente para festejar un judas ó Navidad, ó el santo del chico, ó el arribo de algún caudillo electoral de cualquiera de los partidos!...—(Hilaridad).

A ese respecto, se me señalaba lo ocurrido últimamente en la propia ciudad de la Colonia con algunos forasteros argentinos, que felizmente, muy á menudo y cada día en mayor número, llegan á esa ciudad tradicional buscando un rato de "relache" á las tareas incesantes de la gran capital que está del otro lado del río.

Había ocurrido que gentes de posición, invitadas por propietarios argentinos, traían munición de caza. No les fué permitido entrarla al país: se hizo una cuestión trascendental del asunto, y al fin tuvieron que optar esos señores por renunciar al pequeño placer proyectado, que no hacía daño á nadie y cuyo desarrollo hubiera dejado algún beneficio al pequeño comercio local, porque las autoridades nuestras daban cierto carácter belicoso á esas municiones pateras!...

En casos como este y parecidos poco tenemos que hacer nosotros. Tal vez, lo mejor y lo más eficaz es divulgarlos para que, llegado á conocimiento de los Ministros competentes, buenamente se eviten estas exageraciones enojosas y, lo que es peor, ridículas.

Pero ahora estamos en presencia de un caso distinto, de un caso de derecho, de modesto derecho, pero no por eso menos digno de nuestra atención; seguramente doblemente simpático por eso mismo. Me escribe el señor Julián R. de Castro, inteligente director de una hoja periódica, "Ecos de Palmira", de la localidad que lleva ese nombre, enterándome de lo que ocurre con la aplicación por la policía de las disposiciones vigentes sobre animales sueltos en el ejido de las villas y ciudades...

Señor Ramírez—Pero, señor diputado, si ayer, en la calle Agraciada, había una yegua con un potrillo al pie!

Señor Narancio—Pero no estaba suelta.

Señor Herrera—Acabaría de dar á luz!... Sería un caso excepcional! La maternidad es respetable siempre!...—(Hilaridad).

Señor Ramírez—En la calle asfaltada que va hacia el chalet del señor Iglesias había una yegua con un potrillo.—(Murmullos).

Señor Herrera—Bueno: reanudando sobre este tema tan prosaico, de los animales sueltos...

Señor Buero—Hay muchos gatos sueltos por ahí.

Señor Herrera — Oh! señor diputado; bien lo sabe usted!... — (Hilaridad).

... debo agregar que las disposiciones de policía, y, expresamente el Código Rural, establecen que se cobrará un peso por los animales sueltos en la calle, es decir, parece que se refiere á todos, pues que hay muchos en el mundo; pero la policía, en el excelente deseo de corregir las pequeñas irregularidades que son atributivas de la vida inperfecta de los pequeños poblados, aplica la multa, cobrando un peso por cada animal suelto, lo que se hace duro y hasta cruel, fuera de ser ilegal. De manera que en este caso se repite lo que ocurrió con las carreras de caballos, aplicado el mismo criterio estricto y equivocado: en vez de cobrar por cada reunión, se cobraba por cada carrera; y aquí pasa algo semejante. Es evidente que se incurre en una violación del espíritu y la letra de la propia reglamentación que rige la materia, y bien vale la pena de llamar la atención del caso sobre quienes corresponda.

Sabido es cuál es en sí la monotonía y la modestia de la vida de las villas de campaña. Rodeando el núcleo principal de la población, siempre reducido, hay un suburbio interminable, compuesto de pequeñas viviendas y de rancheríos habitados por gente más que humilde, humildísima: por la mujer del soldado, por la "peona", como se dice pintorescamente en el interior, por la viuda de un antiguo capataz, y por una porción de gente innominada que se gana la vida en las condiciones más precarias. De manera, pues, que es de imaginar lo que implica para esa pobre gente, que á veces vive de la leche que le da la vaca que le ha prestado un estanciero generoso de la vecindad, lo que significa una multa impuesta, porque esa su vaquita, que es todo su capital y toda su ilusión, anda suelta por la calle, en localidades en que, comunmente, cuesta distinguir la calle de la vereda, porque el pasto todo lo invade con la venia municipal, muchas veces demasiado complaciente con los yuyos...

Idéntico, también, otro caso de injusticia evidente, lo que suele ocurrir con los carreros que andan por esos caminos de Dios con sus bueyes y tropillas. Acampan para almorzar, quedan sueltos los animales, lo que no puede ser de otro modo; ¿cómo es posible que á esos hombres que animosamente trabajan, que luchan y tropiezan con todas las imperfecciones del medio ambiente, se les castigue con multa de un peso por cada animal suelto, porque la tropilla se desprendió un poco de la carreta y del "muchacho"?...

Hay mucho más, el Código Penal, en su artículo 19, establece que las contravenciones se extenderán solamente hasta una corrección que represente tres días de cárcel ó de diez pesos de multa. Y bien: cuando la autoridad policial se encuentra con más de diez animales sueltos, cobra, según su errado criterio, más de diez pesos de multa, lo que es violatorio de las disposiciones estrictas del Código Penal, que manda que la multa por infracción nunca exceda de la suma de diez pesos.

Se dirá, tal vez, que se trata de una minucia, señor Presidente. La verdad que no es el caso de hacer motivo trascendental de esto; pero, precisamente, lo que hace simpático, cautivador, al derecho, es que sus beneficios y su amparo alcanza á todos por igual, que su concepto no hace distinción de categorías ni de clases, y que sus beneficios, preciosos, en el orden moderno, como ocurre con los rayos del sol en el medio físico, se extienden á todas las zonas y otorgan calor y sombra, tanto á los fuertes, como á los humildes, á los débiles!

En esta Cámara, continuamente, he salido á la defensa de los propietarios rurales, que son algo así como la matriz de nuestras fuerzas económicas y hasta morales, porque lo mejor del país, — donde se miente menos y se falsea menos la verdad de las instituciones libres, — es en campaña. Pero también me complazco, para redondear la defensa de la verdad y de lo que es justo, en articular palabras de estímulo y de simpatía en favor de las clases modestas de esa misma campaña, en favor de la "pobre gente"; llamando así á los que no tienen padrinos ni ante los jueces, ni ante el comisario, ni ante nadie, esa masa anónima que en virtud de estar aplastada un poco por su analfabetismo y otro poco por la poca confianza que tiene, á veces por error, en su propio derecho, no cree en nada, y sólo cree que ha nacido para ser estropajo y felpudo de autoridades y particulares!...

Pienso, pues, que hago bien al afirmar este criterio, demostrando que cuando se articulan las quejas que pueden derivar del ejercicio ilegítimo de las autoridades, que no pueden ser perfectas, el clamor de abajo encuentra amparo y escudo en las alturas, y que se corrigen los abusos denunciados. Y, en este caso, lo minúsculo del derecho, cuya defensa me complazco en tomar, lo hace más interesante, porque quizá, seguramente, ilustran más el nom-

bre del país estos pequeños episodios que acreditan que ya se empieza á respetar el derecho, aunque sea escrito y encarnado en hombres débiles, que las construcciones suntuarias y esas lindas ramblas que rodean la ciudad como un collar de alegría y que, á justo título, también, nos enorgullecen.

Los ingleses, en una frase muy conocida, concretando este concepto de lo que debe ser el derecho, las prerrogativas sagradas de los que nada pueden, pero que mucho pueden, porque existen y porque son alvéolo de la colmena nacional,—hacen un comentario gráfico, referido á la inviolabilidad del domicilio. Para que la gente la conciba en su carácter sacramental, repiten en la escuela esta frase, metida á martillo en el espíritu de los niños: "¿Por qué el hogar de cualquier ciudadano es llamado su castillo? ¿Es acaso porque está rodeado de pozos y resguardado por altas murallas? No; bien puede ser un miserable tugurio, techado de paja; el viento puede colarse en su interior y la lluvia también puede entrar; pero el rey no".

En alguna ciudad inmensa de Europa, en sus suburbios, se muestra también, con orgullo perfectamente explicable, al forastero ansioso siempre de emociones estéticas de cualquier orden, lo que fuera un molino célebre, que tiene el antecedente de haber sido respetado alguna vez por reyes de alto coturno, bajo todos conceptos, porque el molinero, ese, reclamaba, y fué atendido por los jueces, el derecho de ser respetado en su pequeña propiedad. El potentado tuvo que ceder de su capricho frente á las prerrogativas inconcusas, más fuertes que su cetro real y temporal, que no podía sobreponerse á la voluntad y al espíritu recto de las leyes.

Y bien: correspondiendo al criterio de que á los débiles debe persuadírseles, con acción, por estos ejemplos prácticos, de que los derechos de los humildes encuentran sanción fácil, espontánea, en las esferas del gobierno, sea cual fuere el poder que intervenga en el caso, es que me complazco, — y creo que no he robado el tiempo á la Cámara aunque la haya aburrido, — ocupándome del caso á que me he referido en el encabezamiento de estos comentarios, es decir, de lo que ocurre con la aplicación irregular de las ordenanzas ó de las disposiciones del Código Rural, que rigen la situación de los ganados sueltos dentro de los ejidos de las villas y ciudades.

Creo que estas simples manifestaciones, señor Presidente, bastan para que se corrijan, por el resorte competente, las anomalías á que acabo de hacer referencia. Por eso no me extiendo en mayores consideraciones.

Señor Presidente — Se va á entrar á la orden del día.

6—Continúa la discusión general del proyecto sobre condena condicional.

Tiene la palabra el señor diputado Maldonado.

Señor Maldonado — Voy á terminar, señor Presidente, esta disertación, ya larga, recordando que en la sesión anterior había manifestado que, á pesar de las objeciones formuladas á este proyecto de ley, reconocía en él ciertas disposiciones que consideraba superiores á algunas de la ley francesa.

Me refería, en la sesión anterior, á los delitos que caerían por este proyecto dentro de la condena condicional, y hacía ver que la diferencia fundamental que existía en este sentido entre este proyecto de ley y la ley francesa, residía en el hecho de que mientras la ley francesa incluye las penas de multa conjuntamente con las penas de prisión, nuestro proyecto excluye las penas de multa, limitándose solamente á comprender en la condena condicional las penas de prisión.

Comparando las dos disposiciones, consideraba yo que la de este proyecto de ley era superior á la de la ley francesa, por el hecho de que, siendo el objeto de la condena condicional sustraer á los buenos delincuentes, á los delincuentes ocasionales, de las influencias funestas de las cortas penas de prisión, no existía ese objeto ó esa finalidad, cuando se trataba de las penas de multa.

Después, refiriéndome, cuando se levantó la sesión, al artículo tercero, decía que en él encuentro una disposición superior á la de la ley francesa.

Así, en este artículo, se dice: "Si transcurridos cinco años, desde el día del arresto, el condenado cometiera un nuevo delito, y no existieran pruebas de mala conducta, la sentencia se tendrá por no pronunciada y se considerará sobreseído el proceso".

Pues bien, señor Presidente, en la ley francesa se dice solamente, más ó menos, que si dentro de los cinco años se cometiera un nuevo delito, el condenado sufrirá la pena del primer delito conjuntamente con la del segundo, y no se establece el caso, en esa ley, de que hubiera dado pruebas de mala conducta, sin que se cometa nuevo delito.

Este proyecto es más amplio en el sentido de que establece también como causa de la revocación de la condena condicional, el hecho de que el condenado á quien se le ha beneficiado con la supresión de la ejecución de la pena, haya revelado pruebas de mala conducta, porque un individuo puede no cometer un nuevo delito, y, sin embargo, revelar, con su mala conducta, que es un sujeto peligroso y que no merece, por consiguiente, el beneficio de la condena condicional.

En este sentido considero también que el proyecto de ley es inferior á la ley francesa.

Encuentro también otra disposición que no hallo en la ley francesa, y es la siguiente: "el silencio ó la negativa del Juez sobre la supresión de la pena, no da derecho á recurso alguno". Me parece también que esta es una disposición ventajosa, por cuanto evita todos los incidentes que podrían suscitarse, todos los pedidos de condena condicional que podrían originarse á consecuencia de la negativa ó silencio del Juez. Por otra parte, el procesado no se encontrará ya completamente desamparado, por cuanto si ocurre la apelación sobre el fondo del asunto, el Juez de la segunda instancia podrá decretar la condena condicional en el caso de que la considerara conveniente, á pesar de no haberlo hecho el Juez de primera instancia.

Y, por último, encuentro también otra disposición en este proyecto de ley, que no existe en la ley francesa, y que lo hace también superior, en ese punto, á dicha ley. Me refiero al artículo 7.o, que dice: "En los casos de suspensión de la condena, el procesado podrá optar entre el beneficio de la suspensión ó el cumplimiento de la pena".

Esta disposición, en su apariencia, parece algo paradojal, parece un contrasentido, porque, á primera vista, parecería que siempre el condenado optará por los beneficios de la condena condicional, en vez de cumplir la pena que le ha sido impuesta por la sentencia.

Pero si se analizan los casos que pueden presentarse, se comprenderá cómo en ciertas circunstancias convendrá al condenado con suspensión de la pena, renunciar á ese beneficio y sufrir la pena de prisión. En efecto, si se tratara de un delincuente condenado á tres ó cuatro meses de prisión, preferiría dicho delincuente sufrir esa pena antes que ampararse á la condena condicional, y soportar durante cinco años la amenaza de la pena cuya ejecución le ha sido suspendida y al mismo tiempo estar sometido á la vigilancia de la policía, con el peso, además, de todas las incapacidades que trae aparejadas la comisión del delito, y que subsistirán durante esos cinco años.

En la ley francesa no existe tal disposición. Si bien es cierto que Berenger, en la exposición de motivos, dijo de una manera incidental que podría en ciertos casos el condenado optar entre el beneficio de la condena condicional ó cumplir con la condena que le ha sido impuesta, los comentaristas franceses y la jurisprudencia francesa se han pronunciado en diversos sentidos. Así, hay autores que sostienen que no corresponde al beneficio por la condena condicional renunciar á ese beneficio, fundándose en que la condena condicional no ha sido solamente establecida en el interés del propio delincuente, sino también, y sobre todo, en vista de un interés social.

Termino aquí esta ligera exposición sobre ciertas disposiciones acertadas del proyecto, que analizaré con más detención cuando se trate en discusión particular.

En resumen, señor Presidente, considero que este proyecto de ley adolece de una amplitud peligrosa, al menos para el estado actual de nuestras instituciones judiciales, y que es necesario, por consiguiente, limitar en nuestro país los casos de aplicación de la condena condicional, hasta tanto no se hayan establecido todas aquellas reformas ó todas aquellas instituciones que permitan, sin debilitar la represión, darle á la condena condicional toda la amplitud que se merece, dentro de una buena legislación penal, con Jueces excelentes y con instituciones que tiendan al fin que ella persigue.

Considero, también, de acuerdo con la observación fundamental que expuse en la sesión anterior, que es necesario dar amplitud á la institución de la excarcelación provisoria, estableciéndose que los Jueces deben decretar esa excarcelación, en todos los delitos cuya pena no pase de dos años de prisión. De otra manera, restringiéndose los casos de libertad bajo fianza á delitos que sólo merezcan la pena de prisión hasta seis meses, se convertirá esta institución de la condena condicional, como lo demostré en la sesión anterior, en algo completamente inútil, completamente ineficaz.

Además, considero, de acuerdo con la observación que hacía el penalista Ferri, que es necesario, para no dejar en completo olvido á las víctimas del delito, al tener contemplaciones con el delincuente ocasional, con el buen delincuente, establecer que en ciertos casos podrán exigir los Jueces, como condición previa para aplicar la condena condicional, que el delincuente haya indemnizado á la víctima ó dado serias garantías de indemnizarlo.

Termino, señor Presidente, repitiendo que votaré en general este proyecto de ley, convencido de que la condena condicional es una preciosa institución que salvará de sucesivas caídas al hombre bueno que ha tenido la fatalidad de delinquir. La condena condicional contribuirá á dar á la represión su verdadero lugar; dará un nuevo golpe á todas esas estériles abstracciones que tanto alejan al Derecho Penal de las realidades de la vida, y que tanto prescinden del corazón humano, que, al decir de Brunetière, es una mezcla de grandeza y bajeza, mudable y variable, misterioso y profundo, eternamente agitado de inquietud.

Contribuirá también á dar á la pena la verdadera misión que le corresponde, que es la de ser el remedio social de un mal social. Pero también debo manifestar, de acuerdo con las objeciones y vacíos que he señalado durante el curso de mi

…tación, que deseo ver incorporadas, cuanto antes, á nuestra legislación penal, todas aquellas reformas ó instituciones, sin las cuales la condena condicional, que es una institución excelente en sí misma, podría convertirse, si no se la aplica con prudencia, en algo peligroso, que, lejos de remediar el estado actual de cosas en lo que respecta á la delincuencia, podría, por el contrario, agravarlo.

He terminado.

Señor Salgado — Señor Presidente: yo abrigo la esperanza de que este proyecto, obra del espíritu liberal é ilustrado del doctor Areco, no tenga opositores en el seno de la Honorable Cámara. Y abrigo esa esperanza, porque la condena condicional ya no tiene opositores, ni en el campo de la doctrina ni en el campo de la legislación.

Los pocos penalistas que defienden en nuestros días la escuela clásica, aceptan también la incorporación á los Códigos actuales, del instituto conocido con el nombre de condena condicional.

Dentro de la escuela positiva, aún los penalistas que, como Ferri, manifiestan que no sienten mucho entusiasmo por la institución, al menos mientras subsista el actual ordenamiento de la justicia penal, acaban, sin embargo, por aceptarla, con algunas limitaciones. Y dentro de la misma tendencia penalista, como Ingenieros, afirman que una de las bases fundamentales de la escuela positiva es, precisamente, la condena condicional, que, conjuntamente con la liberación condicional y la pena indeterminada, constituyen, según él, las tres bases sobre que descansan todas las reformas penales contemporáneas. La escuela alemana, cuyo jefe más caracterizado es el profesor Merkel, y que sostiene que deben conciliarse los principios de la escuela positiva, también acepta el instituto de la condena condicional, que está de acuerdo con todas las ideas que sirven de base á su doctrina.

Y los socialistas que pregonan la bancarrota de todos los sistemas penales, que afirman que debe hacerse menos derecho y más política social, que debe ocuparse más el legislador de mejorar las condiciones del proletariado, también tienen que aceptar como bueno éste instituto de la condena condicional, que evita los inconvenientes de las penas cortas carcelarias.

De manera, señor Presidente, que lo que debemos examinar no es la institución en sí, sino si ella se proyecta implantar de acuerdo con nuestro medio, de acuerdo con las necesidades de la República. Concretada así la cuestión, yo empezaré por manifestar, señor Presidente, que no estoy de acuerdo con algo que sostenía en sesiones anteriores el señor diputado Antuña. Comparando el señor Antuña la institución de la condena condicional en Norte América y en Inglaterra con la forma cómo ha sido implantada en la Europa continental, decía que es muy superior el sistema americano é inglés y preferible desde todos los puntos de vista al sistema continental europeo.

Es también la opinión del penalista Ferri, que sostiene la superioridad del sistema americano, por dos razones, porque no se abandona al conedando en sí mismo, y porque no se restringe la condena condicional al caso de la reincidencia legal. Sin embargo, la mayoría de los penalistas sostienen que es mejor el sistema continental europeo, que es el que propone para nuestro país este interesante proyecto del doctor Areco.

En el sistema americano, como se recordará, se suspende, no la pena, sino una parte del juicio. De manera, pues, que si el funcionario encargado de vigilar al prevenido considera que éste ofrece esperanzas de regeneración, le pide al Juez que suspenda la prosecución del juicio. Por el contrario, en el sistema continental europeo, lo único que se suspende es el cumplimiento de la pena, pero el juicio se inicia, se prosigue y se termina, dictando el Juez la sentencia correspondiente.

Este sistema continental europeo, que es el que se propone para nuestro país, es superior, sin duda alguna, al sistema americano.

Los inconvenientes que hace notar Ferri en el sistema europeo, no se refieren á la institución en sí misma, sino á la manera de organizarla.

Yo estoy de acuerdo con el doctor Beltrán en que la vigilancia que establece el artículo 2.o del proyecto en debate, no bastará para conseguir los buenos resultados que deben esperarse de esta institución. Entiendo que deben ampliarse esos procedimientos, que debe someterse al reo á más estrecha vigilancia, para que éste, durante el tiempo de la prueba, no burle á la justicia, y por consecuencia, se tenga la seguridad de su completa regeneración Pero esto, señor Presidente, es sólo cuestión de detalle, es cuestión de organización del instituto en forma tal que contemple las garantías á que acabo de referirme.

El otro argumento, el de que en el sistema continental europeo sólo se toma en cuenta la reincidencia legal, tampoco es un argumento que se refiera al fondo de la cuestión. En los dos sistemas puede aceptarse muy bien, y se acepta, el que se pierdan los beneficios de la condena condicional, no solamente en el caso de reincidencia, sino también en el caso de que no cometiendo nuevo delito, tenga sin embargo el reo mala conducta.

Esto es, precisamente, lo que establece el artículo 3.o del proyecto que se discute, que hace perder los beneficios de la condena condicional, no solamente en el caso de que se cometa nuevo delito, sino también en el caso de que tenga el condenado mala conducta.

Lo que demuestra acabadamente que el segundo argumento de Ferri no tiene tampoco mayor importancia.

Además, como hace notar Chiarioni en su libro sobre "La Condanna Condizionale", no hay duda alguna de que contiene en sí mayor fuerza intimidadora la suspensión de una condena pronunciada y cierta, que la suspensión del juicio que sólo implica la amenaza vaga de una condena incierta, con todo aquello de aleatorio que presenta siempre un juicio tardío.

Esa amenaza tan lejana y tan vaga, no puede surtir los mismos efectos que la suspensión de una pena cierta y determinada, lo que es, precisamente, la base del sistema continental europeo. Luego, pues, los efectos de aplicar una pena moral que se quieren conseguir con esta institución, se alcanzan mejor con el sistema continental europeo que con el sistema americano.

Y por último, recordaré que durante el término de prueba, es muy fácil que desaparezcan, ya sea por la sola obra del tiempo, ó ya por mala fe del prevenido, los elementos de prueba necesarios para la completa constatación del delito, lo que bará que la sentencia á dictarse en el caso de nueva infracción por parte del presunto reo, sea simplemente un simulacro de sentencia y no responda á lo que ellas deben ser en todos los casos: es decir, expresión completa y exclusiva de la verdad y de la justicia.

Por estas razones, señor Presidente, yo entiendo que es superior el sistema continental europeo de condena condicional que se adopta en el proyecto del doctor Areco, al sistema americano é inglés, que suspende, no el cumplimiento de la pena, sino el juicio.

Entrando al estudio del proyecto, debo manifestar que no estoy de acuerdo con la primera conclusión que sentaba el señor diputado Maldonado, al comentar el artículo primero. El doctor Maldonado se manifestó contrario á que se conceda la condena condicional tratándose de delitos castigados con pena de multa.

Ahora bien, señor Presidente: yo entiendo que una de las reformas que debe introducirse en este proyecto de ley, es precisamente extender la condena condicional, no solamente á los casos de pena de prisión, sino también á los casos de pena de multa. Es esta la tendencia de casi todas las legislaciones. En el proyecto Bérenger no se concedía tampoco la condena condicional en el caso de pena de multa, pero al discutirse en el Senado francés se hizo extensiva la institución hasta ese caso.

Y para resolverlo así, se argumentó con que importaba una irritante desigualdad el acordar la condena condicional en el caso de pena de prisión y no concederla tratándose de delitos castigados con pena de multa, que implican, en general, menor perversidad de parte de la persona que los comete.

Pero el doctor Maldonado se olvidó de cuál es el alcance que tiene en la legislación belga y en la española el hecho de extender la condena condicional hasta los casos de pena de multa. El Ministro belga Le Jeune, que presentó el proyecto de condena condicional á la Cámara de su país, decía que él proponía extenderla á los casos de pena de multa, para hacer desparecer las desventajas inherentes á esta misma pena de multa.

En todas las legislaciones ocurre que si el condenado á la pena de multa no tiene recursos con qué pagarla debe sufrir la pena subsidiaria de prisión. Y el Ministro Le Jeune afirmaba que es forzoso también conceder al Juez el derecho de acordar la condena condicional, cuando el condenado á la pena de multa no puede pagarla y tenga que sufrir la pena subsidiaria de prisión.

Señor Maldonado — Pero ese es otro caso.

Señor Salgado—Es el mismo caso. Voy á recordarle al doctor Maldonado...

Señor Maldonado—Es otro caso distinto. Ahí está el error del señor diputado. Yo, precisamente, en ese caso admito que se deba aplicar la condena condicional: en el caso en que se trate de una pena de prisión como subsidiaria de una pena de multa.

Señor Salgado—Si me permite el señor diputado, voy á recordar las palabras de Le Jeune explicando por qué propuso que se extendiera la condena condicional á los casos de pena de multa:

"Las consecuencias perjudiciales de la generalidad y de la inflexibilidad de las disposiciones de la ley penal hieren cruelmente á los pobres. Para ellos el sistema de las atenuaciones es ilusorio generalmente. A los ricos se les condena á multa y pagan la multa. Pero para los pobres que no pueden pagarla, la multa, por más débil que sea, es la prisión.

Véase mi idea: un rico es condenado á una multa de 100 francos; la paga; la condenación á una multa, por más fuerte que sea, no tiene nada de difamante.

Pero véase el caso de un pobre que es condenado también á 100 francos de multa. El no tiene los 100 francos; ó bien, para verterlos en el Tesoro, le será necesario quitar el pan de la boca á su mujer y á sus hijos, y él entonces se dice: yo sufriré el mes de prisión! Pero cuando el Juez pueda condenar condicionalmente, dirá al condenado: no pequéis más, y conduciéndoos bien, evitaréis la deshonra de la prisión."

Es para estos casos, señor Presidente, que la ley belga y la ley española permiten conceder la condena condicional tratándose de pena de multa. Y puestos en ese caso,—que puede ocurrir y ocurre también dentro de nuestra legislación, porque el artículo 55 del Código Penal dice

que si el condenado á pena de multa no tiene con qué pagarla, sufrirá, por la vía de sustitución y apremio, la pena de prisión, regulándose un día por cada cuatro pesos, —puestos en ese caso, repito, debemos acordar también al Juez, señor Presidente, el derecho de conceder los beneficios de la condena condicional. Y si el doctor Maldonado no quiere aceptar el pensamiento en absoluto, como lo aceptó el artículo 1.o de la ley Bérenger, estableciendo que se podrá acordar la condena condicional en los casos de prisión ó multa, tiene que aceptarlo forzosamente, al menos en los casos en que lo aceptan las legislaciones belga y española, es decir, cuando se aplique la pena de prisión, como subsidiaria de la pena de multa.

Señor Maldonado—Pero no es inconsecuencia eso: esa es la tesis que yo sostengo.

Señor Salgado—Pero si no se establece expresamente en la ley, no podrá acordarse la condena condicional, ni aún cuando se aplique la pena de prisión como subsidiaria de la pena de multa.

Señor Maldonado—Pero se puede proponer eso.

Señor Salgado—Se puede proponer eso. Sin embargo, no lo decía el señor diputado Maldonado que—afirmaba en absoluto—que en el caso de pena de multa no debe acordarse el beneficio de la institución que estamos discutiendo.

Señor Maldonado—En discusión particular yo voy á proponer varias cosas, señor diputado.

Señor Salgado—El señor diputado Maldonado, pues, ha retrocedido con respecto á las opiniones que sostuvo en la sesión anterior.

Ya no dice que en caso de pena de multa no deba acordarse la condena condicional.

Ahora distingue, como la ley española, entre pena de prisión subsidiaria de la de multa y pena de multa...

Señor Maldonado — El señor diputado Salgado me hace decir cosas que yo no he dicho.

Una cosa es sostener que las penas de multa deben ser excluídas...

Señor Salgado—El señor diputado Maldonado nos recordó la discusión del Senado Francés, cuando se propuso extender la condena condicional á los casos de pena de multa. Yo acabo de citar la discusión de la Cámara Belga, recordando textualmente las palabras del Ministro Le Jeune, que explican el alcance que tiene en esos casos la condena condicional. Y me permito afirmar que ninguno de los miembros de esta Cámara se negará á votar la condena condicional, tratándose de pena de multa que tiene que convertirse en pena de prisión, por falta de recursos del condenado...

Señor Maldonado—Pero no para la pena de multa, sino para la pena de prisión subsidiaria de la de multa.

Señor Salgado—De acuerdo con lo expuesto, señor Presidente, yo voy á hacer moción en la discusión particular para que se establezca que, tratándose de pena de multa, se podrá acordar la condena condicional en los casos que indican las leyes española y belga.

Al señor diputado Beltrán le parecía muy extenso el límite que señala el proyecto que discutimos, tratándose de la pena de prisión, para que se acuerden los beneficios de la condena condicional. Y esto por mala organización de nuestra justicia, y no por culpa del excelente y honorable personal que desempeña nuestra magistratura.

Y llegaba, sobre este punto, á la conclusión de que sólo debe acordarse la condena condicional cuando la pena de prisión no pase de seis meses.

El señor diputado Maldonado también se manifestó en desacuerdo en esta parte con el artículo 1.o del proyecto de ley, y propuso que no se acuerde la condena condicional cuando se trate de penas de prisión que pasen de un año. Yo entiendo, señor Presidente, que el límite señalado por este proyecto de ley es el límite justo y razonable.

Aun más: este límite, tomado de la ley Béranger de 1891 y del proyecto argentino de 1906, es no solamente defendido por publicistas del otro lado del Plata, sino también considerado como relativamente corto.

Un escritor argentino, comentando en la Revista de Ciencias Políticas, que dirige el doctor Rivarola, el proyecto de reformas al Código Penal de 1906, donde se propone la adopción de este instituto en las condiciones á que acabo de referirme, afirma que él, en la práctica, ha tenido ocasión de notar que todavía resultará limitado ese plazo que se señala en la reforma de 1906. Hay que ver, dice Llosa, en la práctica de todos los días, conocer todos los expedientes, examinar todos los casos que se presentan,—y, sobre todo, tratándose de mujeres y niños, —para darse cuenta de que no es extenso el límite que señala el proyecto al hablar de dos años de prisión. Y esto mismo se ha dicho en nuestro país, con relación al proyecto en debate, por un Juez tan distinguido como el doctor Benvenuto.

Cita Llosa un caso muy interesante, que voy á recordar á la Honorable Cámara, para que se vea cómo no es excesivo el límite que establece este proyecto del doctor Areco. Es un caso en cuyo proceso intervino precisamente Llosa.

Ocurrió allá por el mes de Octubre de 1904.

Un hombre joven, emigrante, lleno de anhelos de trabajo, llegó, á los dos días de desembarcar en el puerto de Buenos Aires, á una fonda situada en el Oeste de la misma provincia de Buenos Aires.

Iba con el fin de buscar trabajo. Mientras hablaba con el fondero, — dice Llosa, — observó el inmigrante que había un grupo de individuos jugando al truco en una de las mesas de la fonda, y mientras convenía con el patrón el precio del alojamiento, notó que uno de ellos repetía su nombre, y dirigiéndose á una persona que él no vió, decía "ladrón" y lo miraba como provocándolo.

El emigrante quedó todo sorprendido, pero siguió su conversación con el dueño de la fonda. En el curso de la misma se repitió igual injuria: oyó su nombre y luego decir "ladrón", mientras que los jugadores de las mesas se reían. Exasperado, el emigrante se retiraba; después de arreglar con el patrón el precio del alojamiento, cuando, al pasar por el centro del salón, otra vez volvió á oir su nombre y la palabra "ladrón", mientras que los que estaban jugando se reían.

Perdió entonces la cabeza, sacó una pistola y dirigió un tiro al grupo. Felizmente no mató ni hirió á nadie.

Ese individuo, de acuerdo con la ley argentina, fué condenado á dos años de prisión. De acuerdo con nuestras leyes, habría sido condenado á quince ó diez y ocho meses de prisión, porque el artículo 330 de nuestro Código Penal dice que el que dispare intencionalmente un arma de fuego sin herir á persona alguna, deberá ser castigado con esa pena.

Lo que castiga la ley es precisamente el hecho de disparar intencionalmente el arma de fuego, aunque no se hiera á nadie.

Ahora bien, dice Llosa, si no se acuerda la condena condicional, como lo establece el proyecto de reformas, cuando la pena no pase de dos años de prisión...

Señor Ramírez — ¿Y los atenuantes?

Señor Salgado — Con atenuantes y todo...

Señor Ramírez — Serían siete meses.

Señor Salgado — No, señor; no quedan siete meses, porque el delito lo constituye el hecho de disparar intencionalmente un arma de fuego.

Señor Ramírez — Pero las atenuantes se toman en cuenta.

Señor Salgado — Todavía dice la ley: "salvo el caso que constituyera un delito especial".

Señor Maldonado — El caso que trae el doctor Salgado es á favor de la tesis que sostenemos.

Señor Ramírez — Eso no tiene nada que ver, señor diputado Salgado. ¿Acaso cree el señor diputado que las atenuantes no se toman en cuenta en este caso?

Señor Salgado — Se toma en cuenta el delito en sí.

Señor Ramírez — No, señor. ¡Pero cómo no se van á tomar en cuenta!

Señor Maldonado — ¿Pero qué idea tiene el señor diputado con respecto á la condena condicional?

Señor Salgado — Tengo la idea que tienen los penalistas y las legislaciones.

Señor Maldonado — ¡Está equivocado!

Señor Salgado — Si los señores diputados me permiten, voy á explicar en qué consiste la particularidad de este caso. Consiste, como lo hace notar el doctor Vázquez Acevedo en sus comentarios, en que se ha convertido en delito especial el solo hecho de disparar un arma de fuego intencionalmente, aunque no se hiera á nadie. Esto es lo que se castiga.

Señor Ramírez — Pero eso no impide que si el individuo tiene buena conducta, si se ha presentado á la autoridad, si fué provocado, se le rebaje la pena. — (Murmullos é interrupciones).

Señor Salgado — Si ese individuo no había sido provocado! Lo que hay es que á él no se le ocurrió que uno de los que jugaban tenía su mismo nombre.

Señor Ramírez — Pero tiene otras circunstancias: que ha obrado por obcecación ó arrebato. Tiene las tres atenuantes, diga lo que diga el señor diputado, y se le rebaja la pena.

Señor Salgado — ¿Pero qué prueba de su buena conducta podía presentar, si acababa de desembarcar?

Señor Ramírez — Con esas atenuantes tendría siete meses.

Señor Salgado — Con atenuantes y todo, el juez argentino condenó á ese hombre á dos años de prisión. Eso no es justo. ¿No es razonable, en este caso, acordar también la condena condicional? Me parece, señor Presidente, que el ejemplo es uno de esos que se imponen sin mayor esfuerzo.

Agrega Llosa, señor Presidente, que conoce muchos casos que demuestran la necesidad de aplicar la condena condicional, aún tratándose de delitos que merezcan más de dos años de pena de prisión, sobre todo tratándose de delitos cometidos por mujeres ó niños. También recuerdo que en nuestro país el doctor Benvenuto llega á la misma conclusión.

Señor Maldonado — Opinan lo contrario del doctor Benvenuto varios jueces de aquí; de modo que ese argumento no tiene valor.

Señor Salgado—Yo, pues, señor Presidente, voy á votar, en esta parte, tal como está, el proyecto del doctor Areco, es decir, que voy á votar que pueda acordarse la condena condicional siempre que la pena de prisión no pase de dos años. Creo que esto es lo justo y lo razonable, y no presenta ni presentará en la práctica inconvenientes de ninguna clase.

Continuando con las observaciones que se me ocurren formular á este proyecto, haré presente que el artículo 1.o habla en general de condena de prisión, y no distingue si la pena de prisión se ha aplicado por delitos de derecho común, ó, por ejemplo, por delitos de carácter político. No distinguiendo, pues, hablando en general de pena de prisión, debemos entender que el alcance que debe dársele al artículo es el de que es aplicable á

cualquiera que sea la naturaleza del delito, siempre que la pena que se señale no sea sino la pena de prisión que no pase del límite de dos años. Pero, cuando se trata de las condiciones necesarias para gozar de los beneficios de la condena, el proyecto que discutimos distingue, y entonces dice que "el Juez podrá acordar los beneficios de este instituto si el procesado no ha sido condenado anteriormente por delito de derecho común"...

En la ley francesa de 1891 se habla también de delitos ó crímenes de derecho común.

Jeorges Vidal, comentando esta ley, dice que de los trabajos préparatorios de la misma no resulta cuál es el alcance que dió el legislador francés á las palabras "delitos y crímenes de derecho común".

Ese autor entiende que la ley, al hablar de "delitos comunes", quiere referirse á los delitos del fuero común, para diferenciarlos de los delitos de carácter político. De aquí puede sacarse la conclusión de que si una persona ha cometido un delito de carácter político, podrá, sin embargo, gozar de los beneficios de la condena condicional. ¿Por qué? Porque la ley sólo habla de los delitos de derecho común. A mí me parece que ésta interpretación de Jeorges Vidal á la ley francesa es la justa y la sensata, y es la interpretación que debe dársele también á los términos del artículo 1.o del proyecto que se discute. La intención del legislador es negar los beneficios de la condena condicional al delincuente que, habiendo cometido antes un delito, demuestra, por consecuencia, que tiene malas condiciones morales, que es capaz de convertirse en un profesional del delito. Pero si se trata de un delincuente político, si se trata de una persona que ha cometido esta clase de delitos, no puede llegarse de ninguna manera á semejante conclusión.

El delito político puede decirse con verdad que muchas veces ni siquiera es tal delito.

Muchas veces los condenados por esta clase de delitos, al día siguiente, si las ideas que sostienen triunfan, son glorificados.

Luego, pues, al cometerse un delito político, no se demuestra por el agente que se va á convertir en un profesional del delito, ni que es un elemento peligroso desde el punto de vista en que nos estamos colocando.

Se explica, pues, que el delito político no sea un obstáculo para que se acuerde la condena condicional; y en ese sentido yo estoy de completo acuerdo con esa interpretación de Jeorges Vidal, que me parece perfectamente adaptable á la letra del artículo 1.o del proyecto que se discute. Pero la ley francesa es más completa, sobre este punto, que el proyecto del doctor Areco.

La ley francesa dispone que para perder el beneficio de la condena condicional, tiene que cometerse, durante el plazo de los cinco años de prueba, un nuevo delito de derecho común, es decir, que si se comete un delito de carácter político, ese delito no es un obstáculo para que se goce de los beneficios de la condena condicional. Y la razón es la misma que se tiene para acordar en el primer caso la condena. Si el delincuente político no es un peligro para la sociedad, desde el punto de vista que contempla esta institución, no lo será en el caso de que cometa un delito político durante los cinco años de prueba. La comisión de un delito de este carácter no debe hacer perder los beneficios de la condena condicional. Dentro de los términos del artículo 3.o del proyecto que discutimos, — que sólo habla de cometer un nuevo delito, — el que comete un delito político durante los cinco años de prueba perderá los beneficios de la condena condicional...

Señor Maldonado — No, señor: ese sería un caso de interpretación de la ley.

Señor Salgado — ... Dentro de la ley francesa, no perderá esos beneficios, y como á mí me parece un olvido de este proyecto no establecer la disposición en la misma forma que se establece en la ley francesa, desde ahora adelanto que cuando se discuta el proyecto en particular voy á proponer que en el artículo 3.o se hable también de nuevo delito de derecho común, para excluir de la pérdida de los beneficios de la condena condicional á los delincuentes de carácter político.

De esa manera pondremos de acuerdo la tesis que inspira al legislador en el artículo 1.o con la que debe también inspirarlo en el artículo 3.o.

Insinué hace un momento que estoy de acuerdo con lo que sostenía el señor diputado Beltrán, en cuanto á que no son suficientes las garantías que toma el artículo 2.o del proyecto, para que no se burle á la justicia, durante los cinco años de prueba á que queda sometido el condenado. Nuestro legislador se limita á decir en ese artículo que "concedida la suspensión, el procesado quedará sometido á la vigilancia de la autoridad en la forma y condiciones establecidas en los artículos 47 y 94 del Código Penal".

Esa sujeción del reo á la autoridad no ofrece las garantías suficientes para llevar al espíritu del Juez el convencimiento de que el condenado se ha regenerado, de que no va á volver á cometer otro delito.

Lo que disponen los artículos 47 y 94 del Código Penal se refiere, señor Presidente, á comunicar á la autoridad el domicilio que adopta el reo, á comunicarle la variación del domicilio y á seguir las indicaciones que la misma autoridad le haga. Pero, como hace notar Ferri, en una de las conclusiones que recordé al empezar mi discurso, es indispensable una vigilancia estrecha y casi de todos los momentos, sobre el procesado, para que no se burle á la justicia y para que el Juez esté convencido de que la pena moral que se aplica con la condena condicional va á producir, realmente, sus efectos: que ese delincuente primario no se va á convertir en un delincuente habitual, y en esto casi estoy de acuerdo con el señor diputado Beltrán, en sostener que sólo puede conseguirse con el sistema americano, es decir, con el "probation office", el funcionario especialmente encargado de la misión de la vigilancia del reo, que los ingleses han cometido el error de suprimir de su legislación, reemplazando á ese funcionario por la caución, pero sufriendo las consecuencias del reemplazo, de una manera tal, que basta recordar que una encuesta hecha por la "Howard Association" de Londres, entre los magistrados más eminentes de Inglaterra, demostró que todos ellos eran partidarios de que se introdujera ese funcionario especial del sistema americano, en el sistema inglés; que se suprima la caución y que se vaya al oficial encargado de vigilar estrechamente al reo durante el término de prueba.

Luego, pues, en la discusión particular, en mi modesto criterio, habrá que variar este artículo en una forma tal que permita hacer algo parecido á lo que ocurre dentro del sistema americano: que exista un funcionario que se ocupe exclusivamente de la vigilancia del reo...

Y de acuerdo con estas conclusiones que acabo de sostener, está también el voto formulado por el último congreso penitenciario que se reunió en Wáshington el año 1910, Congreso que emitió sobre la materia que estamos discutiendo, el siguiente voto: "1.o Los efectos de la condena condicional son benéficos si al aplicarla se consulta debidamente la protección á la sociedad y se concede á personas cuya reforma se puede, razonablemente esperar, sin recurrir á la prisión, "cuando los liberados quedan, por un plazo conveniente, bajo la vigilancia de funcionarios competentes".

"2.o Es difícil, si no imposible, asegurar los efectos de la condena condicional, sin la organización de un servicio de estrecha vigilancia sobre los beneficiados."

Es la organización de este servicio especial de estrecha vigilancia la que yo voy á proponer, señor Presidente, en la discusión particular del proyecto, porque, como dice muy bien el voto del Congreso que acabo de recordar, sin esa estrecha vigilancia, fracasa por completo la institución de la condena condicional.

Estoy de acuerdo, además, señor Presidente, con lo que expuso el señor diputado Maldonado, referente á que hay que garantir también á la víctima del delito, al tratar de la aplicación de este instituto. Acepto las conclusiones de Ferri, el cual no llega, sin embargo, á sostener, como Garófalo, que sólo debe acordarse, tratándose de ciertas clases de delitos, la condena condicional, cuando la autoriza el perjudicado.

Creo, como dice Ferri, que, cuando menos, no deben acordarse estos beneficios, sino cuando se haya satisfecho la indemnización impuesta al reo ó cuando se haya garantido su cumplimiento.

Si lo que se busca principalmente con este instituto es evitar los efectos corruptores de las cárceles, no hay duda alguna que, sin violar toda idea de justicia, el legislador no puede olvidar en absoluto á la víctima del delito, sobre todo, recordando que hay delitos que sólo se castigan á querella de parte, es decir, que solamente corresponde la acción penal cuando la parte perjudicada inicia el procedimiento necesario. Y tan se toma en cuenta este factor, señor Presidente, que hay legislaciones, como la española, que en esos casos hacen depender en absoluto de la voluntad del perjudicado la concesión de la condena condicional.

La ley española de 1908 dispone que tratándose de delitos que sólo se persiguen á querella de parte, si el perjudicado le pide al Juez que acuerde la condena condicional, el Juez debe acordarla forzosamente, aun cuando él entienda que no correspondería en el caso la aplicación de este instituto. El legislador español supone, tratándose de un delito que sólo se castiga á querella de parte, que es natural que la voluntad de la parte perjudicada decida de la suerte del reo. Factor que también toma en cuenta nuestro Código Penal al disponer, en uno de sus artículos, que el perdón de la parte ofendida solamente hará cesar la acción criminal cuando se trate de delitos que sólo se castigan á querella de parte.

De manera, pues, que en este caso, nuestro mismo legislador dispone que la voluntad del perjudicado hace cesar el procedimiento penal contra el reo. La ley española, dando más extensión al argumento, y aceptando las conclusiones que exponía Garófalo en el Congreso de Bruselas, dispone que la voluntad del perjudicado obligará al Juez á conceder también los beneficios de la condena condicional.

Hay un punto, también, señor Presidente, sobre el cual puedo insistir, porque me parece de verdadera importancia.

Me refiero á los delitos de carácter militar. El proyecto de ley del doctor Areco que estamos discutiendo no dice nada sobre si los jueces militares podrán acordar á los militares los beneficios de la condena condicional.

Leyendo los interesantísimos debates que, sobre esta materia, tuvieron lugar en el Senado,—debates que, me hago un honor en declarar, se llevaron con muchísima altura, demostrando todos los oradores un conocimiento profundo de la materia, al mismo tiempo que tomaron en cuenta las necesidades del país, al sancionar las disposiciones que estamos discutiendo,—recuerdo de esos debates, señor

Presidente, que el doctor Lenzi propuso que se extendieran los beneficios de la condena condicional á los delitos militares. Era miembro informante el doctor Blengio Rocca, y si no recuerdo mal, manifestó que á él, personalmente, le parecía que el espíritu liberal de la institución debía hacerse extensivo también á los delitos militares, pero que, como el punto era muy delicado, sería mejor consultar antes á la Comisión de Milicias, para saber si entendía que eso podía perjudicar algo á la organización del ejército.

Lo cierto, señor Presidente, es que ese artículo propuesto por el senador Lenzi, no fué aprobado por el Honorable Senado, quien dispuso que pasara en forma de proyecto á la Comisión de Milicias, para que lo estudiara.

En Francia, señor Presidente, Béranger, cuando se discutió su proyecto, quería, al menos, que se aplicara la institución que estamos discutiendo, á los casos de delitos de carácter común cometidos por militares, y que no se aplicara á los casos de delitos militares cometidos también por militares. Pero el general Robert, que era miembro del Senado Francés, se opuso resueltamente á toda extensión á los delitos de carácter militar del instituto á que se refiere este proyecto.

Sin embargo, señor Presidente, votada la ley, pocos años después, se notaba la necesidad de una ley especial que hiciera extensivos los beneficios de este instituto á los delitos de carácter militar, y entonces el legislador francés dictó la ley de 1904, que tiene, precisamente, el alcance que acabo de recordar, porque permite á los Jueces militares conceder también á los militares la condena condicional. Le Jenne, Ministro autor de la ley belga, propuso también la misma extensión en la Cámara de su país, y Ferri la defiende. El argumento que se hace, en general, contra esta extensión, es el de que pueda peligrar la disciplina militar, permitiendo á los Jueces acordar los beneficios de este instituto.

En Italia, se ha dicho, por ejemplo, que existiendo el servicio militar obligatorio de corta duración, no tiene objeto el conceder á los militares en los casos que reconoce la ley italiana, es decir, en los casos de pena de prisión, que no pasen de seis meses, no tiene objeto acordar los beneficios de la condena condicional, porque el reo sale de filas en poco tiempo, y, entonces, no hay necesidad de aplicar las ventajas de este instituto.

Además, se dice que la base de los ejércitos es la disciplina, y esa disciplina sufriría, sin duda alguna, si los que han cometido delitos militares pudieran estar libres, gozando de la ventaja del instituto á que me estoy refiriendo. Pero, como se ha hecho notar, con toda razón, estos argumentos no tienen mayor importancia: los delitos que castigan las leyes militares con esas cortas penas de seis meses de prisión, ó de dos años, son, en general, faltas contra la disciplina, contra la subordinación militar, que no tienen mayor importancia sino dentro del mismo instituto del ejército.

No demuestran que sea delincuente, ni mucho menos, el militar que ha cometido esa clase de faltas; no denotan que va á hacerse un profesional del delito.

¿Si la idea del pundonor es una idea madre de todo ejército, cómo no va á obrar esa idea, ese pundonor militar, sobre aquél que ha cometido una pequeña falta, y á quien el Juez acuerda la condena condicional, es decir, aplica una pena moral, y que sabe, además, que si comete un nuevo delito va á ser castigado, no solamente con la pena del nuevo delito, sino también con la pena del delito anterior?

Además, como se ha hecho notar, en Italia, la confianza, el acuerdo mutuo y el respeto entre los superiores é inferiores, es también otra de las bases de todo ejército bien organizado, y esa base tendrá más importancia, se fortificará más, si el juez militar que conoce la naturaleza del delito cometido por el militar, le acuer da las ventajas de la condena condicional, sabiendo que el condenado es un militar pundonoroso, que sólo por razones sin mayor importancia ha cometido la falta castigada por ese mismo juez militar.

Yo me inclino, pues, señor Presidente, á creer que también deben extenderse las ventajas de la condena condicional á los delitos cometidos por militares, como los ha extendido la ley francesa de 1904, como lo defiende Ferri en su "Sociología", y como se ha defendido brillantemente en el Senado italiano.

La institución, señor Presidente, como se ha repetido muchas veces, no ofrece sino ventajas. Lo que hay que procurar, es que se aplique con todo discernimiento y con toda sensatez por los jueces. Lo que hay que evitar, como se ha dicho con toda razón, es que la mala aplicación de la condena condicional no sirve sino para garantir á los delincuentes la impunidad para cometer un primer delito. Hay que evitar, por ejemplo, que ocurra ese caso que recuerda Simóns, al comentar los resultados de la ley en Bélgica. Dice Simóns que en una de las aldeas de los confines de Bélgica, tres hermanos que odiaban profundamente á un guardabosque, se pusieron de acuerdo para que uno de ellos, el que no había cometido antes delito, se vengara de ese guardabosque. Y lo eligieron á él, porque estaban convencidos de que, como no tenía condena anterior, iba á gozar de los beneficios de la condena condicional.

Así ocurrieron, precisamente, las cosas. Ese hermano cometió el delito; á los otros no les convenía cometerlo, porque tenían condena anterior. Comete el delito, y como la pena á aplicarse no pasaba de seis meses de prisión, el juez le concedió las ventajas de la condena condicional. El defensor del reo le confesaba el hecho al mismo juez que había aplicado la sentencia, después de transcurrido el tiempo de la prescripción. Es esto lo que hay que evitar, señor Presidente, en la condena condicional: la impunidad para cometer un primer delito. Pero eso se evita, señor Presidente, con la sensatez que tengan los jueces al aplicar los beneficios de la condena condicional.

Como se dijo en el decreto reglamentario de la ley española de 1908, tenemos que insistir continuamente en que, para que este instituto produzca sus benéficos resultados, es necesario que contribuyan los jueces encargados de conceder sus beneficios, estudiando bien cada caso, tomando en cuenta todas las circunstancias del mismo, y acordando solamente las ventajas de la condena condicional cuando estén en presencia de un delincuente primario, que ofrezca seguridad de que no va á delinquir en el futuro; de que esa pena moral que se le va á aplicar bastará para que no reincida, para que no se convierta en un profesional del delito.

Y nosotros, legisladores, tenemos que insistir también en esas palabras del decreto reglamentario español, haciendo presente á nuestros jueces, que les entregamos el éxito de esta institución, que si la aplican como debe aplicarse, la condena condicional será en nuestro país un factor que llevará á lo que se busca con ella, es decir, á la disminución de la reincidencia. No ocurrirá así, lo que ha ocurrido en Bélgica, donde la condena condicional ha llevado á un aumento del número de reincidentes, porque, como lo recuerda el escritor que acabo de citar, los jueces belgas han aplicado pésimamente la condena condicional.

Las circulares del Ministro de Justicia en Bélgica recuerdan á cada momento á los jueces de aquel país en qué forma debe aplicarse la condena. Es un instituto de excepción, que no debe aplicarse siempre, que no debe el juez acostumbrarse á conceder, en todo caso, y cualquiera que sean las condiciones del reo.

Al hablar del artículo 3.o me olvidé de recordar, señor Presidente, que no estoy de acuerdo con la regla que establece para fijar la duración del tiempo de prueba. Dice el artículo 3.o que para que gocen de las ventajas de la condena condicional será necesario que durante cinco años el reo no cometa un nuevo delito. Sigue, pues, el proyecto del doctor Areco en esta parte, el sistema francés, el sistema de la ley Beranger de 1891, que señala siempre, en todos los casos y cualquiera que sean las circunstancias, el plazo de cinco años de prueba para el reo sometido á las ventajas de la condena condicional.

Yo no soy partidario, en esta parte, del sistema francés, ni del sistema de este proyecto. Entiendo que es mejor el sistema de las otras legislaciones, que establecen un máximo y un mínimo dentro del cual el juez señalará cuál es el término de prueba á que deberá estar sometido el procesado.

Ni en Norte América, señor Presidente, ni en Inglaterra, ni en Italia, ni en Bélgica, ni en España, se señala un término uniforme de cinco años, ni de tres, ni de dos para la prueba á que debe ser sometido el procesado.

Ese término, como hacen notar muy bien los autores, debe depender de las circunstancias de cada caso. El Juez tomará en cuenta, como dice la ley italiana y como dice la ley española, la edad del delincuente, las circunstancias en que se cometió el delito, las circunstancias agravantes y atenuantes, y entonces, si se trata de un delito de poca monta, si se trata de de un delincuente que sólo por imprudencia ha cometido la falta, es natural que no tiene por qué tenerlo durante cinco años sometido á la prueba de que habla el artículo 3.o de este proyecto de ley. Le bastará con señalar un término corto, unos meses ó un año, cuando más, para la prueba.

Luego, pues, señor Presidente, adelanto que en la discusión particular yo voy á proponer que en esta parte se adopte el sistema de las otras legislaciones, es decir, que se permita al Juez señalar la duración del término de prueba, teniendo en cuenta los antecedentes del reo y las circunstancias del delito. Señalándole, naturalmente, un máximo más allá del cual no podrá nunca excederse el juez, como ocurre en las leyes italiana, española y belga.

Estas son, señor Presidente, las observaciones que, por ahora, se me ocurren al proyecto en debate, proyecto merecedor de toda clase de elogios, porque incorpora á nuestra legislación uno de los principios más adelantados del Derecho Penal, y sobre el cual, repito, están de acuerdo ya todas las opiniones y la mayor parte de las legislaciones.

Al vencerse el primer mes de la aplicación de la ley Bérenger, en Francia, un ilustre criminalista le auguraba á este instituto el más brillante porvenir, con estas palabras: "La liberación condicional —decía, — ha dado la vuelta al mundo; la condena condicional, la seguirá en su marcha triunfal".

Felicitémonos, señor Presidente de que, en esa marcha, la condena condicional haya llegado ya á nuestro país, y pueda, con el voto de la Cámara, incorporarse á las disposiciones de nuestro Código Penal que, en parte, debo declararlo con entera franqueza y justicia, están inspiradas ya en los modernos criterios penales de justicia y de humanidad. — (¡Muy bien!).

He terminado.

Señor Vázquez Acevedo — Quiero hacer constar que voy á votar negativamente este proyecto.

Creo que la condena condicional es realmente un ideal en materia criminal, pero considero que nuestro país no está preparado para una institución tan avanzada. Necesitaríamos una magistratura enérgica, capaz de resistir á todas las influencias bastardas que la trabajan ordinariamente; y esa no la tenemos, sin que ello importe desconocer que existan magistrados muy honorables y rectos. Necesitamos en todo el país una policía bien servida y bien organizada, que tampoco tenemos, y, por último, necesitaríamos un pueblo convencido de que debe mirar á los delincuentes como enemigos del orden social, y de que debe prestar un concurso decidido á las autoridades públicas para la persecución y castigo de los delitos, y eso tampoco lo tenemos. Son muchas y muy frecuentes las pruebas que existen de la benevolencia excesiva de nuestro pueblo en favor de los delincuentes.

Creo, por consiguiente, que si se estableciera la condena condicional, desde luego correríamos el riesgo de abrir la puerta á abusos innumerables.

Por estas razones, no voy á votar el proyecto en discusión.

He terminado.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á votar ahora si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

7—Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto sobre enseñanza preparatoria en los liceos de Salto y Paysandú.

Señor Rossi—Voy á tomar parte en este debate, señor Presidente, no sólo para proponer una modificación al artículo primero que discutimos, sino también porque este problema afecta de una manera especial lo que yo podría llamar mi orientación parlamentaria. Porque yo debo decir, señor Presidente, que sin apartarme un punto del programa político del partido á que pertenezco, y que mi sinceridad mis convicciones y mi lealtad me obligan hoy más que nunca á sostener en toda su patriótica amplitud, yo he traído á esta Cámara, como orientación personal, el problema de la autonomía departamental; y si hasta hoy no he concretado mayores aspiraciones en ese sentido, es podque yo sé muy bien que no bastan las buenas intenciones para hacer obra, sino que hay que esperar oportunidades y factores que hagan viables y eficaces las iniciativas innovadoras. La mejor prueba la tengo yo mismo con la suerte que le cupo á mi proyecto de crédito agrícola, que después de una preparación de casi un año ha venido á dormir piadosamente en las carpetas de la Comisión de Ganadería y Agricultura. Pero yo creo, señor Presidente, que á todas las cosas les llega su turno en este mundo; y, por lo tanto, creo también que está próximo el que le corresponde á la autonomía de nuestros Departamentos; sobre todo, si tenemos presente que ya inició la marcha en ese sentido el Gobierno del señor Batlle y Ordóñez (esta ley que discutimos es una prueba de ello); que la acelera también, esa misma marcha, el Gobierno actual, cumpliendo así con uno de los puntos más prestigiosos de su programa de acción gubernativa; y otra prueba más de que se piensa en la descentralización la tenemos en la forma en que fué acogido y se celebró el Congreso de Descentralización de rentas que fué una feliz iniciativa del Director de "El Siglo", doctor Eduardo Acevedo.

Además, yo espero mucho de la reforma de la Constitución en ese sentido.

Mientras tanto, yo creo, señor Presidente, que no se debe dejar pasar ninguna oportunidad de acentuar la necesidad de esa descentralización, de esa posibilidad de una autonomía completa, y esa es la causa, repito, de que yo tercie en este debate.

Señor Presidente—La Mesa se va á permitir recordarle al señor diputado el artículo del Reglamento que establece que no se puede hablar sino sobre el asunto que está en discusión, que en este caso es el artículo 1.o del proyecto sobre enseñanza preparatoria en los liceos del Salto y Paysandú.

Señor Rossi—Yo voy á hablar, señor Presidente, sobre el asunto en cuestión. Voy á hablar,—y ya lo he anticipado,—de la necesidad de extender los beneficios de esta ley á todos los liceos en general.

Esta es una especie de proemio, pero bien relacionado con el asunto que discutimos, y al que me creo obligado; y voy á explicar francamente el por qué.

Yo he permanecido en esta Cámara, hasta ahora, poco menos que en silencio; y era en parte, porque nunca creí que tuviera necesidad de expresar mi manera de sentir, cuando otros correligionarios, con más brillantez, más preparación y más exactitud que yo, han dicho exactamente lo mismo que yo pensaba. Pero en este asunto me he encontrado en una circunstancia especial. Nadie hasta ahora ha encarado el problema en la forma que yo lo veo. Repito que yo pretendo demostrar,—y esta es la causa de mi proemio,—que esta ley de la extensión de la enseñanza á los liceos de campaña, es uno de los medios principales de conseguir esto que yo llamo autonomía de los Departamentos ó descentralización de la vida general del país.

Decía, por lo tanto, que nos encontramos con una de las maneras de conseguirla, y vuelvo á repetir que creo que nos encontramos también con todas las disposiciones por parte de los que gobiernan y por parte de los gobernados, para poder conquistarla brevemente; esta es una de las ramas quizá más necesarias para poder conseguirlo, lo que debemos buscar en primer término: el elemento capaz de montar y hacer funcionar la nueva máquina.

Señor Ramírez—Debería presentar un proyecto derogando la ley de Intendencias.

Señor Rossi—Nadie debe desconocer que la existencia de una única Universidad, la de Montevideo, en cuanto á los estudios preparatorios, atrae á la metrópoli, á la Capital de la República, grandes energías de todos los pueblos del interior.

Todos saben que es muy larga la carabana de los que vienen á ingresar y poblar las aulas de la Sección de Enseñanza Secundaria, restando así, lo repito, preciosas energías á la vida de los pueblos del interior de la República.

De manera que yo he creído,—y esta es la causa de que intervenga en este debate,—que debe buscarse la forma de que cese esa peregrinación y que deben buscarse los medios de que permanezcan el mayor tiempo posible los ciudadanos en los pueblos de origen, allí donde han nacido, donde se educan y donde pueden, creo yo, tener todos los medios necesarios para ser un día hombres útiles á la sociedad en que viven.

El inconveniente más grande que se ha encontrado en el curso de este debate á la idea ó la teoría que yo siento, es que ella puede conducir á una demasiada ampliación de profesionales, de titulados; á eso que se llama "el mal del profesionalismo" ó del "proletariado intelectual".

Yo podría decir desde ya que si ese mal existe, si es real, se cumpliría también con la existencia de la ley universitaria actual, porque indudablemente esos profesionales pueden también hacerse en la Capital de la República. La limitación de los estudios en los liceos de campaña muy poco ó nada restarían á los centenares de aspirantes á títulos que concurren anualmente á la Universidad de Montevideo.

De manera que en nada se evitaría la existencia de un gran número de intelectuales (dando á esta palabra la acepción que debe tener en este debate), en nada se evitaría con mantener en nuestra única Universidad la prerrogativa de gran parte de los estudios del bachillerato.

Pero yo debo declarar con toda franqueza que no creo en el mal de ese llamado "proletariado intelectual". Yo voy á tratar de demostrar en el curso de mi peroración que el profesionalismo no es un mal en nuestro país; probablemente en ninguna; pero en el nuestro, ni hoy ni nunca, menos que en cualquier otro. Voy á decir por qué.

Ya el doctor Simón, hablando de la forma en que se cumple también en la vocación de las profesiones liberales la ley de la oferta y la demanda, dijo lo que yo creo es perfectamente exacto: dijo que también en las profesiones liberales se cumple esa eterna ley que regula todo orden de las autoridades humanas, que regula el comercio, la industria, las empresas de todo género, etcétera.

Yo recuerdo que cuando se trataba este punto interrumpí al doctor Simón para decirle, después de una pregunta que hacía á algunos compañeros, que teníamos entre nosotros mismos un ejemplo de la existencia y la dominación de esa ley. Y dije entonces, y lo repito ahora, que en la Facultad de Derecho, durante los diez ó doce años últimos, se ha cumplido esa ley con toda regularidad. Apenas si este año ha tenido una pequeñísima reacción. Hace diez ó doce años la Facultad de Derecho recibía en sus aulas, anualmente, unos ocho ó diez alumnos. También dije entonces y lo repito ahora con más seguridad, porque he tenido oportunidad de comprobarlo, que hay un año, el actual cuarto, que sólo tuve siete ingresados. De manera, pues, que es esto una prueba palmaria de lo que estoy diciendo, porque ¿cuál es la causa de que hayan sido tan pocos los que se han dirigido á la Facultad de Derecho en estos últimos años? La causa es que en nuestra masa estudiantil ha habido el criterio suficiente para comprender que en la abogacía ya no hay campo amplio para el desarrollo de las facultades en la lucha por la vida. Y hay más: si analizáramos el ejemplo con más sutileza, quizá veríamos que la mayoría de los que se dedican hoy en día á la carrera de abogado son personas que muy poco tienen que preocuparse de su futura situación económica en la lucha por la vida.

Recuerdo también que el doctor Alburquerque, afirmando esta observación que yo hacía, dijo que él había notado que ocurre lo mismo en la Facultad de Medicina, en cierta derivación de la carrera de médico á la carrera de odontólogo. Efectivamente, yo también he comprobado después que la Facultad de Odontología se hace más concurrida año tras año, y que se tiene más esperanzas en conquistar bienestar como dentista que como médico.

Señor Presidente—Permítame un momento, señor diputado.

Se va á dar lectura de la orden del día para la sesión extraordinaria de mañana.

(Se lee):

«ORDEN DEL DÍA:

Discusión general de los proyectos de ley sobre Contribución Inmobiliaria para los Departamentos del litoral é interior, 1915-1916. Reacuñación de moneda de plata y Patentes de Giro para la Capital y para la Campaña en los ejercicios de 1915-1917."

Puede continuar en el uso de la palabra el señor diputado Rossi.

Señor Rossi—Además, tendríamos también este otro aspecto de este mismo punto: ¿Acaso se impide al hombre, por el hecho de tener una profesión, que pueda dedicar sus aptitudes á otra ocupación?

Yo creo poder demostrar dentro de poco, porque me voy á referir en especial á un país que se puede muy bien hacer eso; que se puede tener un título, que se puede ser profesional y, por distintas causas,—probablemente por esta ley de la oferta y la demanda á que nos hemos referido,—no usar ese título, no ejercer esa profesión, no tenerla como medio de vida y dedicarse, en cambio, á otras actividades. Ya sé que alguno dirá: entonces, ¿para qué se quiere esa profesión; para qué se quiere ese título? Pero yo pretendo demostrar, y voy á tratar de hacerlo, que también la existencia de ese título aparentemente inútil, vendrá á ser un bien. Va á ser un bien, digo, porque á todo el país interesa, sobre todo á los pueblos de campaña, que crezca el número de los que tienen un alto grado de cultura. Pero si hay más: aquellos que conozcan bien nuestra campaña saben que hay muchos cia, que jamás conocieron en ellos ni un abogado, ni un arquitecto, ni un dentista, hasta ni una partera. Todas estas profesiones, que tendrían allí un campo amplio y beneficioso tanto para los profesionales como para sus clientes, tienen sus sustitutivos obligados,—que por cierto no son tan eficaces, ni tan necesarios como los sustitutivos penales de que tan brillantemente se habló en el debate que acaba de terminar hace un momento.

Sí, señores diputados: yo repito que, á mi juicio, el mal del profesionalismo no es un mal; y que, al contrario, nos interesaría que tuviéramos en nuestros pueblos de campaña, como factores de cultura y de progreso general, el mayor número posible de profesionales. Ya llegará el momento en que ellos sabrán á dónde dirigirse. Ya sucederá entre nosotros lo que ha sucedido en pueblos más viejos y de mayor civilización que la nuestra. Yo anuncié que iba á dar el ejemplo de que la abundancia de titulados es un bien para cualquier país, y voy á particularizarme para ello con lo que nos demuestra la estadística universitaria de los Estados Unidos de Norte América.

Prevengo desde ya que los datos que yo tengo son muy distintos á los que se han dado en el curso de este debate. Antes se dijo que en Estados Unidos no había casi universidades del carácter de la nuestra; que la gran mayoría eran escuelas de enseñanza práctica. Yo digo que eso es un error.

El doctor Simón ya habló del gran número de universidades, tanto oficiales como libres, que hay en los diferentes Estados de la Unión; pero yo me he preocupado, — hojeando las estadísticas de cuatro de los Estados que más se asemejan á nosotros, — me he preocupado de ver hasta qué punto alcanza la extensión universitaria; hasta qué punto llega el número de titulados, de profesionales, en relación pueblos, algunos de apreciable importancon nosotros. Aunque muy pronto sonará la hora reglamentaria, y el ejemplo quedará perniquebrado, voy á iniciarlo. Veamos lo que nos dice la estadística con respecto á Virginia, Estado que tiene dos millones de habitantes y algo más de 400.000 kilómetros cuadrados. Nos dice que hay allí 18 universidades con 344 profesores y 5.933 estudiantes.

Es bueno que prevenga que estas universidades de que hablo son nada más que aquellas que otorgan títulos de abogados, médicos, ingenieros, etc.; precisamente los que aquí se cree que pueden ser un mal para cualquier país.

Yo he excluído, á propósito de estos datos, las universidades en que se cursan carreras industriales, podría decirse, como las de agronomía, veterinaria, institutos para enseñanza industrial, comercio, etcétera.

"Kansas", otro de los Estados que yo he estudiado, y que tiene nada más que 1.690.000 habitantes, posee 14 universidades con 762 profesores y 9.272 estudiantes.

"Nebraska", Estado de menor población que el nuestro, pues tiene 1.192.214 habitantes, tiene 9 universidades, 604 profesores y 7.091 estudiantes, y "Connecticut", no sé bien cómo se pronuncia este nombre, y el doctor Buero podría ilustrarme á este respecto...

(Suena la hora reglamentaria).

Señor Presidente — Habiendo sonado la hora reglamentaria, queda terminado el acto y con la palabra el señor diputado Rossi.

(Se levantó la sesión).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Miércoles 1.o de Diciembre de 1915

TARIFA DE AVISOS

POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO FECHA 7 DE ENERO DE 1913

	Por centímetro diario
90 días se cobrará	$ 0.05
60 " " "	" 0.065
30 " " "	" 0.08
20 " " "	" 0.09
10 " " "	" 0.12
5 " " "	" 0.15
De 1 á 3 " " "	" 0.20

NOTA — Menos de *cinco centímetros*, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*.

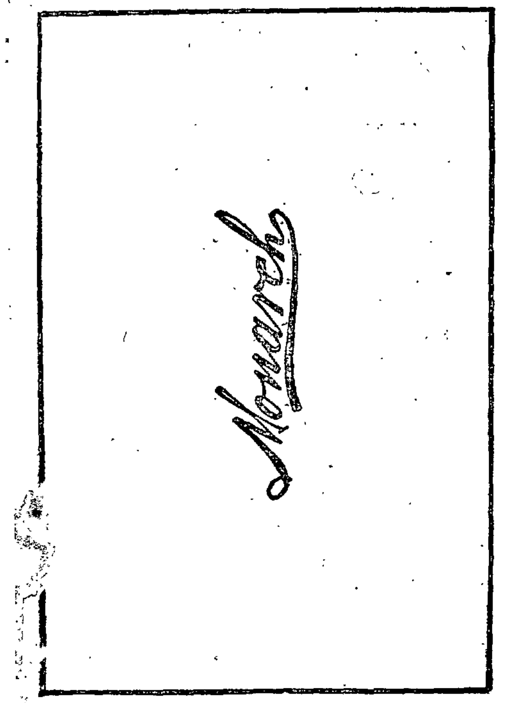
Avisos comerciales: 20 días, $ 4.00.

AVISOS DEL DIA

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 3287



Con fecha 26 de Noviembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Cluett, Peabody y Cía. Inc., de Troy Nueva York (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

"MONARCH"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 48.a y 49.a.— Montevideo, Noviembre 26 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

835-v.dic.18.

ACTA N.o 3294

ALCRESTA

Con fecha 30 de Noviembre de 1915, el señor Reginald A. Beare, apoderado de The Eli Lilly y Company, de Indianapolis, Estado de Indiana (E. U. de América), ha solicitado el registro de la marca:

"ALCRESTA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 15.a, 79.a. — Montevideo, Noviembre 30 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

840-v.dic.18.

ACTA N.o 3295

CHEVROLET

Con fecha 30 de Noviembre de 1915, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Chevrolet Motor Company, de Flint, Estado de Michigan (E. U. de América), ha solicitado el registro de la marca:

"CHEVROLET"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 25.a. — Montevideo, Noviembre 30 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 841-v.dic.18.

ACTA N.o 3296

Radium

Con fecha 30 de Noviembre de 1915, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Marietta Knitting Company, de Marietta, Estado de Georgia (E. U. de América), ha solicitado el registro de la marca:

"RADIUM"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 52.a. — Montevideo, Noviembre 30 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 842-v.dic.18.

Junta de Administración Militar

PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la adquisición de 15.000 metros lienzo de algodón asargado.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Administración todos los días hábiles de las 8 á las 12.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el 10 de Diciembre á las 10, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la Administración en presencia del Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1915. — Manuel M. Sánchez, Secretario General.

834-v.dic.10.

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Doña Juana Noya de Fernández, propietaria del sepulcro número 1534 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Noviembre 29 de 1915. — La Administración.

837-v.mz.1.o.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Noviembre del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Fernández**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión platero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Juan L. Cuestas número 1378, y doña **Avelina Domínguez**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Juan L. Cuestas número 1378.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Brown (hijo), Oficial del Estado Civil. 971-v.dic.10.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Noviembre del año 1915, á las 14 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Vittola**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión escultor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1535, y doña **Julieta Dellacasa**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva York número 1460.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 972-v.dic.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Noviembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Salvador Barnetche**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de la Colonia, domiciliado en la calle Independencia, número 1516, y doña **Antonia Brandariz**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle General Fraga número 2.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 973-v.dic.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Noviembre del año 1915, á las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Bentancor**, de 45 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Figueroa número 1830, y doña **Dolores Viñas**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Figueroa número 1830.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 974-v.dic.10.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Noviembre del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Longino Fernández**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado el 15 de Marzo de 1890, domiciliado en la calle José L. Terra número 2496, y doña **María Esmeralda Llambí**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas el 25 de Octubre de 1892, domiciliada en la calle José L. Terra número 2496.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 975-v.dic.10.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 25 del mes de Noviembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jaime Bayley Muñoz**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Sayago, y doña **Amanda Sequeira Estévez**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y

lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Arizaga, Oficial del Estado Civil. 976-v.dic.10.

Disolución de sociedad

Por escritura otorgada hoy ante el escribano Juan J. Domínguez, hemos declarado, de común y amigable acuerdo, extinguida la sociedad que de hecho y bajo la razón de Roca Hermanos existía entre nosotros, por la participación del firmante Gabriel Roca en algunos negocios de la confitería y fábrica de masas establecida en esta ciudad, Avenida General Rondeau números 1577 á 1581, quedando Gabriel separado y desvinculado y á cargo de Antonio Roca el activo y pasivo. — Montevideo, Noviembre 29 de 1915. — Antonio Roca. — Gabriel Roca. 838-v.dic.20.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público que por escritura pública que autorizó el escribano don Bismark Suárez, hemos disuelto la sociedad Llobet y Gómez que tenía asiento legal en el Paso de la Laguna del Arapey Grande, 8.a sección de este Departamento, dedicada á la compra y venta de mercaderías en general, frutos del país y á la cría y refinamiento de ganados, quedando con el activo y pasivo el ex socio don Bernardo Gómez, á quien se presentarán los que se consideren con derechos en contra de la sociedad dentro del término legal. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Salto, Noviembre 27 de 1915. — María Q. de Llobet. — Eloisa Llobet. — Margarita Llobet. — José Isidro Llobet. — Ramón J. Llobet. — Bernardo Gómez. 836-v.dic.20.

OFICIALES

Dirección G. de Impuestos Directos

CAMBIO DE HORARIO

Se hace saber al público que desde el 1.o de Diciembre entrante hasta el 15 de Marzo de 1916 el horario ordinario de oficina será de las 8 á las 12. — Montevideo, Noviembre 25 de 1915. — La Dirección. 814-v.dic.1.o.

Consejo de Administración del Puerto

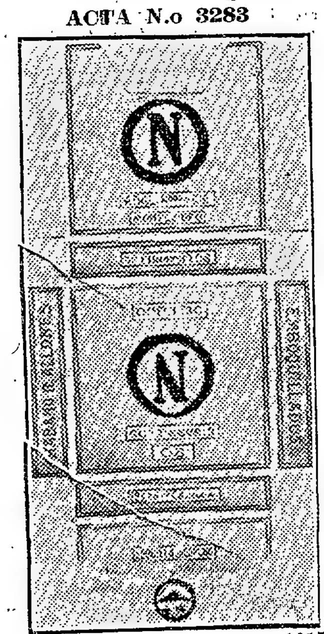
AVISO

Se pone en conocimiento de los interesados que por resolución de este Consejo, aprobada por el Poder Ejecutivo, á partir del 1.o de Enero de 1916 los gastos de práctico y remolque de los buques que atracan, quedarán por cuenta de éstos. — Montevideo, Noviembre 19 de 1915. — Luis Puig, Presidente. — Justo José Mendoza, Secretario. 792-v.dic.9.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 3283

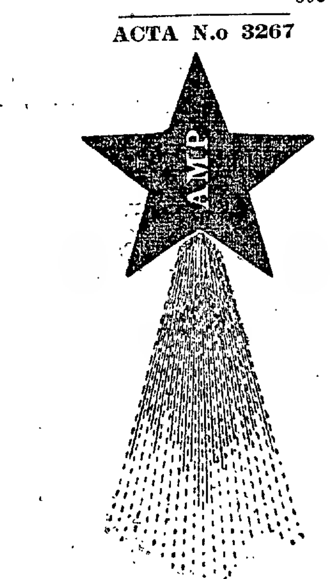


Con fecha 22 de Noviembre de 1915, los señores Abal Hnos. y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"N"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Noviembre 22 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 808-v.dic.11.

ACTA N.o 3267



Con fecha 9 de Noviembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Mariano Planas, de Barcelona (España), han solicitado el registro de la marca:

"COMETA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 47.a. — Montevideo, Noviembre 9 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 789-v.dic.7.

ACTA N.o 3286

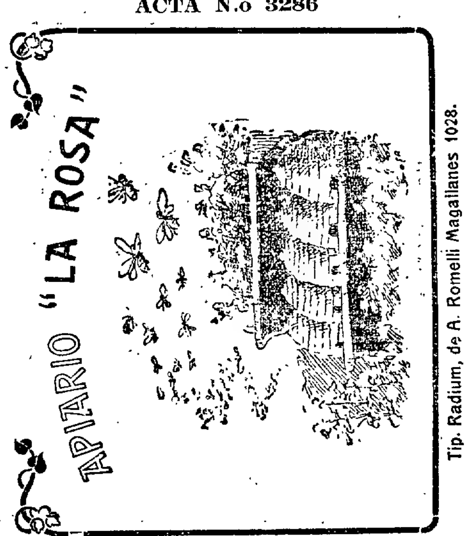


Con fecha 26 de Noviembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Danrée y Cía., de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

"ELECTRA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Noviembre 27 de 1915. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 832-v.dic.17.

ACTA N.o 3286



Con fecha 26 de Noviembre de 1915, el señor Manuel Robaina, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"APIARIO LA ROSA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 66.a. — Montevideo, Noviembre 26 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 828-v.dic.18.

ACTA N.o 3281



Con fecha 20 de Noviembre de 1915, los señores Carrau y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca (renovación):

"TABARÉ"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 8, clases 9.a, 12.a y 14.a, 61.a á 71.a. — Montevideo, Noviembre 20 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 810-v.dic.11.

ACTA N.o 3285



Con fecha 26 de Noviembre de 1915, el señor Joaquín F. da Silva, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

2
DOS

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a. —Montevideo, Noviembre 26 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 821-v.dic.15.

ACTA N.o 3265



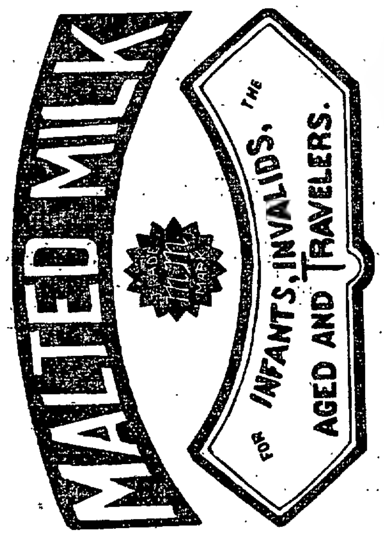
Con fecha 8 de Noviembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Fornarino y Zunin, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

"LA COLONIA"

destinada á distinguir los artículos compren-

didos en la categoría 7, clase 64.a. — Montevideo, Noviembre 8 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 781-v.dic.6.

ACTA N.o 3279



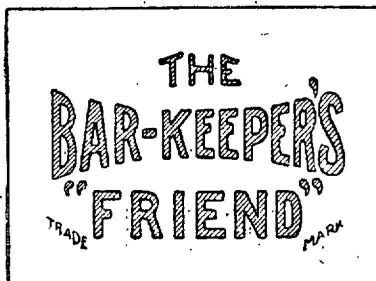
Con fecha 18 de Noviembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Horlick's Malted Milk Company, de Racine, Wisconsin (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:
"MALTED MILK"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 61.a á 71.a y 80.a. — Montevideo, Noviembre 18 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 795-v.dic.9.

ACTA N.o 3273



Con fecha 15 de Noviembre de 1915, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de los señores Horrockses Crewdson & C.o Ltd., de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca (renovación):
"TRES OSOS"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a á 55.a. — Montevideo, Noviembre 15 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 761-v.dic.3.

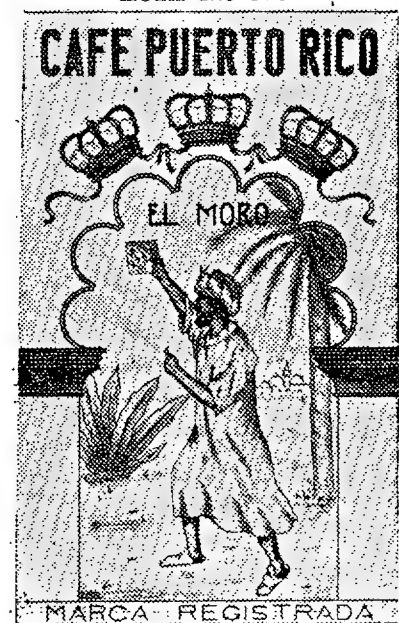
ACTA N.o 3263



"El Amigo Del Cantinero"

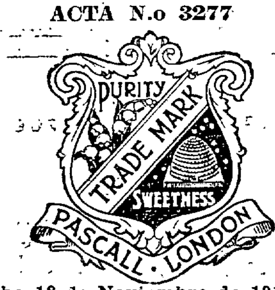
Con fecha 6 de Noviembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Geo W. Hoffman Company, de Indianopolis, Indiana (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:
"THE BAR-KEEPER'S FRIEND"
"El Amigo del Cantinero"
destinada á distinguir los artículos compren-didos en las categorías 2 y 4, clases 14.a y 32.a. — Montevideo, Noviembre 6 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 766-v.dic.3.

ACTA N.o 3282



Con fecha 22 de Noviembre de 1915, los señores Moure, Allo y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"EL MORO"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a. — Montevideo, Noviembre 22 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 807-v.dic.11.

ACTA N.o 3277



Con fecha 18 de Noviembre de 1915, los señores Coates y Cía., de Montevideo, apoderados de los señores James Pascall Ltd., de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca (renovación):
"PASCALL"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 62.a, 65.a, 66.a, 69.a, 70.a y 80.a. — Montevideo, Noviembre 18 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 780-v.dic.6.

ACTA N.o 3264



Con fecha 8 de Noviembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Dellazoppa y Morixe, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:
"ANIS TROPICAL"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Montevideo, Noviembre 8 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 771-v.dic.4.

ACTA N.o 3272



Con fecha 15 de Noviembre de 1915, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de los señores Horrockses Crewdson & C.o Ltd., de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca (renovación):
"TRES ZORROS"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a á 55.a. — Montevideo, Noviembre 15 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 760-v.dic.3.

ACTA N.o 3274



Con fecha 15 de Noviembre de 1915, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de los señores Horrockses Crewdson & C.o Ltd., de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca (renovación):
"TRES RATONES"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a á 55.a. — Montevideo, Noviembre 15 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 762-v.dic.3.

ACTA N.o 3275



Con fecha 15 de Noviembre de 1915, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de los señores Horrockses Crewdson & C.o Ltd., de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca (renovación):
"TRES CORMORANES"
destinada á distinguir los artículos compren-

didos en la categoría 6, clases 44.a á 55.a. — Montevideo, Noviembre 15 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 763-v.dic.3.

ACTA N.o 3259



Con fecha 6 de Noviembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Gardon's Dry Gin C.o Ltd., de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca (renovación):

"DRY GIN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Noviembre 6 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 749-v.dic.1.o.

ACTA N.o 3276



Con fecha 17 de Noviembre de 1915, los señores Viuda de Balart é hijos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EVA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 7, clases 14.a y 68.a. — Montevideo, Noviembre 17 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 779-v.dic.6.

ACTA N.o 3262

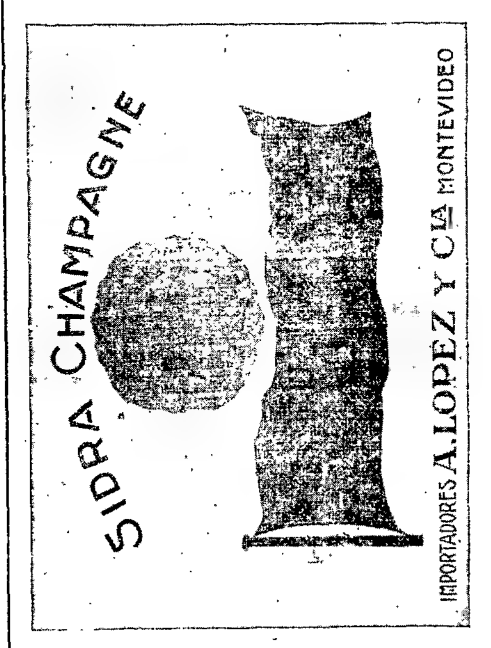


Con fecha 6 de Noviembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor C. A. Crane, de Cleveland, Ohio (E. U de América), han solicitado el registro de la marca:

"CRANE'S—MARY GARDEN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a. — Montevideo, Noviembre 6 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 755-c.dic.2.

ACTA N.o 3278



Con fecha 18 de Noviembre de 1915, los señores A. López y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"TORRES Y BANDERA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a.— Montevideo, Noviembre 18 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 795-v.dic.9.

ACTA N.o 3258



Con fecha 6 de Noviembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Gordon's Dry Gin C.o Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro da la marca (renovación):

"OLD TOM"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Noviembre 6 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 741-v.dic.1.o.

ACTA N.o 3284

Con fecha 23 de Noviembre de 1915, el señor Antonio M. Trabal, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ANGELITO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Noviembre 24 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 813-v.dic.13.

ACTA N.o 3289

Con fecha 29 de Noviembre de 1915, los señores Mauricio Milies y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"NARANJIN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 69.a. — Montevideo, Noviembre 29 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 831-v.dic.17.

ACTA N.o 3280

Con fecha 19 de Noviembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la National Lead Company, de Nueva York (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

"DUTCH BOY"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4 y 9, clases 33.a y 73.a. — Montevideo, Noviembre 19 de 1915.— Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 806-v.dic.11.

Secretaría de la F. de Matemáticas

Llámase por primera vez á concurso para proveer en propiedad el cargo de Catedrático de Ferrocarriles, primero y segundo cursos.

Las bases para ese concurso están en esta Secretaría á disposición de los interesados.

Los aspirantes podrán presentarse hasta el día 30 de Marzo de 1916 á las 17. — Montevideo, Noviembre 30 de 1915. — El Secretario. 824-v.dic.15.

Administración del "Diario Oficial"

LEY DE ELECCIONES DE LA CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

Esta Administración lleva á conocimiento del público que ha puesto á la venta un folleto conteniendo la **«Ley para las Elecciones de la Convención Nacional Constituyente».** — La Administración.

REGISTRO NACIONAL DE LEYES DE 1914

Esta Administración hace saber al público que desde la fecha se halla en venta el tomo del Registro Nacional de Leyes correspondiente al año 1914.

Su precio es:

A 1|2 pasta .... $ 2.00
» la rústica .... » 2.00

Montevideo, Febrero 19 de 1915.

Manuel E. Rombys, Administrador.

NOTA — En esta Administración se hallan también á la venta los tomos desde 1908 á 1913, á los mismos precios.

Se hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. — La Administración.

La venta de tomos encuadernados del «Diario Oficial» se hace en la Administración al precio de «cuatro pesos» cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1914. — La Administración.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección de Vialidad

Llamado á licitación para la construcción de cien mojones kilométricos y cien hectométricos, destinados á las carreteras á cargo del Estado.

Llámase á licitación por el término de veinte días para la provisión de cien mojones kilométricos y cien hectométricos, destinados á las carreteras á cargo del Estado, de estricto acuerdo con los pliegos de condiciones y plano que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección (Plaza Zabala número 314), todos los días hábiles de las 13 y 30 á las 18.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 15 de Diciembre próximo á las 10, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontraran alguna aceptable.—Montevideo, Noviembre 25 de 1915. — José Pedro López, Oficial 1.o. 818-v.dic.15.

Dirección de Arquitectura

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la ejecución de las obras sanitarias y desagues de pluviales, correspondientes al Pabellón de Ginecología en construcción en el Hospital Pereyra Rossell, de acuerdo con los recaudos que se encuentran de manifiesto á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Oficina, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles. Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente ($ 0.25), bajo sobre cerrado, y se recibirán el día 16 de Diciembre de 1915 á las 10, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente ó de rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 27 de 1915. — La Dirección. 823-v.dic.16.

Dirección Puerto de Montevideo
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION
Reparación general del vapor cisterna «Montevideo»

Llámase á licitación, por segunda vez, para la reparación general del vapor cisterna «Montevideo», de acuerdo con la especificación y pliego de condiciones que se encuentran á disposición de los interesados en esta oficina, calle Ituzaingó número 1512, todos los días hábiles de 13 y 30 á 18.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, bajo sobre cerrado, y se recibirán hasta el día 14 de Diciembre próximo á las 16, hora en que se les dará apertura en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 15 de 1915.—Eduardo Lukasiewicz, Oficial 1.o.
602-v.dic.14.

Junta de Administración Militar

PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la adquisición de los siguientes artículos:

260 docenas escobas comunes, 500 docenas carreteles de hilo blanco para costura, 10.000 kilos jabón amarillo común, 5.000 kilos creolina pura.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Administración todos los días hábiles de las 8 á las 12.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 6 de Diciembre próximo á las 10, en cuyo día y hora, si concurren licitadores en número legal, serán abiertas por el Escribano de la Administración en presencia del Administrador General y de los interesados que concurran, reservándose la institución el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Noviembre 26 de 1915. — M. M. Sánchez, Secretario General.
817-dic.6.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta oficina la señora Ramona Barrios de Rodríguez solicitando permiso para que se extraigan los restos de José Pérez, Manuel Castelo, Rosa Romero de Mazzitelli, Santiago Patrone, Paula García de Gómez, Luis Laurino, Eduardo Ramos Galván, Ambrosio Del'Era, Adelaida B. de Carzoglio, Enrique Vidal, Pedro Fernández Vázquez y los de Agustín Frenedoso, del nicho número 587 del segundo cuerpo del Cementerio Central con destino al Osario General, se hace presente á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladar dichos restos á otro local, pasado cuyo término serán depositados en el Osario General. — Montevideo, Agosto 26 de 1915. — La Administración.
332-v.dic.1.o.

INTENDENCIA M. DE ARTIGAS

CONSTRUCCION DE MERCADO

1.o Llámase á propuestas para la construcción del Mercado Público en la ciudad de Artigas, de acuerdo con la autorización gubernativa de fecha 28 de Agosto de 1915.

2.o Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente el día 8 de Diciembre próximo á las 11.

4.o En la Secretaría de esta Intendencia quedan á disposición de los interesados los planos y presupuestos de la obra, así como el respectivo pliego de condiciones, los cuales podrán ser consultados todos los días hábiles durante las horas de oficina.

4.o Clausurado el plazo y estudiadas las distintas propuestas, la Intendencia, según el dictamen de las reparticiones técnicas, se reserva el derecho de aceptar la más favorable ó de rechazarlas todas si así conviniere. —Artigas, Septiembre 8 de 1915. — Carlos M.a Perichón, Intendente. 438-v.dic.7.

INTENDENCIA M. DE FLORES

EDICTO

Se hace saber al público que ante esta Intendencia se ha presentado don José María López, en representación de los menores Alejandra E., Natalia y José M.a Luna, solicitando permiso para desviar un camino departamental de una fracción de campo que posee en la 3.a sección judicial de este Departamento, que linda: al Norte, con Gregorio Lugo; al Sudeste, con Daniel O'Neill; al Este, con campo del exponente, y al Oeste, con Juan M.a Estrada y Pascual de los Campos.

De acuerdo con lo determinado en el artículo 687 del Código Rural y á sus efectos, se hace la presente publicación por treinta días. — Trinidad, Septiembre 11 de 1915. — Agustín G. Preliasco, Intendente Municipal.— José A. Epalza, Secretario.
751-v.dic.16.

EDICTO

Se hace saber al público que ante esta Intendencia se han presentado don José María López y Atanasio y Carlos Pedreira, solicitando permiso para desviar un camino departamental de una fracción de campo que poseen en la 3.a sección judicial de este Departamento, que linda: al Norte, con Indalecia Machado; al Sur, con Juan M. Estrada; al Este, con Rufina G. de Villanueva, Eusebio Pedreira, Domingo Pedreira y Suc. Elena Machado de Luna, y al Oeste, con chacras de la Suc. Juan Villanueva, terreno ocupado por colegio público, Gervasia Olivera de Pereira y más campo del señor López.

De acuerdo con lo determinado en el artículo 687 del Código Rural y á sus efectos, se hace la presente publicación por treinta días. — Trinidad, Septiembre 8 de 1915. — Agustín G. Preliasco, Intendente Municipal. —José A. Epalza, Secretario.
752-v.dic.16.

INTENDENCIA M. DE PAYSANDU

LLAMADO A LICITACION

De acuerdo con la ley del 13 de Julio de 1908 y decreto reglamentario del 2 de Agosto de 1909, la Intendencia Municipal de Paysandú llama á licitación pública para la provisión de chapas de numeración y nomenciatura de la ciudad.

El pliego de condiciones y modelos se encuentran á disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia, en los días y horas hábiles.

Las propuestas se recibirán y abrirán en acto público á celebrarse el 28 de Febrero de 1916. — Paysandú, Noviembre 27 de 1915. —G. S. Francesch, Secretario.
830-v.feb.28.

LLAMADO A LICITACION

Esta Intendencia Municipal llama á licitación pública para la construcción del adoquinado y cordones para vereda en los siguientes puntos de esta ciudad: calle 8 de Octubre entre Montecaseros y Cerrito y calle Montecaseros entre 8 de Octubre y 25 de Mayo.

Las propuestas se sujetarán estrictamente á los pliegos de condiciones, planos y demás recaudos que se encuentran á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley, señalándose para la apertura el día 6 de Diciembre del corriente año á las 10. — Paysandú, Noviembre 19 de 1915.— G. S. Francesch, Secretario.
793-v.dic.6.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Noviembre del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Peral**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 178, y doña **Natalia Boubeta**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Piedras número 580.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 949-v.dic.6.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Ottaviano**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad italiano, nacido en Catanzaro, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 521, y doña **Ana Frávega**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 521.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 927-v.dic.2.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jorge Francisco Davis**, de 34 años de edad, de estado divorciado, de profesión empleado, de nacionalidad inglés, nacido en Londres, domiciliado en la calle Ituzaingó número 1339, y doña **Ida Pritsch**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Cerro Largo, domiciliada en la calle Ituzaingó número 1339.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Brown (hijo), Oficial del Estado Civil. 950-v.dic.6.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Noviembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José M. Ceballos**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad chileno, nacido en Concepción, domiciliado en la calle Sarandí número 184, y doña **Ermelinda Abella**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en León, domiciliada en la calle Sarandí número 269.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Brown (hijo), Oficial del Estado Civil. 951-v.dic.6.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Noviembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Crivelli**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Andes número 1175, y doña **Joaquina Sanguino**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Valles número 768.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 939-v.dic.3.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Rexach**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Reconquista número 621, y doña **Mercedes Cisa**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Barcelona, domiciliada en la calle Reconquista número 621.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 928-v.dic.2.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Noviembre del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ney Ramos de Azambuja**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad brasileño, nacido en Río Grande del Sur, domiciliado en la calle Yi número 1279, y doña **Corina Rodrígues**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rivera, domiciliada en la calle Yi número 1279.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 961-v.dic.9.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Fneal**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Tacuarí número 1332, y doña **Dolores**

París, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Tacuarí número 1320.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 929-v.dic.2.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Noviembre del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Adolfo Berta**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión contador, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Convención número 1226, y doña **María Antonia Lussich**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Canelones número 1227.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 930-v.dic.2.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Noviembre del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Pelerusso**, de 45 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Campobasso domiciliado en la calle Durazno número 1274, y doña **Perfecta Lorenzo**, de 49 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Ibicuy número 1072.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 931-v.dic.2.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Noviembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Cotelo**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Piedad número 1337, y doña **María Ríos**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Piedad número 1337.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 954-v.dic.7.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Noviembre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Alberto Huertas**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Canelones número 1818, y doña **María Asunción Melgar**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Constituyente número 1707.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 955-v.dic.7.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Larrañaga**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Minas número 1011, y doña **Lola Camaño**, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Minas número 1011.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 932-v.dic.2.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Noviembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Manuel Fraga**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaguarón número 1933, y doña **Isolina Pérez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Yaguarón número 1933.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 962-v.dic.9.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Noviembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Américo Carlos Dell'Era**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empresario, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isla de Flores numero 1645, y doña **Mariana Martínez Bosio**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Melo número 2416.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 956-v.dic.7.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Noviembre del año 1915, á las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Domingo Luis Ricchini**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión litógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Libres número 1488, y doña **Ema Delfina Gatti**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arroyo Negro número 1756.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 957-v.dic.7.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Noviembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Rodríguez**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Yí número 1792, y doña **Perfecta Is**, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Asunción número 1356.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 940-v.dic.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Casimiro Domínguez**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 1516, y doña **Ignacia Berrondo**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 1516.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 933-v.dic.2.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Noviembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Cómodo**, de 40 años de edad, de estado viudo de Angela Viglio, de profesión jornalero, de nacionalidad uruguayo, nacido en esta ciudad, domiciliado en Carrasco, y doña **María Marconi**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en la Villa de la Unión, domiciliada en el Camino Carrasco.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 963-v.dic.9.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Noviembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Merchiorli**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1574, y doña **Felicia Foglino**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Vilardebó número 2686.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 964-v.dic.9.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Noviembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Buschiazzo** (hijo), de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Paraguay número 1324, y doña **Juana Isolina Fernández**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Garibaldi número 1762.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 965-v.dic.9.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio Ugartemendía**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en la calle Reducto número 2471, y doña **Celia Rivara**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pando número 2681.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 934-v.dic.2.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 19 del mes de Noviembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Hotka**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad austriaco, nacido en Rann, domiciliado en el Frigorífico Montevideo, y doña **Ana Corona**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad austriaca, nacida en Galitzia, domiciliada en el Frigorífico Montevideo.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimo-

nio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 941-v.dic.3.

En la Villa del Cerro, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gregorio González,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle Pública s|n., y doña **Ana Pelarea,** de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Holanda s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 942-v.dic.3.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Noviembre de 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Raúl S. Martínez,** de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en el Departamento de Rivera, y doña **Julia Marta López,** de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle 2.a Rivera número 1242.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 970-v.dic.9.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Noviembre de 1915, á las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lucio Ignacio Odiozabal,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Gil número 55, y doña **Albina Leonor Bianchini,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Guadalupe (Canelones), domiciliada en la calle 3.a Mac-Eachen número 23.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 969-v.dic.9.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Noviembre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel E. Etchandy,** de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Uruguayana número 3185, y doña **Angélica Esteva Méndez,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Rosario Oriental (Departamento de Colonia), domiciliada en la calle Cerro Largo número 1874 (15.a sección).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 958-v.dic.7.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Noviembre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Federico Christensen,** de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad dinamarqués, nacido en Copenhague, domiciliado en la calle Capurro número 55, y doña **Angela Tuana,** de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Gómez número 15.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 943-v.dic.3.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Noviembre del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gualberto Barnés Borrell,** de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Gerona, domiciliado en la calle Coronel Brandzen número 1952, y doña **Araceli Tunen Parés,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Gerona, domiciliada en la calle Coronel Brandzen número 1926.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 966-v.dic.9.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Noviembre del año 1915, á las 14 y 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Herrán,** de 58 años de edad, de estado viudo de María Luisa Sienra, de profesión escribano, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Juan Manuel Blanco número 1029, y doña **Manuela Jacobson,** de 45 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa número 1290.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 952-v.dic.6.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 22 del mes de Noviembre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mario Manuel Rodríguez,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en esta sección, y doña **Matilde Anunciación Birriel,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil. 944-v.dic.3.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Noviembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Félix Rocca,** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Eduardo Acevedo número 1607, y doña **Isí Rodríguez,** de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Larrañaga número 579.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 953-v.dic.6.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Noviembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Alarcón,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión vareador, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Larrañaga número 598, y doña **Teófila Pintos,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Salto, domiciliada en la calle Industria número 39.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 948-v.dic.3.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Tellechea,** de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Lavalleja número 2209, y doña **Angela Luppi,** de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Municipio número 1443.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 935-v.dic.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Froilán Vázquez Ledesma** (hijo), de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión periodista, de nacionalidad oriental, nacido en el Sauce (Departamento de Canelones), domiciliado en la calle Río Negro número 1522, y doña **Esmeralda Lareu,** de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Rosa (Departamento de Canelones), domiciliada en la calle Salsipuedes número 1284.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 936-v.dic.2.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Noviembre del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Belancheri,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad el 3 de Diciembre de 1889, domiciliado en la calle Inca número 1861, y doña **Francisca Bernardi,** de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires el 19 de Junio de 1897, domiciliada en la calle Inca número 1861.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 959-v.dic.7.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Noviembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pascual Quartiani,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Garlasco el 15 de Abril de 1889, domiciliado en la calle Porongos número 2370, y doña **Petrona Dufourg,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó el 26 de Noviembre de 1893, domiciliada en la calle Emilio Reus número 2470.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 945-v.dic.3.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Noviembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alejandro Muniz,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad el 1.o de Diciembre de 1889, domiciliado en la calle Arenal Grande número 2238, y doña **Ana María Alcette,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el 17 de Diciembre de 1892, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2238.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 937-v.dic.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jesús Ruiz**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Lugo el 28 de Febrero de 1885, domiciliado en la calle Guaviyú número 2470, y doña **Silvina Cancela**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el 16 de Junio de 1892, domiciliada en la calle Justicia número 2228.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 938-v.dic.2.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Noviembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Castro**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en Nuevo París, y doña **María Fillastre**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Nuevo París.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 967-v.dic.9.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Noviembre del año 1915, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gregorio Pérez**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en el Pantanoso, y doña **María Amelia Cabrera**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pública s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 968-v.dic.9.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Trías**, de 50 años de edad, de estado soltero, de profesión cocinero, de nacionalidad español, nacido en Islas Baleares, domiciliado en la calle Trabajo número 19, y doña **Dolores Irasoqui**, de 52 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Trabajo número 19.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 946-v.dic.3.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Carlos Areco**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión escribano público, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino Castro número 10, y doña **Ana Escuder Núñez**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Camino Castro s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 947-v.dic.3.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 23 del mes de Noviembre del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Alvarez**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad uruguayo, nacido en Montevideo, domiciliado en Peñarol, y doña **María Cortazzo**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en el Departamento del Durazno, domiciliada en el Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Arizaga, Oficial del Estado Civil. 960-v.dic.7.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO DEL CRIMEN DE 2.o TURNO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado del Crimen de 2.o turno, doctor don Juan A. Méndez del Marco, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 726 del Código Civil se cita y emplaza á las personas que se crean con derecho á varias sumas de dinero (papel moneda), que fueron halladas en los primeros días del mes de Septiembre del año 1912, junto al caño colector, al Sur de la calle Ibicuy, de esta ciudad, á fin de que se presenten ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 1342, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 13 de 1915. — Alfredo Guarnaschelli, Actuario. 750-v.dic.15.

JUZGADO LETRADO D. DE RIO NEGRO

APERTURA DE SUCESION — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Primo Rossi, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes dejados por dicho causante para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de sesenta días con los justificativos del caso bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Octubre 25 de 1915. —José Durañona y Vidal, Escribano público. 704-v.en.10.

JUZGADO LETRADO D. DE ROCHA

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, en el expediente rotulado "Sucesión Juan Francisco González, Basilia Pereira y Faustina González", se cita y emplaza á los herederos Juan Francisco Quiterio, Prudencio Vidal, Manuel Francisco González y Germán J. Pereira ó á quienes sus derechos representen para que dentro del término de noventa días comparezcan en estos autos por sí ó por intermedio de apoderado en forma y bajo apercibimiento de nombrárseles un curador de bienes.—Rocha, Noviembre 23 de 1915. — Juan Cendán, Escribano. 812-v.feb.25.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE CANELONES

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del Juez de Paz que suscribe, se cita, llama y emplaza á don Diego Violante ó á quien se considere con derecho á la cuarta parte de un solar de terreno con el edificio en él construído y demás mejoras, ubicado en la manzana número 43 de esta villa, compuesto de 21 metros 475 milímetros de frente al Noroeste, sobre la calle América, por 48 metros 104 milímetros de fondo, y que, por ser esquina, también es de frente al Noreste á la calle Libertad, lindando al Sudeste con don José María Reyes y por el Sudoeste con terreno conocido por de don Isidoro Canosa, para que personalmente ó por apoderado en forma se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el asunto que sobre venta del inmueble mencionado por no admitir cómoda división, ha promovido don Rafael Luchinetti, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Santa Lucía, Noviembre 19 de 1915.— Vicente T. Caputi. 801-v.dic.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DEL Dpto. DE MALDONADO

EDICTO — Por el presente se cita, llama y emplaza á los señores Buyssán y Pintos ó á quiénes se consideren con derecho á un terreno y mejoras denominado «Fábrica», situado en la parte Norte de esta villa y en la manzana circundada por las siguientes calles: al Norte, calle Reconquista; al Sud, calle Misiones; al Este, calle Ituzaingó y al Oeste, calle Sarandí; para que por sí ó legalmente representados comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle 25 de Agosto s|n., dentro del término de 90 días, á estar á derecho en el juicio seguido por el procurador de Impuestos del Departamento, don Juan Mier Velázquez, por cobro del impuesto de Contribución Inmobiliaria y multa, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — San Carlos, Septiembre 13 de 1915. — Juan B. Barelli, Juez de Paz. 549-v.dic.20.

COMERCIALES

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he vendido al señor Francisco Canto el reparto de leche y útiles empadronado con el número 555, que tenía establecido en la calle Justicia y La Paz. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días á fin de serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 29 de 1915. — Alejandro López. 826-v.dic.20.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender á don Santiago Fernando Cucurullo las existencias, máquinas, útiles y demás enseres del biógrafo establecido en esta ciudad, en la calle Sierra números 2432 á 2436, denominado "Biógrafo Ideal" (Aguada). Los que se consideren acreedores se servirán concurrir con sus justificativos dentro del término de 30 días á la casa número 2199 de la Avenida General Flores esquina Martín García, de esta ciudad, donde serán atendidos. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 29 de 1915. — Justo S. Marenco. 833-v.dic.20.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que hemos prometido vender á don Miguel López y á don Agustín Balmaña la casa de negocio de nuestra propiedad en el ramo de almacén y puesto de verduras, situada en la calle Santa Fe número 1197, esquina Zapicaán, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, emplazando á los que se consideren acreedores del referido negocio para que se presenten con los justificativos de sus créditos á don Miguel López, en la calle Juan Lindolfo Cuestas número 1422, de 14 á 15, durante 30 días.— Montevideo, Noviembre 27 de 1915. — Ramón Llera. — Manuel Llera. 822-v.dic.20.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público y al comercio en general que yo, Aquilino García, he prometido vender á los señores Antonio Emilio Fernández y Julio Outeda Ricoy el establecimiento comercial que en el ramo de café, billar y bar tengo establecido en esta ciudad, calle Sierra número 2038. A ese efecto hacemos saber á los que se consideren con algún derecho para que se presenten con los justificativos correspondientes ante la escribanía del señor Mario Henón, calle Rivera número 1941. — Montevideo, Noviembre 26 de 1915. — Aquilino García. — Antonio E. Fernández. — Julio Outeda Ricoy. 825-v.dic.20.

Al comercio y al público

Se hace saber que por escritura que autorizó el 24 del corriente el escribano don Julio D. Lagos, el señor don Juan Reinhardt prometió vender á don Manuel Do Campo su casa de comercio que en el ramo de venta de cerveza y anexo tiene establecida en esta ciudad, calle Agraciada número 2009, esquina Nicaragua, debiendo presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días, contados desde la fecha, todas aquellas personas que tengan cuentas á cobrar contra dicho comercio, pues vencido ese término no se oirá reclamo alguno. — Montevideo, Noviembre 26 de 1915. — Juan Reinhardt. — Manuel Do Campo. 819-v.dic.17.

Promesa de venta

Habiendo prometido vender á los señores Preve Hermanos la fábrica de hielo que tengo establecida en la ciudad de Mercedes (Departamento de Soriano) en esta República, incluso el edificio, maquinarias, accesorios y útiles: llamo á los que se consideren mis acreedores para que presenten sus créditos dentro del término de 30 días en el escritorio de los señores Preve Hermanos, Plaza Independencia número 719, de esta Capital.

Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago ésta publicación. — Montevideo, Noviembre 26 de 1915. — José M. Vázquez. 820-v.dic.17.

Sociedad Anónima

Del Molino y Fidelería Cosmopolita de San Ramón, Departamento de Canelones (en liquidación).

Ponemos en conocimiento del público que en la asamblea general de accionistas celebrada el 27 de Octubre último, en San Ramón, se resolvió por unanimidad de votos la disolución y liquidación de dicha sociedad, designándose á los que suscriben miembros de la Comisión Liquidadora encargada de llevar á efecto lo resuelto con amplias facultades para que judicial ó extrajudicialmente procedan en la forma que lo consideren más conveniente á los intereses generales.

Que habiendo concertado los señores acreedores con don Juan C. Oliveri, que resulta ser el principal de ellos, que se haga cargo del activo y pasivo de la extinguida sociedad anónima, con la obligación de abonar el 40 por ciento sobre el importe de sus créditos que se detallan en el balance y el 10 por ciento á los señores accionistas sobre el de sus acciones, ambos pagos á 12 y 24 meses de plazo, en cuotas iguales, contados desde el día en que se efectúe la escrituración definitiva, según compromiso privado existente en nuestro poder, forma de liquidación que esta Comisión considera ventajosa para los intereses de todos, máxime cuando ha sido proyectada por los propios acreedores, que son los verdaderos interesados en velar por ellos, en vista de lo cual, cumpliendo con el mandato, la acepta en todas sus partes, y debiendo procederse á la escrituración de todo lo perteneciente al establecimiento mencionado á favor de don Juan C. Oliveri, á quien se ha dado posesión del mismo, se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — San Ramón, Noviembre 24 de 1915. — Natalio López Ramos. — Pedro Conti. — Ernesto Prósper.. 816-v.dic.15.

Venta de panadería

Por el presente hago saber al público en general y al comercio en particular que he prometido vender á mi hijo don Enrique P. Bernasconi la panadería que mi finado esposo, don Pedro Bernasconi, tenía establecida en esta villa. A los fines expresados en la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito, llamo y emplazo á todos los que se consideren acreedores de dicho comercio para que concurran con sus respectivos créditos dentro del plazo de 30 días, bajo apercibimiento de lo que la citada ley establece. — Villa de San Ramón, Departamento de Canelones, Noviembre 22 de 1915. — Mariana I. de Bernasconi. 815-v.dic.15.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de José Frugoni las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Agraciada número 1902, esquina Asunción número 1301, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para series satisfechos. — Montevideo, Noviembre 22 de 1915. — Juan Lorenzo. 809-v.dic.14.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio en general que no formo parte de ninguna especie en la firma de la "Provisión Vibanco", establecida en la calle San José esquina Río Negro, y que las que giran bajo mi firma se encuentran establecidas en las calles Colonia esquina Yi y Blandengues esquina Rocha. — Montevideo, Noviembre 23 de 1915.— Victoriano Vibanco. 804-v.dic.2.

Al comercio y al público

Habiendo resuelto el señor Herminio Ortiz vender al señor Santiago Vacca la parte que le corresponde en la casa de comercio que bajo la firma Ortiz y Vacca gira en esta localidad, en cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamamos á nuestros acreedores para que concurran al domicilio que nuestra sociedad tiene en esta villa, dentro del término de 30 días, á percibir el importe de sus créditos. — Sarandí del Yi, Noviembre 22 de 1915. — Ortiz y Vacca. 802-v.dic.13.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, participamos que con esta fecha ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de almacén de comestibles teníamos establecida en la calle Canelones número 2298, de esta ciudad, bajo la razón social de Manuel Eytor y Cía., haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Manuel Eytor.—Montevideo, Noviembre 22 de 1915. — Manuel Eytor. — Juan Garrido. 803-v.dic.13.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, comunico al público y al comercio que he prometido vender á los señores Juan Bonino Gallo y Juan Jacinto Barrozo la casa de comercio que tengo establecida en el pueblo 25 de Agosto, Departamento de Florida, en los ramos de almacén, tienda, ferretería y bazar. Se notifica á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días, á fin de serles abonados. — Pueblo 25 de Agosto, Noviembre 22 de 1915. — Miguel S. Calvo. 798-v.dic.13.

Venta de zapatería

Hago saber al comercio y al público que he vendido al señor Eleuterio Vallone mi casa de negocio en el ramo de zapatería que tengo establecida en la Avenida General Flores número 2384. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Noviembre 20 de 1915. — Rafael Gambone. 805-v.dic.14.

Sociedad Compañía Telefónica Cooperativa "La Nacional"

(PAYSANDU)

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que en la asamblea general extraordinaria realizada el 19 del corriente, quedó resuelta la liquidación de la sociedad por haber expirado el término fijado para su duración, quedando comprometida la venta de todas las líneas y demás bienes al señor Julio E. Rivero, debiendo los acreedores y accionistas presentarse á cobrar sus créditos dentro del término de treinta días en el domicilio de la Empresa, calle 8 de Octubre número 203, bajo las sanciones establecidas en el artículo 229 del Código de Comercio. — Paysandú, Noviembre 20 de 1915.— El Liquidador. 799-v.dic.23.

Al comercio y al público

Participamos que con esta fecha, de común acuerdo, hemos disuelto la sociedad comercial que con la firma Susviela y Aguiar giraba en la calle Lavalleja número 45 (Hipódromo), en el ramo de depósito de cereales y forrajes, quedando á cargo del activo y pasivo el socio señor Eustaquio A. Susviela.— Montevideo, Noviembre 20 de 1915. — Eustaquio A. Susviela. — Jesús M. Aguiar. 798-v.dic.22.

Al público y al comercio

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he cedido á mi hijo Juan Ramón Cabara las existencias, muebles y útiles de mi negocio de carnicería establecido en Ituzaingó, 2.a sección judicial del Departamento de San José. — Ituzaingó, Noviembre 20 de 1915. — Ramón Cabara. — Juan Ramón Cabara. 791-v.dic.11.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Wáshington Vázquez mi casa de negocio en el ramo de cigarrería y salón de lustrar calzado que tengo establecida en la calle Colón número 1607. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Noviembre 18 de 1915. — Pablo Hernández. — Wáshington Vázquez. 785-v.dic.11.

Disolución de sociedad

Entre los suscriptos, amigablemente, ha quedado disuelta la sociedad que tenían sobre el comercio "Café Universal", sito en las calles 18 de Julio y 25 de Mayo, de esta ciudad, bajo la razón de Arnábal y García, quedando con el activo y pasivo el consocio don José M. Arnábal. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación por el término de 30 días. — San José, Noviembre 18 de 1915. — José M. Arnábal. — Inocencio García (hijo). 786-v.dic.11.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de Lorenzo Parodi y Hno. el almacén de comestibles y despacho de bebidas al por menor sito en la calle Miguel Barreiro número 120, esquina 26 de Marzo (Pocitos), de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Noviembre 18 de 1915. — Juan Nario. 787-v.dic.11.

Al público y al comercio

Por el presente hago saber al público y al comercio que por escritura autorizada ante el escribano don Joaquín F. Amilivia, he prometido en venta á don Alfredo Noveri el establecimiento de mi propiedad que gira en los ramos de almacén, tienda y ferretería y demás anexos en Villa María Albina, 7.a sección judicial del Departamento de Treinta y Tres. Los acreedores del mismo deberán concurrir dentro del término de 30 días con los justificativos de sus créditos á mi casa de comercio, calle Agraciada número 2100. Transcurrido el término el comprador queda exento de responsabilidad. — Montevideo, Noviembre 18 de 1915. — Estanislao Valdés. 776-v.dic.10.

Al comercio y al público

Los que suscriben, cumpliendo con la ley de la materia, hacen saber que han constituído una sociedad comercial en el ramo de carnicería y puesto de frutas y verduras, con sede en esta ciudad en la calle Treinta y Tres número 1590. El activo y pasivo de la antigua casa quedó á cargo del socio Alfredo Gianotti. — Montevideo, Noviembre 18 de 1915. — Alfredo Gianotti. — Benjamín Montes de Oca. 790-v.dic.11.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público que Elbio Ayçaguer vendió á Manuel Suárez la platería y joyería de su propiedad. En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamamos á todos nuestros acreedores para que dentro del término de 30 días concurran á nuestro domicilio social en esta localidad á percibir el importe de sus créditos. — Sarandí del Yi, Noviembre 17 de 1915. — Ayçaguer y Suárez. 827-v.dic.20.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que amigablemente y de común acuerdo hemos resuelto disolver totalmente la sociedad que en el ramo de fabricación de caños de plomo y broncería y venta de artículos de ferretería teníamos establecida en esta ciudad, calle 25 de Mayo número 735, bajo la firma de Emilio Callegari é hijo, quedando el ex socio don Emilio Callegari separado de dicha sociedad y de todo derecho y obligación y dueño de todo el activo y pasivo de ella el ex socio don Bernardino Callegari. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamamos á todos nuestros acreedores para que se presenten con los justificativos del caso. — Montevideo, Noviembre 17 de 1915. —Emilio Callegari. — Bernardino Callegari. 778-v.dic.10.

Al comercio y al público

Hago saber que he vendido á don Constantino Galazomati el negocio de café, despacho de bebidas y restaurant sito en la calle Inglaterra esquina Paraguay. Los que tengan cuentas á cobrar deberán presentarse en el mismo negocio con los justificativos de sus créditos, lo que hago saber á los efectos legales. — Montevideo, Noviembre 17 de 1915. —Constantino Copano. 770-v.dic.9.

Promesa de venta

Se hace público á los fines de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, que la Sociedad Anónima "Casino Parque-Hotel" ha prometido la venta de sus existencias y derechos al Municipio de la Capital, de acuerdo con lo resuelto por la asamblea general de accionistas y según los términos del convenio celebrado "ad-referendum" con el señor Intendente de Montevideo, don Santiago Rivas. — Montevideo, Noviembre 17 de

1915. — Héctor R. Gómez, Presidente. — Estanislao Lacoste, Secretario.
773-v.dic.9.

Venta de café y billar

Participo al comercio y al público que he prometido vender al señor Ciriaco Miguel la casa de negocio de café y billar que tengo establecida en la Villa del Cerro, calle Norte América esquina Grecia. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten con los justificativos del caso en la escribanía de José S. Gascue, calle Zabala número 1374. — Montevideo, Noviembre 16 de 1915. — Enrique A. Antiga.
774-v.dic.9.

Al público y al comercio

Participo que he prometido en venta á los señores José Angiolini y Enrique Arioni el comercio de mi propiedad que bajo la denominación de "Despensa Avenida Brasil" tenía establecido en la Avenida Brasil número 152, esquina Bolívar. Los que se consideren acreedores deben concurrir á hacer efectivos sus créditos dentro del término de 30 días, de acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, á cuyos efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 16 de 1915. — Laurentina A. de Aguerre. 769-v.dic.9.

Al público y al comercio

Por el presente hago público que he vendido á don Pelegrín Oliveras las máquinas, herramientas, útiles y demás existencias de mi casa de comercio establecida en esta ciudad, Plaza Cagancha número 1147 (costado Norte), y el derecho exclusivo para la fabricación y venta de máquinas hormiguicidas marcas "Hormiguicida Infalible Spalla" y "Hormiguicida Americana Spalla", quedando á mi cargo las deudas á pagar que existen hasta hoy, cuyos acreedores concurrirán dentro de 30 días á cobrar en dicha casa. — Montevideo, Noviembre 16 de 1915. — Ricardo Lago. 767-v.dic.7.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público que hemos resuelto disolver la sociedad que giraba con la firma Pérez y Scotto en los ramos de armería y joyería en la calle Agraciada número 1872, quedando á cargo del señor F. Scotto el activo y pasivo, debiendo los acreedores hacer sus reclamaciones en el término legal. — Montevideo, Noviembre 15 de 1915. —Daniel Pérez. — Francisco Scotto.
768-v.dic.9.

Al público y al comercio

Hago saber al público y al comercio que he vendido al señor Evergisto Falcón mi casa de comercio en el ramo de café, despacho de bebidas y billar que tenía establecida en la calle Capurro número 70. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días. — Montevideo, Noviembre 15 de 1915. — Constancio Sapelli. 782-v.dic.10.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he vendido al señor José Cotelo la casa de negocio en el ramo de puesto de frutas y verduras que tengo establecida en la calle Juan M. Blanes número 976. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Noviembre 15 de 1915. — Antonio Castro.
775-v.dic.10.

Al comercio y al público

Comunico al comercio y al público en general que he resuelto vender á don José Rodríguez la casa de comercio que en el ramo de carnicería y puesto de verduras tengo establecida en esta ciudad, calle Orillas del Plata número 2129, "Primer Mercadito del Buen Pastor". A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 15 de 1915. — Pablo Galli.
765-v.dic.7.

Venta de negocio

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Manuel G. Abascal y Compañía las existencias de mi casa de negocio sita en la Avenida General Flores número 2458, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 15 de 1915. — Pedro Arce. — Antonio Tellería. 757-v.dic.6.

Disolución de sociedad

Por la presente, ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que desde el 24 de Octubre ppdo. y de común acuerdo ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba bajo la firma de Cherro y Ottonello, establecida con almacén y despacho de bebidas en Piedras Blancas, "Almacén de la Lata", quedando á cargo del activo y pasivo de la misma el socio Domingo Cherro, con quien tendrán que entenderse todos los que tuvieren trato alguno con la misma. — Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 15 de 1915.— Domingo Cherro. — Francisco Ottonello.
753-v.dic.16.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que por escritura que autorizó el escribano don Carlos Sturzenegger el 11 del corriente, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Soza y Pons, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el señor Manuel Soza Ponce. — Montevideo, Noviembre 12 de 1915. — Manuel Soza Ponce. — Bernardino Pons (hijo). 788-v.dic.11.

Almacén vendido

A los efectos legales participo que según balance practicado por los balanceadores Riera y Acuña Friedrich, con escritorio en la calle Orillas del Plata número 1126, he prometido vender á los señores Pons y Cía. el negocio de mi propiedad sito en la calle Aldea número 160. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse en la indicada casa dentro de treinta días, pasados los cuales los compradores quedarán libres de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Noviembre 12 de 1915. — Juan J. Barbé.
748-v.dic.6.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor del señor Pedro Dotta las existencias de mi casa de negocio que en el ramo de restaurant tengo establecida en la calle Ciudadela número 1219, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Noviembre 12 de 1915. — Manuel Casqueiro y Cía.
754-v.dic.6.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público que hemos constituído una sociedad que en los ramos de almacén de comestibles, despacho de bebidas y depósito de cereales girará bajo la razón de Manuel Soroa y Gregorio Solesi en la Avenida del Cerro número 210. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación. — Montevideo, Noviembre 12 de 1915. —Manuel Soroa. — Gregorio Solesi.
740-v.dic.3.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Pérez Hnos. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 11 número 123 (Cerrito de la Victoria), de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 12 de 1915. — Lorenzo Larrondo.
739-v.dic.3.

Al comercio y al público

Hago saber que he prometido vender á mi hijo Juan B. Rava las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de almacén, billar y despacho de bebidas tengo establecida en esta localidad con el nombre de "Lago di Como". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores á dicho negocio para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días. — Isla Mala, Departamento de Florida, Noviembre 11 de 1915. — Juan B. Rava.
756-v.dic.6.

Al comercio y al público

Hago aber al comercio y al público que he vendido al señor Eugenio Cavia (hijo) mi casa de negocio en el ramo de puesto de verduras y frutas que tengo establecida en la calle Gaboto número 1320. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se preesnten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Noviembre 11 de 1915. — Roque Giménez.
744-v.dic.3.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio que por escritura de fecha 9 del corriente mes, autorizada por el escribano don Federico Frando, hemos vendido á los señores Benito Fernández y Compañía las existencias y muebles de nuestra casa de comercio denominada "Bar y Café Derby", situada en la calle 18 de Julio número 866. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones, á los fines indicados en la misma. — Montevideo, Noviembre 10 de 1915. — A. y M. García y Cía.
728-v.dic.1.o.

Al comercio y al público

Comunico al público y al comercio que he resuelto vender al señor Santiago Pissano mi casa de comercio que en el ramo de tienda y mercería tengo establecida en la calle Yaguarón núm. 1909, citando á todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten á hacer efectivos sus créditos dentro del término que marca la ley. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 8 de 1915. — Juan C. Lúgaro.
726-v.dic.11.

Al comercio y al público

Según escritura pasada con esta fecha ante el escribano señor Juan A. Perelló, ha sido prorrogada la sociedad Podestá, Moreno y Cía., de esta plaza, lo que se hace público á los efectos legales. — Montevideo, Noviembre 9 de 1915. — Podestá, Moreno y Cía.
747-v.dic.6.

Al comercio y al público

Hago saber que con fecha 30 del corriente vendí al señor Ciriaco Salvatierra las existencias de mercaderías de mi casa de comercio situada en Punta de Araújo. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación.—Paysandú, Octubre 30 de 1915.—M. R. Suárez.—Ciciaco Salvatierra. 777-v.dic.10.

Al público y al comercio

Avisamos al público y al comercio en general que de común y perfecto acuerdo, y por enfermedad del señor don Florentino Ruiz, han resuelto disolver la sociedad que tienen establecida en esta ciudad en la calle Agraciada número 1331, y que giró bajo la razón de Ruiz y Arteaga para toda clase de comisiones de mercaderías en general y casa de remates, quedando separado de todo derecho y obligación el ex socio don Florentino Ruiz, que queda con el activo de la misma por no existir pasivo. Y á los efectos de derecho, si hubiere algún acreedor, que se presente dentro del término legal en la referida casa. — Montevideo, Octubre 10 de 1915. — Florentino Ruiz. — Manuel A. Arteaga. 674-v.dic.3.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio en general que por escritura del 20 del corriente mes y año firmada ante el escribano don Juan Varese, hemos disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad que habíamos constituído con la razón social de Baccino y Fascioli, relativa al establecimiento denominado "La Popular", radicado actualmente en la calle Lavalleja número 1923, quedando el activo y pasivo de dicha casa de comercio á cargo único del firmante don Juan Domingo Fascioli, quien continuará por su sola cuenta con los mismos negocios de la casa y sociedad referidas. Y á los efectos dispuestos por las leyes vigentes, hacemos la presente publicación. — Montevideo, Octubre 20 de 1915. — Juan Alberto Baccino. — Juan D. Fascioli. 735-v.dic.3.

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 3.o del decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior:

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Arévalo Hortensia
Aicardo Juan

B

Barros y Cía Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Bonvino Anacleto
Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Barceló Manuela
Baltierra A. G. de
Borro José
Barck José

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. P.
Castro de Suárez Rita
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. D.
Cipriano Juan
Cuinat Manuel
Cuinat Graciana D.
Comesaña Adolfo
Cau Francisco
Casella J. Adela
Cesio Francisco
Celli Rafael

D

Del Campo Carlos M.
Domine María R.
Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Difeo Andrés
Devenedetti Alejo

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Espasandín Catalina

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Adela
Ferreiro Manuel L.
Fernández Ramón L.
Ferrea y Cía. José
Fignoni Luis

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso hijo José
González Mercedes
González Mariano
Gumila J. Juan
Gagliardi Braulio
Gaiván Angel
Giordano Pedro

H

Hirts y Fignone

I

Iglesias Francisco

J

Jauregui Marcos J.

L

Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Lunning Roberto
Lepiane Francisco
López Dolores P. de
Laguardia José
Lacuesta Concepción

M

Montedónico Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Marfetán y Cía. Mario C.
Moreno Manuel
"Mutualista La"

N

Novo Francisco
Núñez José
Nogara Josefa P.
Novaresi y Cía. J.

O

Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Francisco L.
Pérez Belda José
Padilla Alfonso

R

Ronzoni Pablo L.
Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Russo Lucía
Ricco Emilio
Rossi y Cía Carlos
Romano Antonio
Rodríguez Clara

S

Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino y Romano
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Sacarelo Juan B.
Scarone Deolinda
Sanguinetti Agustín

T

Trabazo Benito
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Triay Bartolomé
Trigo Juan J.

V

Vera Juana F.
Varela Manuel
Vázquez Marcelino

W

Wolf Arnoldo

Z

Zas Páez Gabriel
Zibechi Fernando
Zerbino Santiago
Zuasnábar Julio A.

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Barragué Juan D.
Clausen y Cía.
Juanicó Carlos M.
Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Pesquera y Cía.
Storace y Cía.
V. é hijos de J. Aguerre
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Gazapina Vitelio
Sichero y Cía. Oxilio

Tacuarembó

Catalogne José
Sichero y Cía. Oxilio
Alvarez Elías Manuel

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Bravo Manuel.
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet y Cía. Mateo
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Domingo
Bunge E. A. y J. Born
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvalho y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
González Marcos V.
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía J.
Galimberti y Cía.
Gallo, Mezzano y Cía.
Guillermo Johnston y Cía.
González Vega F.
Hirts y Fignone
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Montaner, Pereira y Cía.
Magariños Alberto S.
Milhas, y Cía.
Nery Augusto
Novaresi y Cía. J.
Oneto, Vignale y Canale
Oneto Miguel O.
Puiggros y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Ravera Vicente
Razetti Hnos.
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Rossi y Cía. J. N.
Ruvertoni Hno.
Rovira Antonio
Ravasio Fernando D.
Schelotto Hnos. y Cía.
Storace y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Vanrell hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Paysandú

Horta y Cía Félix y José

Canelones

Lunning y Cía. Roberto

Soriano

Rivas Magín

San José

Martínez Pedro A.

Rivera

Oxilio Sichero y Cía.

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

S. y Urquiza Serafina B.
Monzón Pedro
Romeu José R.
Olivera Felicia
Galán Consuelo

Río Negro

Müller Juan

Soriano

Bastreri Manuel
Rivas Magín
Fernández Germán
Roque J. Bertullo
Villarreal C. Policarpo

Colonia

Dellabona Lino
Rivas José

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal Julián (hijo)

San José

Barbé Hnos.
González Artidoro D.
González Cecilio G.
Mares Juan
Mazza Francisco
Menéndez Jacobo B.
Seijas Ergasto P.
Urrutia Ramón
Menéndez José Pedro
Monza Juan
Fernández Riera Eladio
Martínez Pedro A.
José Quintero
Lallera y Arrieta
Martín y Arrieta
González Marcos V.
Dagnino y Viqueira

Cerro Largo

Freire Tulio S.

Montevideo, Noviembre 1.o de 1915

V.o B.o: *Soria.* — *Jos. Olivera.*

700-pte.1016.

SECRETARIA DE LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	CANELONES		
2.o Rural núm. 17...	Matasiete	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 60...	Vejigas	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 22...	Bolívar	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 59...	Carrasco del Sauce	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 39...	Pideras de Afilar	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 19...	Arenal	M.	31 Marzo 1916
1.o 2.o grado núm. 9.	Sauce	V. y M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 26...	Barra del Tala	M.	25 Novbre. 1915
	SAN JOSE		
1.o Rural núm. 27...	Colonia Ilarraz	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 23...	Coronilla	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 26...	Cautivo	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 3....	Laurel	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 17...	Colonia Supervielle....	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 10...	Carreta Quemada	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 12...	Rincón de la Torre....	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 29...	Arroyo de la Virgen...	M.	31 Marzo 1916
	FLORES		
[illegible] Rural núm. 2....	Chacras	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 8....	Paso de la Atabona....	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 14...	Totoral	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 10...	Puntas del Sauce	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 12...	Costa del Yi	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 15...	Calzada Maciel	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 16...	Sandú	M.	31 Diciembre 1915
	FLORIDA		
1.o Rural núm. 27...	La Macana	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 12...	Sauce del Yi	V. c. y M.	31 Diciembre 1915
2.o grado núm. 5....	Isla Mala	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 39...	Molles de Maciel	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 30...	Puntas del Pelado.....	M.	31 Marzo 1916
1.o 2.o grado núm. 7.	Sarandí Grande	M.	31 Marzo 1916
	DURAZNO		
1.o Rural núm. 27...	Villasboas	V. c. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 17...	Las Conchas	V. c. y M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 26...	Batoví	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 10...	Maestre Campo	M	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 33...	La Paloma	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 15...	Maestre Campo	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 32...	Blanquillo	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 47...	Colonia Rossell y Rius.	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 24...	Capilla de Farruco....	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 31...	Sarandí de Río Negro..	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 29...	Rolón	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 14...	Cerro Chato	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 23...	Blanquillo	M.	31 Marzo 1916
	MINAS		
2.o Rural núm. 3....	San Francisco	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 9....	Barra de los Chanchos .	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 4....	Higueritas	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 29...	Molles de Aiguá	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 5....	Gaetán..............	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 8....	El Perdido	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 13...	Tapes Chico	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 20...	Sarandí de Cebollatí ..	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 22...	Sauce de Olimar Chico.	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 18...	Soldado	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 16...	Solís	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 19...	Santa Lucía	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 23...	Barra de Gaetán	M.	31 Marzo 1916
2.o 1.er grado núm. 5.	Zapicán	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 34...	Paso de Roldán	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 41...	Sauce	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 24...	Barrancas	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 33...	Campanero	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 10...	Cerro Pelado	M.	31 Marzo 1916
	MALDONADO		
1.o Rural núm. 9....	José Ignacio	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 17...	Paso de la Cantera ...	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 18...	Valdivia	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 31...	Paso de las Piedras ..	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 25...	Las Cañas	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 19...	Paso de Dutra	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 28...	Zanja Honda	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 24...	Caracoles	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 13...	La Salamanca	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 29...	Calera de Carapé	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 30...	Abra Castellanos	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 32...	Suburbios de Aiguá....	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 33...	Cañada de la Cruz....	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 34...	Rincón de Olivera	M.	31 Marzo 1916

ROCHA

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
1.o 2.o grado núm. 8.	Lazcano	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 34...	Abra del Alférez	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 19...	Valizas	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 23...	Paso de San Luis	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 50...	Cerro Navarro	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 10...	Ceibo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 14...	Picada de Chafalote	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 20...	Maturrango	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 22...	Alférez	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 25...	Cuchilla de los Arbolitos	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 26...	Don Carlos Chico	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 36...	Cuchilla de India Muerta	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 52...	Puerto de la Paloma...	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 24...	La Carbonera	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 54...	Kil. 18 (Don Carlos)..	M.	31 Julio 1916
1.o Rural núm. 47...	Paso de la Arena	M.	30 Junio 1916

TREINTA Y TRES

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
1.o Rural núm. 15...	Paso de la Laguna	M.	31 Diciembre 1915
1.o 1er. grado núm. 31	Ciudad	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 27...	Higuerones	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 36...	Rosario	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 7...	Punta de los Ceibos	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 22...	Paso de la Atahona	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 18...	Pavas	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 8...	Cebollatí	M.	31 Marzo 1916
1.o 2.o grado núm. 13	Pueblo Vergara	V. y M.	31 Marzo 1915
1.o Rural núm. 37...	Arrayanes	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 43...	Blanquillo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 44...	Noque de Olimar Chico.	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 45...	Puntas del Yerbalito...	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 5...	Molles	V. y M.	31 Diciembre 1915

CERRO LARGO

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 43...	Campamento	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 7...	Tres Islas	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 15...	Aceguá	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 20...	Cuchilla Grande	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 24...	Quebracho	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 1...	Puntas del Tacuarí	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 5...	Rincón de Suárez	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 9...	Puntas del Quebracho..	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 16...	Corral de Piedra	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 23...	Cuchilla del Carmen	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 28...	Cuchilla del Paraíso	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 39...	Sauce	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 41...	Cañada de los Burros..	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 47...	Tacuarí	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 49...	Paso de los Cerros	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 10...	Chacras del Chuy	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 48...	Sauce de Tupambaé	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 29...	Bañado de las Pajas	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 36...	Chacras de Melo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 32...	Montecito	M.	31 Marzo 1916

TACUAREMBO

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
1.o 2.o grado núm. 2.	Ciudad	M.	31 Mayo 1916
1.o Rural núm. 6...	Cerro Travieso	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 39...	Cinco Sauces	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 42...	Cuaró	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 2...	Camberlain	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 28...	Cerro de Pereira	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 21...	Bañado de Rocha	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 38...	Cuchilla de Pereira	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 3...	Paso del Borracho	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 5...	Cuchilla de Peralta	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 7...	Paso de las Toscas	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 12...	Paso Hondo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 15...	Cuchilla La Palma	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 17...	Cañas	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 22...	Paso de los Novillos	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 29...	Rincón de Pereira	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 30...	Costa de Achar	M.	31 Marzo 1916

RIVERA

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 43...	Curticeiras	V. y M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 41...	San Gregorio	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 26...	Paso del Horno	V. y M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 5...	Cortume	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 6...	Corrales	V.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 37...	Blanquillo	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 38...	Ataques	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 12...	Extramuros	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 29...	Paso de Gayré	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 18...	Carpintería	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 19...	Capón Alto	M	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 20...	Buena Orden	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 4...	Minas de Corrales	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 11...	Yaguarí	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 14...	Cerro Pelado	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 16...	Cuñapirú	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 23...	Moirones	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 34...	Cuchilla Negra	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 36...	Cruz de San Pedro	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 42...	Cerro Solito	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 44...	Marcos de Barros	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 49...	Estación Búrmester	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 22...	Lunarejo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 46...	Mataojo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 10...	Puntas de Yaguarí	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 39...	Puntas de Cuñapirú	M.	31 Marzo 1916

ARTIGAS

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
1.o Rural núm. 21...	Tres Cerros de Catalá.	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o 2.o grado núm. 3.	Santa Rosa del Cuareim	V.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 13...	Palma Sola	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 14...	Pintado	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 10...	Guaviyú	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 6...	Yacaré	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 25...	Franquía	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 1...	Paso Campamento	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 9...	Ricardiño	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 17...	Zanja Yacot	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 2...	Cuaró Grande	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 19...	Itacumbú	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 22...	Parada Francia	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 20...	Paso de León	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 32...	Puntas de Tres Cruces.	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 27...	Charqueada	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 31...	Coronado	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 34...	Tamanduá	M.	31 Marzo 1916

SALTO

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
1.o 2.o grado núm. 13	Belén	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 16...	Sopas	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 12...	Sarandí Grande	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 11...	Cañas	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 9...	Curupí	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 14...	Guaviyú de Arapey	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 13...	Mataojito	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 7...	Sauce Chico	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 2...	Mataojo Grande	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 15...	Vera	M.	31 Marzo 1916
1.o 2.o grado núm. 12	Belén	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 25...	Paso del Parque	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 33...	Sopas (Paso de Muñoz)	M.	31 Marzo 1916

PAYSANDU

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 19...	Estación Porvenir	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 48...	Estación Queguay	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 46...	Arroyo Negro	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 40...	Guichón	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 43...	Bellavista	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 35...	Puntas de Corrales	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 32...	Parada Rivas	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 31...	Celestino	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 23...	Quebracho	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 30...	Soto	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 27...	Piedras Coloradas	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 24...	Sacra	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 33...	Piedras Coloradas	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 36...	Puntas de Araújo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 28...	Cerro Portón	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 38...	Guarapirú	M.	30 Junio 1916
1.o Rural núm. 21...	Casa Blanca	M.	31 Marzo 1916

RIO NEGRO

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 28...	Coladeras	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 24...	Estación Bellaco	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 12...	La Palma	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 22...	Paso de la Cruz	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 30...	Puntas de Rolón	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 26...	El Sauce	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 20...	Llovederas	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 10...	Mataojo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 19...	Tres Arboles	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 11...	Paso de los Mellizos	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 13...	Isla de Arguellos	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 14...	Estación Francia	M.	31 Marzo 1916

SORIANO

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 36...	Maulas	V. c. y M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 22...	Monzón	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 13...	Cañada de la Palma	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 19...	Cabelludo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 29...	San Martín	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 30...	Puntas de San Salvador	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 43...	Costa del Espinillo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 40...	Buena Vista	M.	31 Marzo 1916

COLONIA

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
1.o Rural núm. 57...	Chileno	M.	31 Diciembre 1915
1.o 2.o grado núm. 8.	Nueva Palmira	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 18...	Colonia Belgrano	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 29...	Estación Barker	M.	31 Diciembre 1915

Notas — 1.a Resolución de 22 de Julio de 1902. — Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando debe proveerse la dirección de una Escuela Rural, puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los llamamientos reglamentarios; pero que si se presentara uno ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903. — Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Dpartamentales que cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual, en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y hasta que tenga resultado el llamado en esta forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio, salvo, en cuanto á esto último, las excepciones que puedan establecerse en casos particulares en favor de maestros casados. — *El Secretario General.*

727-pte.625.